

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**«Desplazamiento interno y responsabilidad estatal: el caso peruano
durante la pandemia por el COVID-19»**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Bach. Guevara Sosa, Sonya Stephanie Janet

ASESOR:

Mg. Graus Veloz, Diego Sául

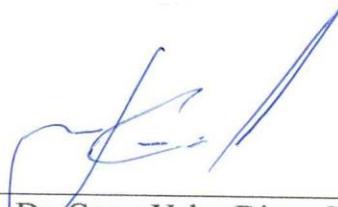
ORCID 0000-0003-3876-6928

Nuevo Chimbote, Perú

2023

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada “Desplazamiento interno y responsabilidad estatal: el caso peruano durante la pandemia de COVID-19”, la cual cuenta con una propuesta de la Bach. Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa.; trabajo que ha sido elaborado según el reglamento para obtener el título profesional de abogado, mediante la modalidad de tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor.



Dr. Graus Veloz Diego Saúl
ORCID: 0000-0003-3876-6928

ASESOR

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

Terminada la sustentación de la tesis titulada “Desplazamiento interno y responsabilidad estatal: el caso peruano durante la pandemia de COVID-19”, la cual cuenta con una propuesta de adopción y cumplimiento a nuestras autoridades peruanas, de cumplimiento con sus responsabilidades internacionales de acuerdo a los tratados internacionales, derecho de Ginebra y responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos, en especial con sus responsabilidades estatales de prevención y debida diligencia, y de garantías de no repetición; para lo cual, recomienda que se capacite al personal peruano adecuado a aplica las leyes sobre desplazamiento interno.

Se considera aprobada a la Bachiller: Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa, con código de matrícula N° 0201335035; el jurado integrado por:



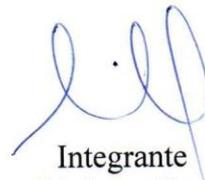
Presidente

Ms. Gutiérrez Cruz Milagritos E.
ORCID: 0000-0003-3132-9549



Integrante

Ms. Graus Veloz Diego Saúl
ORCID: 0000-0003-3876-6928



Integrante

Ms. Castro Cárdenas Rosa Luz
ORCID: 0000-0001-5094-2862

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

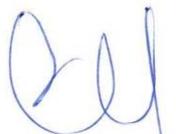
ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las dieciocho horas del día 21 de febrero del año dos mil veintitrés, el aula B1 del Pool de aulas de la Universidad Nacional de Santa, se reunieron el Jurado Evaluador presidido por la Ms. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz, teniendo como integrantes al Ms. Rosa Luz Castro Cárdenas y el Ms. Diego Saúl Graus Veloz, para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de AB GADA, del bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **GUEVARA SOSA SONYA STEPHANIE JANET**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: **“DESPLAZAMIENTO INTERNO Y RESPONSABILIDAD ESTATAL: EL CASO PERUANO DURANTE LA PANDEMIA POR EL COVID - 19”**. Terminada la sustentación, el bachiller respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADO** con nota 19; según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017- CU-R-UNS de 03.07.2017).

Siendo las veintiún horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 21 de Febrero de 2023



**Ms. Castro Cárdenas Rosa Luz
INTEGRANTE DEL JURADO**



**Ms. Gutiérrez Cruz Milagritos E.
PRESIDENTA DEL JURADO**



**Ms. Graus Veloz Diego Saúl
INTEGRANTE DEL JURADO**

«DESPLAZAMIENTO INTERNO Y RESPONSABILIDAD ESTATAL: EL CASO PERUANO DURANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repository.urosario.edu.co Fuente de Internet	1%
5	archive.org Fuente de Internet	1%
6	perso.unifr.ch Fuente de Internet	<1%
7	doi.org Fuente de Internet	<1%
8	www.procuraduria-admon.gob.pa Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

*A Dios, por estar siempre a mi lado,
bendecirme con cada momento de dicha
y estar a mi lado en cada momento difícil.*

*A mis padres, Robert y Janet, quienes han
estado constantemente apoyándome en
cada decisión de mi vida y alentarme a
perseguir mis sueños, a ser mejor
persona.*

*A mi hermana Valeria, por ser una gran
amiga y compañera de vida, y quien me
impulsa día a día a ser mejor y a ser un
ejemplo para ella; de quien también
aprendo mucho.*

*A mis profesores de mi época colegial,
universitaria y posgrado, quienes me
enseñaron mucho académicamente y de
la vida, y quienes contribuyeron en mi
para ser la persona de hoy.*

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por estar conmigo en cada momento de mi vida. A mis padres, Robert y Janet, por ayudarme a alcanzar mis metas, enseñarme resiliencia e impulsarme a ser mejor persona siempre. A mi hermana Valeria, por el apoyo constante, por impulsarme a ser cada día mejor, superarme a mí misma y ser un ejemplo. A mis profesores de colegio, universidad y posgrado, porque gracias al aporte que ellos dieron en su momento, soy la persona de hoy en día, tanto en valores como en conocimientos. A mi asesor de tesis, Prof. Diego Graus, por el apoyo constante en el desarrollo de este trabajo de investigación, sus consejos para el mismo y ayudarme a alcanzar este importante objetivo. Al Prof. Juan Carlos Díaz Colchado, por ayudarme en un inicio a elegir el título de tema de tesis. Y, al Dr. Carlos Machuca Fuentes, por sus consejos constantes y ánimos para poder alcanzar esta importante meta.

PRESENTACIÓN

Estimados miembros del jurado calificador:

El presente trabajo de investigación titulado “Desplazamiento interno y responsabilidad estatal: el caso peruano durante la pandemia por el covid-19”, tiene como autora a la Bach. Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa, *alumno* de la Escuela Académico Profesional (EAP) Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Santa; y cuenta con la asesoría de del Mg. Diego Saúl Graus Veloz, docente universitario en la EAP Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Santa; investigación la cual se presenta en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes en el Reglamento General para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad Nacional del Santa; y, que se realizó de acuerdo a las disposiciones normativas contenidas en el Currículo de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas adscrita a la Facultad de Educación y Humanidades.

Debido a los retos que atravesaba el Perú y el mundo durante la pandemia por COVID-19, y la particular inclinación de la autora por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional público, el tema elegido fue el ya mencionado. Si bien es cierto durante la pandemia del año 2020, el tema de los desplazados internos en este contexto fue uno de los menos investigado (y aún lo es, yaque como advertimos en el Proyecto de Trabajo de Investigación, no hay a la fecha investigaciones científicas), lo cual significó un reto asumido, para poder contribuir respecto a estándares de protección de acuerdo al derecho internacional público, derecho internacional de los derechos humanos y la responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos. Además, de cumplir con el objetivo de determinar si existió o no responsabilidad estatal en el tema de investigación concreto.

Finalmente, respecto a la Ley N° 31061- Ley de la Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, y otras leyes existentes dentro del ordenamiento jurídico peruano, la autora siguiendo también los consejos del asesor de tesis, consideró que era idóneo determinar si se está cumpliendo a cabalidad con la normativa doméstica, de acuerdo a los deber estatal de garantía, en especial los deberes estatales de prevención y debida diligencia y garantías de no repetición.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Desplazamiento interno y responsabilidad estatal: el caso peruano durante la pandemia por COVID-19”, es un trabajo de investigación que en base a la legislación nacional, regional e internacional, así como la doctrina y estándares *soft law* y *hard law*, pretende determinar si el Estado peruano habría incurrido en responsabilidad por no garantizar un desplazamiento digno y seguro a los desplazados internos forzados o “caminantes” durante la pandemia por COVID-19, en atención al deber estatal de prevención y debida diligencia; y además, si con la Ley N° 31061- Ley de la Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno se garantiza el cumplimiento del deber estatal de garantías de no repetición.

En el **Capítulo I**, la autora da a conocer doctrina y estándares para determinar la responsabilidad estatal, teniendo muy en cuenta el cuerpo normativo de Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional, y cómo esto puede ser aplicable para los Estados, y vinculante para ellos.

En el **Capítulo II**, la autora expone los diferentes tipos de desplazamiento forzado, teniendo en consideración que pueden ser por distintos motivos, concluyendo que el caso de la pandemia fue un desplazamiento forzado interno (dentro del país), pues “los caminantes” o “retornantes”, pretendían regresar a sus hogares.

En el **Capítulo III**, la autora explica los distintos estándares de protección de los desplazados internos; y que, aunque el Perú ha ratificado muchos tratados y teniendo consigo la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento interno, esta no fue suficiente para ser aplicada en contextos de pandemia, porque no lo nombra de forma expresa; cuando

fácilmente, con su aplicación, podría haber hecho cumplir al Estado con su deber de prevención debida diligencia.

En el **Capítulo IV**, la autora da a conocer las medidas adoptadas por el Estado y analiza si estas serían óptimas para afirmar que el Estado cumpliría con su deber estatal de garantías de no repetición; además, a posteriori da a conocer los **resultados** de una encuesta realizada a personal encargado de estos temas, concluyendo que éstos no han recibido la capacitación necesaria, o que, máxime, no conocen el contenido de la Ley N° 31061- Ley de la Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, como parte de la **discusión**.

Finalmente, en las últimas hojas de esta investigación, la autora expone sus **conclusiones, recomendaciones y bibliografía**, como **referencias bibliográficas**, empleadas para hacer posible este trabajo de investigación.

Palabras claves: Derechos humanos, desplazamiento, responsabilidad del estado.

Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa
La Autora

ABSTRACT

This research work entitled "Internal displacement and state responsibility: the Peruvian case during the COVID-19 pandemic", is a research work based on national, regional and international legislation. As well as *soft law* doctrine and standards, and *hard law*, seeks to determine whether the Peruvian State would have incurred responsibility for not guaranteeing decent and safe displacement to forced internally displaced persons or "walkers" during the COVID-19 pandemic. These all, in response to the state's duty of prevention and due diligence; and also, if with Law No. 31061- Law of Mobilization for National Defense and Internal Order, compliance with the state duty of guarantees of non-repetition is guaranteed.

In **Chapter I**, the author discloses doctrine and standards to determine state responsibility, taking into account the normative body of International Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts of the International Law Commission, and how this may be applicable to States, and binding on them.

In **Chapter II**, the author exposes the different types of forced displacement, taking into consideration that they may be for different reasons, concluding that the case of the pandemic was an internal forced displacement (within the country), as "the walkers" or "returnees", intended to return to their homes.

In **Chapter III**, the author explains the different protection standards for internally displaced persons. And that, although Peru has ratified many treaties and having with it Law No. 28223 - Internal Displacement Law, this was not enough to be applied in pandemic contexts, because it does not expressly name it; when, with its application, it could have easily made the State comply with its duty of prevention due diligence.

In **Chapter IV**, the author discloses the measures adopted by the State and analyzes whether these would be optimal to affirm that the State would comply with its state duty to guarantee non-repetition. In addition, it discloses the results of a survey carried out on personnel in charge of these issues, concluding that they have not received the necessary training, or that, especially, they do not know the content of Law No. 31061- Mobilization Law for the National Defense and Internal Order.

Finally, in the last pages of this research, the author exposes her conclusions, recommendations and bibliography, as bibliographical references, used to make this research work possible.

Keywords: Human rights, displacement, state responsibility.

Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa
The author

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
PRESENTACIÓN.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	16
1. Planteamiento del problema.....	16
1.1. Objeto de la investigación.....	18
1.2. Antecedentes y justificación.....	20
1.2.1. Justificación de la investigación.....	20
1.2.2. Antecedentes de la investigación.....	22
1.3. Enunciado del problema.....	26
1.4. Hipótesis de la investigación.....	26
1.5. Objetivos de la investigación.....	26
1.5.1. Objetivo general.....	25
1.5.2. Objetivos específicos.....	26
2. Estructura del trabajo.....	27
3. Breve referencia de los métodos empleados.....	29
4. Breve descripción de la bibliografía empleada.....	30
II. MARCO TEÓRICO.....	31
CAPÍTULO I: LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL APLICADA	
A CASOS DE DERECHOS HUMANOS.....	32
1. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR HECHOS	
INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS.....	32
1.1. Naturaleza de la responsabilidad internacional.....	32
1.2. Convención de Ginebra sobre el derecho de los tratados y	
responsabilidad internacional: aplicación de tratados en el derecho interno.....	33
1.3. Atribución de responsabilidad al Estado por la comisión de hechos	
internacionalmente ilícitos y adopción de tratados en el derecho interno.....	35
1.4. La responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos	
aplicado a casos de derechos humanos y el deber de prevención.....	37

4.2.1.	Traslado interregional de personas	59
4.2.2.	Ley N° 31061 – Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno	60
III.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	61
1.	Técnicas	61
2.	Instrumentos	61
3.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	61
4.	Análisis de datos	62
5.	Procedimiento para la recolección de datos	62
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	64
1.	Resultados de reportes periódicos.....	64
2.	Resultados de la encuesta realizada.....	66
V.	CONCLUSIONES	74
VI.	RECOMENDACIONES	76
VII.	BIBLIOGRAFÍA	77
VIII.	ANEXOS.....	80
	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA	81
	INFORME DEL ASESOR INFORME DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL.....	109
	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	

I. INTRODUCCIÓN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante la pandemia por COVID-19 se han presentado diversos temas de los cuales no ha sido ajeno el derecho; es decir, han aparecido nuevas situaciones, las cuales son necesarias regular, a fin de que el Perú cumpla con sus obligaciones estatales de deber de prevención y garantías de no repetición. Es necesario que estas regulaciones sean explícitas; pues como denotaremos, en el caso concreto de desplazamiento forzado durante la pandemia por COVID-19, no es que no existían reglamentos internos y tratados internacionales *ius cogens* (así como *soft law*), que indicaran que los Estados deben garantizar el desplazamiento digno en cualquier circunstancia.

Específicamente, durante el año 2020, a inicios de las medidas de confinamiento y el declarado Estado de Emergencia por parte del Estado Peruano, muchos medios de transporte dejaron de funcionar (entre ellos, los buses interprovinciales). Al declararse esta medida de emergencia, varias personas que migraron a distintas ciudades del país, por motivos de educación, laborales, o cuales fueran, quedaron varados. La “vuelta a casa” era complicada. Había dos opciones: o bien, dichas personas se quedaban en el lugar donde estaban residiendo; o bien, emprendían el retorno junto a sus familias. Pero, ¿cómo? Si la elección era la primera opción, implicaba pasar la “cuarentena” lejos de casa, además de seguir pagando alquiler o arrendamiento (lo cual se hacía insostenible en muchos casos, pues muchas personas quedaron sin trabajo). En caso de ser la segunda opción la elegida, se hacía más complicado; pues, al no haber buses interprovinciales funcionando, la única vía de retornar era desplazándose a pie.

El Perú es un país muy grande, cuyas carreteras son accidentadas para los propios buses. Una persona, caminado a pie, sin ningún tipo de garantía, evidentemente iba a poner en riesgo su vida, integridad, salud, libertad locomotora (como extensión de ésta, el

desplazamiento digno). Y fue así, se dieron múltiples casos de los llamados “caminantes” o “retornantes”, denominados así por la prensa peruana. En estos casos, se evidenció una ausencia total del Estado para garantizar un desplazamiento digno en su momento. Ya después, se implementó el “traslado interregional de personas” como medida; sin embargo, ésta no era del todo efectiva, advirtiéndose incluso, discriminación, por el difícil acceso a éstos.

Y, aunque a la fecha que estamos, a diferencia del año 2020 donde se desató la pandemia, los casos han disminuido, y se ha aprobado el Reglamento de Ley N° 31061 – Ley de la Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno; ¿ello realmente exime al Estado Peruano por el incumplimiento de los deberes estatales de prevención y garantías de no repetición? ¿Qué tan informado está el personal de Defensa Civil (y los demás que fueran competentes), para garantizar el desplazamiento digno a las personas, cuando se decreta un estado de emergencia? Pues, situaciones como éstas, pueden volver a ocurrir en el futuro, y es necesario que el Estado cumpla con su deber de prevenir vulneraciones de derechos humanos.

Añadiendo a lo anterior, si bien actualmente los medios de transporte están prestando servicios a todas partes del Perú, estos no son de todo seguro; pues, por este medio, muchas personas se contagian de COVID-19, a pesar de que el aforo en los medios de transporte interprovinciales se ha reducido. Es necesario que, el Estado supervise correctamente a estos medios de transporte, como parte de su deber de prevenir, evitando así futuros contagios y que el Perú sea uno de los países más afectados por este virus¹.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar los casos concretos de desplazamiento interno forzado por COVID-19 y determinar si el Perú habría incurrido o no en responsabilidad estatal; es decir, si debido a no tomar medidas en

¹ Ver en <https://es.statista.com/estadisticas/1091192/paises-afectados-por-el-coronavirus-de-wuhan-segun-los-casos-confirmados/>

su momento al declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el 2020 (como el traslado interprovincial digno con transporte gratuito y/o accesible para los ciudadanos) se habría incumplido las garantías prevención, a pesar de la existencia de la Ley concreta, que si bien regula el traslado digno en casos de conflictos armados y desastres naturales, también dice “otros casos”, haciendo alusión a un *númerus apertus*, donde tranquilamente podría encuadrar el caso del COVID 19, pero hasta no haber una ley literal, no se realizó dicho traslado digno en su momento. Además, si bien se ha publicado un reglamento de Ley recientemente (del cual se hará referencia más adelante), se busca ver si el Estado cumpliría con garantizar la no repetición de derechos; para ellos, es esencial ver qué tan capacitado está el personal indicado respecto a esa ley, a fin de que se pueda aplicar a cabalidad y no sea un mero “saludo a la bandera”.

1.1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Un problema bastante grave que se ha advertido, debido a esta pandemia, y que se ha presentado en varios países de la región y del mundo, es el caso de los desplazados internos, o comúnmente llamados “caminantes” o “retornantes”, por diversos medios de comunicación, y de manera coloquial, por la población civil. Un nuevo estándar de protección para este grupo humano, perteneciente a una población vulnerable: “los desplazados internos” (pertenecientes a la categoría y protección jurídica de los “desplazados forzados”²), consagrado en tratados internacionales, como el IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949).

Los desplazados internos³, a la luz del Derecho Internacional, tienen protección especial, la cual debe ser garantizada por todos los Estados (por obligación convencional y

² En Paola Andrea Pozada (2009) *Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas*. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24307.pdf>

³ En Resolución N° 2277 de la Asamblea General de la OEA (2007) “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en

por derecho consuetudinario); y esta pandemia, ha supuesto que, estos grupos de personas que se desplazan con el objetivo de volver a sus hogares o retornar con sus familias, al interior del Perú, presenten una vulneración a sus derechos fundamentales, habiendo casos donde inclusive, producto de ello, personas han perdido la vida. Máxime, si dentro de estos grupos, también se desplazan poblaciones vulnerables (niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.). Sin mencionar, que estos grupos, son focos infecciosos de contagio del COVID-19. Se advierte que el Estado no ha cumplido con sus responsabilidades internacionales, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; en especial, con las obligaciones de garantía de prevención y de no repetición⁴.

Frente a esta situación, es menester que se proponga una alternativa de solución al problema que es actual, y que puede ocurrir nuevamente a futuro (en una pandemia, por un desastre natural, conflicto armado, etc.), la cual logre cumplir con las obligaciones internacionales, anteriormente mencionadas.

Además, es pertinente resaltar que, si bien esto ha sucedido en diversas partes del mundo y muchos países de América del Sur, tal como es el caso de Brasil; en Perú se ha puesto (casi a diario), mediante los noticieros, casos de personas que retornaban a sus casas a pie, poniendo en peligro sus vidas. Según estadísticas de INDECI (Instituto Nacional de Defensa Civil), hasta el día sábado 20 de junio del 2020, habían retornado 42 mil 738 peruanos a sus lugares oriundos entre Lima a su zona de origen, viceversa y otras regiones; vía terrestre, 33792, y aérea, 8946. (Fuente: Diario “El Comercio”). Ello, muestra una cifra bastante alarmante.

particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2277_XXXVII-O-07_spa.pdf)

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Washington, D.C. (párr. 254)

1.2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este problema es importante, porque es actual, relevante, y busca aportar tanto a la sociedad, a la investigación jurídica, y al derecho, estableciendo nuevos estándares de la figura de “desplazamiento interno”, desarrollada en el Derecho Internacional, para extender el campo de protección del ser humano, en un contexto específico, por parte de los Estados.

Es actual, porque nos encontramos en un contexto de pandemia mundial por COVID-19, declarada oficialmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵, declarado en marzo del 2020. Esta situación global, ha traído consigo problemas de diversos tipos, que han afectado gravemente al ser humano, desde el plano de la economía, salud, derecho, etc.: uno de ellos, es el de los “caminantes” o “retornantes”, no sólo en Perú; sino en distintas partes del mundo. Habiendo transcurrido el tiempo, la pandemia aún no ha culminado; y este problema, tampoco.

Es relevante, porque además de advertir un nuevo estándar de protección, se busca determinar si en base a ello existió o no responsabilidad estatal del Perú; además de analizar si el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno cumpliría con las garantías de no repetición, en pro para la protección de los derechos de los desplazados internos y un desplazamiento digno. Todo lo anterior, haciendo un correcto uso de los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia.

La presente investigación tiene fundamento social, porque si bien es cierto el caso de los desplazados internos es una situación que se da en distintas partes del mundo por diferentes contextos, en el caso particular de la pandemia, es importante que Perú garantice

⁵ Ver en <https://gacetamedica.com/politica/el-coronavirus-declarado-oficialmente-como-pandemia-por-la-oms/>.

que no vuelvan a repetirse la vulneración de derechos humanos, que se cometió en el caso de los “caminantes”, y con este Reglamento de Ley N° 31061 pueda servir de ejemplo para varios países; pero al mismo tiempo, capacitar y asegurarse de que el personal competente conozca el procedimiento de la antes mencionada Ley, a fin de cumplir con sus deberes estatales.

Por último, de acuerdo al párrafo anterior, el trabajo tiene una justificación legal; pues a pesar de que ya existe la Ley N° 28223 dentro del Perú, el gobierno no ha previsto una situación como la pandemia por COVID-19 (a pesar de que ya había pronunciamientos de organizaciones internacionales y noticias); y, en plena situación, se demoró en plantear una solución para las personas que se quedaron varadas en el interior del país. Esta Ley, prescribe expresamente que se debe garantizar el desplazamiento digno para situaciones de conflictos armados, desastres naturales y otras situaciones (donde encuadra la situación que actualmente vivimos); es decir, se refiere a situaciones “*numerus apertus*”⁶. A pesar que, realizando un análisis abierto de la anterior Ley, esto no ha sido suficiente y, recién dos años después de dada estas situaciones de vulneraciones de derechos humanos, se ha aprobado la Ley N° 31061, lo cual, en principio, no debió ser así, puesto que el Perú tuvo un deber de prevención en materia de derechos humanos que cumplir.

⁶ “Número de casos ilimitado en relación al supuesto de que se trate” (Extraído de <http://palabradeley.com/fichaglosario.php?ID=2123>)

1.2.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antes de pasar a mencionar los antecedentes a nivel internacional, regional y nacional, hay que indicar que no hay antecedentes de investigación concretos, pero sí normativos y no vinculantes (ejm. Informes); los cuales son:

- a. A nivel internacional:** Evaluando el contexto internacional, se denota que, en la actualidad, la pandemia no es el único factor por desplazamiento, sino también los conflictos armados (que ya explayaremos en el cuerpo de la investigación, sobre las causales por desplazamiento interno). En África, según ACNUR (2020), “Liptako-Gurma, conformada por Burkina⁷ Faso, Malí⁸ y Níger⁹, son los países más afectados.”; ya que los desplazados buscan protección de la pandemia en áreas que también están plagadas de violencia y pobreza. En un reporte del AltoComisionado, realizado el 2020, se informa que murieron cerca de 26 personas, el 05 de junio del 2020 en la aldea de Binedama, en Malí. Los ataques por conflictos armados durante la pandemia, obligaron a las personas a huir a Telemces. “A finales de abril, en Burkina Faso había 848.000 desplazados internos” (provenientes de Sahel¹⁰), se indicó también, en el mismo informe; advirtiéndole que, otros países afectados, específicamente por la emergencia sanitaria¹¹ son Mauritania y Chad y corre el riesgo de extenderse a los países costeros de Benin, Costa de Marfil, Ghana y Togo.

⁷ “Hay 848.000 desplazados internos y unos 25.000 refugiados malienses. Burkina Faso ha sido uno de los primeros países en África afectados por COVID-19. (ACNUR, 2020. Recuperado de <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/sahel-violencia-desplazamientos-covid-19>)

⁸ Hay 251.000 desplazados internos, 10.000 refugiados de Burkina Faso y 3.200 de Níger. Aumenta el número de refugiados malienses que necesita asistencia humanitaria urgente. (*Ibidem*)

⁹ La violencia en las regiones de Tillabery y Tahoua ha aumentado los desplazamientos internos (26.000 nuevos) y el movimiento de 5.000 refugiados malienses a otras áreas. (*Ibidem*)

¹⁰ De acuerdo a esto, el Alto Comisionado para los Refugiados, Filippo Grandi, detalló que, “la ‘crisis de los medios de subsistencia’... el aumento de la pobreza de estas poblaciones, en mi opinión - junto con la falta de soluciones a una situación de conflicto y en situaciones como la del Sahel, con un deterioro de la seguridad - no hay duda de que aumentará los movimientos de población en la región, pero también más allá, en dirección a Europa” (UN, 2020. Extraído de <https://news.un.org/es/story/2020/06/1476202>)

¹¹ *Op. Cit.* “El impacto socioeconómico tendrá consecuencias a largo plazo para la seguridad alimentaria, el acceso a los servicios y a los medios de vida en toda la región, especialmente en las poblaciones desplazadas.”

Por otro lado, en Medio Oriente:

“En Siria, con los campamentos llenos y sin la infraestructura médica necesaria, se teme que un posible brote de Covid-19 termine por convertirse en un desastre humanitario.” (...) Los que huyen creen, en un contexto de pandemia, que ser desplazado es peor que contagiarse de Covid-19. (...) Por ahora los desplazados viven una calma transitoria gracias a un cese al fuego en la provincia siria de Idlib.” (France 24, 2020).

Y, aunque ya se han realizado algunos avances para dar solución a las situaciones de desplazamiento interno, la pandemia por COVID-19, ha traído complicaciones a estos avances. Según ACNUR (2020):

“El impacto de la pandemia en el Norte de Centroamérica corre el riesgo de retrasar el progreso que se estaba logrando en la creación de medios de vida y oportunidades de trabajo para los desplazados internos, y en el desarrollo de la capacidad de las autoridades estatales para abordar sus necesidades, incluida la creación e implementación de leyes y políticas públicas que buscan promover los derechos de los desplazados internos en estos países.” (s/n)

En conclusión, si bien si hay trabajos de investigación sobre desplazamiento interno, los hay en otros aspectos (conflictos armados, por ejemplo) no existe un trabajo de investigación (tesis), a nivel internacional preciso sobre desplazamiento interno en tiempos de COVID, más que informes detallados de la ONU y expertos (como ACNUR); además de un “Documento de Políticas del Secretario General de la ONU, sobre la COVID-19 y las personas en movimiento”¹², lo cual denota nuevos estándares de protección (por ser un tema actual, y reciente) que se desarrollarán por autoría.

- b. A nivel regional:** Respecto a la situación regional durante la pandemia por COVID-19, el ACNUR (2020), informa que:

“Para finales del año pasado, la violencia había obligado a unas 720.000 personas de la región a huir de sus hogares. Casi la mitad de ellas ahora están desplazadas

¹² Disponible en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_brief_c19_people_on_the_move_spanish.pdf.

dentro de su propio país, incluidas unas 247.000 personas en Honduras y unas 71.500 en El Salvador, mientras otros se han visto obligados a huir cruzando fronteras. Hoy, a pesar de los bloqueos relacionados con el COVID en Honduras, El Salvador y Guatemala, las personas desplazadas y los líderes comunitarios informan que los grupos criminales están utilizando el confinamiento para fortalecer su control sobre las comunidades, intensificando la extorsión, el tráfico de drogas y la violencia sexual y de género, y usando las desapariciones forzadas, los asesinatos y las amenazas de muerte contra quienes no cumplen (...) Además, los estrictos bloqueos han provocado que muchas personas desplazadas y vulnerables pierdan sus medios de vida. (...)”

Además de lo anteriormente expuesto, en la región se han presentado además casos bastante recientes, como el caso de Venezuela; que, desde el 2017, sus ciudadanos huyen de situaciones de violencia en su país, y la crisis sanitaria, no ha sido excepción, pues han querido “retornar” a pie a Venezuela¹³. Añadiendo a ello, el caso de Ecuador: uno de los países más afectados por la crisis sanitaria.

Sumando a lo anterior, encontramos un trabajo de investigación de Sandra Milena González Díaz, titulado: “El desplazamiento forzado interno. Una comparación entre Colombia y Perú”, de la Universidad de Antioquia, Colombia; quien hace referencia a lo ya explicado anteriormente (Principios rectores del desplazamiento interno), y a situaciones de conflicto armado.¹⁴

En definitiva, en la región se advertido algunos artículos de opinión, blogs y noticias de la ONU, y de distintos medios de comunicación; pero no un trabajo de tesis sobre desplazamiento forzado o interno, en contextos de pandemia.

- c. A nivel nacional:** En el Perú, a pesar de tener la Ley N° 28223 vigente, durante la pandemia se han presentado múltiples casos de violaciones de derechos fundamentales durante la pandemia, debido a que el Estado no garantizó un

¹³ Ver en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52648228>.

¹⁴ Véase en <https://www.redalyc.org/journal/164/16456701005/html/>

desplazamiento digno, a los desplazados internos, llamados como “retornantes” o “caminantes”¹⁵, por la población civil y los medios de comunicación.

Además, aunque hay trabajos de investigación como artículos jurídicos y de opinión, en portales como IDEHPUCP¹⁶, PÓLEAMOS¹⁷, SERVINDI¹⁸ e IUS 360¹⁹; nuevamente, no encontramos trabajos de tesis, que presenten una solución objetiva a este problema, a fin de que el Perú cumpla con la obligación de garantía de “no repetición”, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y no concurrir en responsabilidad estatal; lo que pretende realizar el presente proyecto de investigación, a fin de realizar un análisis exhaustivo de este caso.

Finalmente, el lunes 7 de febrero del año 2022, se ha publicado el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31061 – Ley de la Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, que, regula el modo en que debe ser el desplazamiento de personas en caso de un estado de emergencia, dentro de la jurisdicción peruana²⁰.

¹⁵ Ver en <https://www.youtube.com/watch?v=AnmrfYCUy4Y>, <https://ojo-publico.com/1786/desplazados-por-la-pandemia-la-travesia-de-los-mas-pobres> y <https://andina.pe/agencia/noticia-traslado-humanitario-suman-mas-19000-los-retornantes-a-sus-regiones-origen-795969.aspx>.

¹⁶ Ver en <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/desplazamiento-forzado-en-tiempos-de-covid-19-que-hemos-aprendido-del-posconflicto/>.

¹⁷ Ver en <https://polemos.pe/los-retornantes-como-victimas-del-desplazamiento-interno-en-un-contexto-de-pandemia/>.

¹⁸ Ver en <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/22/05/2020/miles-de-personas-luchan-contrala-pandemia-por-volver-sus-regiones>.

¹⁹ Ver en <https://ius360.com/columnas/jose-saldana/la-responsabilidad-del-estado-con-los-desplazados-internos-del-covid-19-jose-saldana-y-lucia-santos/>.

²⁰ Ver en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-31061-decreto-supremo-n-002-2022-de-2037253-6/>

1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Existió responsabilidad estatal del Perú por los desplazamientos internos forzados, en contextos de la pandemia por COVID-19, durante el año 2020?

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Sí existió responsabilidad estatal en Perú, debido al caso de los desplazados internos, por no garantizar el desplazamiento digno y seguro de varias personas sometidas a su jurisdicción (deber de prevención y debida diligencia), durante la pandemia por COVID-19 en el año 2020; sin embargo, es algo que ha pasado en muchos países, por ser una situación conocida y no prevista.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad del Estado Peruano, debido a los desplazamientos internos forzados, durante el contexto de la pandemia por COVID-19, en el año 2020.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Especificar lo que es la responsabilidad estatal en el caso de los desplazamientos internos forzados, durante el contexto de la pandemia por COVID-19, en el año 2020.
- Determinar los tipos de desplazamientos que existen, a la luz del derecho internacional, además de las causas y normativa internacional ratificada por el Estado Peruano; así como las obligaciones específicas que el Estado Peruano ha vulnerado, en el caso de los “caminantes”, a la luz de normativa interna y normativa internacional ratificada o que configure costumbre internacional.
- Identificar estándares de protección en el derecho doméstico y derecho internacional, para las personas desplazadas internamente de un país hasta el año 2020, en relación con el deber de prevención del Estado Peruano.

- Analizar el Reglamento de la Ley N° 31061 - Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, en relación con el deber estatal de garantías de no repetición del Perú.

2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

El presente trabajo de investigación de tesis, denominado “Desplazamiento interno y responsabilidad estatal: el caso peruano durante la pandemia por COVID-19”, es un trabajo de investigación que en base a la legislación nacional, regional e internacional, así como la doctrina y estándares *soft law* y *hard law*, pretende determinar si el Estado peruano habría incurrido en responsabilidad por no garantizar un desplazamiento digno y seguro a los desplazados internos forzados o “caminantes” durante la pandemia por COVID-19, en atención al deber estatal de prevención y debida diligencia; y además, si con la Ley N° 31061- Ley de la Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno se garantiza el cumplimiento del deber estatal de garantías de no repetición, y se encuentra estructurado de la siguiente manera

- En primer lugar, en la **Introducción**, se hace mención de los aspectos básicos en lo que se basó esta investigación científica; es decir, los antecedentes, la justificación del problema, el objeto de la investigación, enunciado del problema y los objetivos generales y específicos.
- Posteriormente, en el **Capítulo I**, la autora da a conocer doctrina y estándares para determinar la responsabilidad estatal, teniendo muy en cuenta el cuerpo normativo de Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional, el Derecho de Ginebra, y cómo esto puede ser aplicable para los Estados, y vinculante para ellos. Asimismo, indica cómo este aspecto, propio (en principio) del derecho internacional, puede ser aplicado a un caso concreto de derecho internacional de los derechos humanos.

- Acto seguido, en el **Capítulo II**, la autora expone los diferentes tipos de desplazamiento forzado, teniendo en consideración que pueden ser por distintos motivos; concluyendo, luego de analizar la doctrina citada, que el caso de la pandemia fue un desplazamiento forzado interno (dentro del país), pues “los caminantes” o “retornantes”, pretendían regresar a sus hogares.
- A continuación, en el **Capítulo III**, la autora explica los distintos estándares de protección de los desplazados internos; y que, aunque el Perú ha ratificado muchos tratados internacionales para garantizar un desplazamiento digno, y teniendo consigo la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento interno, analiza que esta no fue suficiente para ser aplicada en contextos de pandemia, porque no lo nombra de forma expresa (los casos por pandemia); cuando fácilmente, con su aplicación, podría haber hecho cumplir al Estado con su deber de prevención debida diligencia.
- En el **Capítulo IV**, la autora da a conocer las medidas adoptadas por el Estado y analiza si estas serían óptimas para afirmar que el Estado cumpliría con su deber estatal de garantías de no repetición.
- A posteriori da a conocer los **resultados** de una encuesta realizada a personal encargado de estos temas, concluyendo que éstos no han recibido la capacitación necesaria, o que, máxime, no conocen el contenido de la Ley N° 31061- Ley de la Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, como parte de la **discusión**.
- Finalmente, en las últimas hojas de esta investigación, la autora expone sus conclusiones, recomendaciones y bibliografía, como referencias bibliográficas, empleadas para hacer posible este trabajo de investigación. Cabe hacer énfasis, en que se concluye que el Estado peruano sí ha concurrido en responsabilidad estatal al no cumplir con sus deberes estatales de prevención y debida diligencia; y que,

lamentablemente, basándonos en los resultados de la encuesta aplicada, se corre el riesgo de que el Perú en un futuro pueda incurrir en responsabilidad al no cumplir con su deber estatal de garantías de no repetición al no estar el personal (como INDECI) preparado para aplicarlo, no sólo en situaciones de pandemias, sino en cualquier situación que implique desplazamiento de la sociedad civil, por situaciones forzadas.

3. BREVE REFERENCIA DE LOS MÉTODOS EMPLEADOS

El objeto de la investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del “tiempo”. En la investigación **descriptiva** se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí. Por ende, la utilización de este método de investigación es más óptimo para emplear en la presente investigación; la cual pretende recoger datos de sucesos reales (publicados en noticias periodísticas), para poder determinar la responsabilidad estatal. Por otro lado, también se hizo utilización del método **inductivo**, en tanto del análisis de la doctrina, jurisprudencia relativa a responsabilidad internacional y desplazamiento interno. También, del método **deductivo**, pues en base a la información indagada, se llegó a conclusiones certeras en base a ellas; y fue fundamental para demostrar la responsabilidad estatal del Estado Peruano. Finalmente, se hizo utilización del método **dogmático** y método **literal**, al analizar la distinta doctrina relativa al caso concreto y las normas existentes en el plano nacional e internacional.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha consultado en los libros de bibliotecas virtuales, muchos de ellos contenidos en revistas indexadas o publicados en repositorios de universidades, realizando recolección de datos que presentaban contenido en libros virtuales, revistas, los cuales cuyo contenido fue de vital ayuda para la correcta interpretación y/o explicación que la autora ha tenido como primordial objetivo al momento de realizar la presente investigación en esta tesis.

I. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I: LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL APLICADA A CASOS DE DERECHOS HUMANOS

1. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS

El 12 de diciembre del año 2001, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en adelante ONU, mediante su resolución N° A/56/10 anexo por la Asamblea General de la ONU, en adelante AG, en su resolución N° 56/83, emitió los artículos sobre Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos²¹. En dicho cuerpo normativo, específicamente en el capítulo I, II y III se hace referencia específicamente a la atribución de responsabilidad internacional de los Estados por la violación o vulneración de tratados internacionales ratificados, independientemente de la naturaleza de éstos. Asimismo, también se incluye como atribución de responsabilidad internacional el no cumplimiento de hechos que configuran costumbre internacional²², principios generales del derecho internacional, entre otros.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos pueden ser de naturaleza internacional (Sistema Universal de Derechos Humanos o SUDH), o regional (Sistema Interamericano de Derechos Humanos o SIDH), en nuestro caso. La vinculación u obligatoriedad de estos tratados para un Estado no se da tan sólo con la firma, sino, con la ratificación de éste.

²¹ Disponible en <https://www.dipublico.org/4076/responsabilidad-del-estado-por-hechos-internacionalmente-ilicitos-ag5683/>

²² Respecto a la costumbre internacional, Killian (2014) argumenta que “se ubica entre las fuentes principales del derecho internacional, pudiendo mencionarse como medios auxiliares a la jurisprudencia y la equidad, en el sentido de que no constituyen estas últimas, procedimientos de generación directa y efectiva de normas jurídicas en el derecho internacional” (p. 187). Es decir que, aunque no es jurídicamente vinculante y debe usarse (en principio) como auxiliar en la interpretación, en la teoría del derecho internacional, de manera progresista, se considera que sí es posible que su incumplimiento pueda generar alguna responsabilidad internacional, ya que es fuente creadora de muchas normas de naturaleza *hard law*.

1.1. NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

La responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos, fue presentado por primera vez como “Proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, adoptados por la Comisión de Derecho Internacional, en adelante CDI, de la ONU en su 53° periodo de sesiones (A/56/10); y siendo anexado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001. En primer lugar, se debe tener en cuenta que este cuerpo de articulados no es *ius cogens*²³o jurídicamente vinculante; pero al ser referido en todas las sentencias de Tribunales Supranacionales, como la Corte IDH, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Africano de Derechos Humanos, la Corte Internacional de Justicia, entre otros; es vinculante para todos los Estados, cumplir con la responsabilidad internacional. Además, la obligatoriedad de estos articulados, tiene como naturaleza que, los hechos internacionalmente ilícitos incurren en la violación de una obligación internacional, la cual es interpretada como la vulneración de un tratado internacional (ya sea en parte o en su totalidad), que haya sido firmado y ratificado por el o los Estados (los cuales sí son *ius cogens*), a los cuales se les está atribuyendo esta responsabilidad internacional. En ese orden de ideas, es menester mencionar que la naturaleza, por el momento²⁴, de los articulados sobre Responsabilidad Internacional de los Estados por

²³ Según (Echeverry, 2011) “El *Ius Cogens* es definido por el art 53° de la Convención de Viena de 1969, aunque no de forma directa, como aquella “...norma imperativa de derecho internacional general...” precisada en el mismo artículo como “...una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario”. (p.208) De lo anterior, entendemos que por normas *ius cogens* nos referimos a normas jurídicamente vinculantes y que no sirven como directrices (como en el caso de la costumbre y los principios generales del derecho internacional), y que no es posible su no aplicación. Es decir, frente a una norma consuetudinaria o de naturaleza *soft law* y una norma *ius cogens* o *hard law*, la segunda categoría es la aplicada en un caso concreto porque, además de la naturaleza jurídica, los Estados se obligan a cumplirlas en su integridad, sin admitir norma en contrario, mediante la ratificación de tratados internacionales. (p. 206-207)

²⁴ (Feler, 2015) En relación a las fuentes del Derecho Internacional, en opinión del autor, resulta necesario reconocerle al *soft law* su participación como antecedente. Consecuentemente, obligaciones que inicialmente no eran exigibles, acaban transformándose en la base de tratados futuros.” (p. 292)

Hechos Internacionalmente Ilícitos de la CDI de la ONU es *soft law*²⁵, o también denominado “derecho blando”.

1.2. CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE EL DERECHO DE LOSTRATADOS Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL: APLICACIÓN DE TRATADOS EN EL DERECHO INTERNO

Habiendo tenido en claro aspectos básicos y sustanciales sobre la responsabilidad internacional, es necesario tener en cuenta lo estipulado en la Convención de Ginebra sobre el Derecho de los Tratados²⁶, la cual fue suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969 y que entró en vigencia el 27 de enero de 1980.

Hemos mencionado ya que, la atribución de responsabilidad internacional se configura por la violación de un tratado internacional, y es necesario entender cómo se le puede exigir la responsabilidad internacional a un Estado, o bien, analizar si un Estado tiene o no responsabilidad estatal frente a un caso concreto. Es decir, ¿cómo es posible aplicar una normativa internacional de naturaleza *soft law* a un Estado que tiene su propia normativa dentro del derecho interno, y que, según posturas, tiene primacía el derecho doméstico?

Ahora bien, la Convención de Ginebra sobre el Derecho de los Tratados codifica el derecho consuetudinario de los tratados²⁷, surgió en base a un proyecto trabajado por más de quince años por la CDI, y cuya naturaleza es *ius cogens*. Dentro de éste, se hace la

²⁵ *Ibíd.* “Julio Barberis, célebre doctrinario argentino en la materia, enumera en su obra los usos más comunes que la comunidad internacional le ha dado a la expresión *soft law*, a saber: “(...) normas que se encuentran en proceso de formación y aún no han adquirido validez jurídica. (...) normas jurídicas de contenido vago o difuso en las que resulta difícil precisar si sus disposiciones han sido o no cumplidas debidamente. (...) normas que se hallan en resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (...) en los acuerdos políticos entre los gobiernos (...)” (p. 288)

²⁶ Disponible en https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

²⁷ (Díaz Inverso, 2019) “Entre autores más contemporáneos que adhieren a esta tesis podemos citar a Byers Andaluz y Baker. También, Sánchez quien categóricamente afirma que el “acuerdo de voluntades está en el origen de los dos procedimientos más importantes de creación de normas internacionales: los tratados y la costumbre internacional””. (s/n)

alusión a la diferencia entre firma²⁸, ratificación²⁹, adhesión³⁰ y reserva³¹ parcial o total de un tratado internacional por parte de un Estado.

En este punto, nos interesa la figura de la ratificación de tratados internacionales. Si bien es cierto, un acto anterior es la firma (y en algunos casos, la adhesión o reserva), mediante la ratificación el Estado como soberano³², decide obligarse de manera internacional a aplicar dentro del derecho interno dicho tratado internacional³³; es decir o bien crear leyes o modificar reglamentos, códigos, inclusive, la propia Carta Política con la finalidad de adaptar normas internas con el objetivo de cumplir con lo estipulado con el cuerpo legal del tratado ratificado, posterior a la homologación hecha en el Congreso. Un claro ejemplo de esto, fue el reemplazo del Código de Procedimientos Penales de 1939 por el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, ya que es un código garantista del debido proceso penal, a la luz del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante CADH.

²⁸ Parte II, sección primera, numeral 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. De esto se entiende que, el Estado parte manifiesta su consentimiento de reconocer los procedimientos, derechos o situaciones manifestadas en el tratado internacional del cual se ha hecho signatario.

²⁹ *Ibíd.* De esto, se desprende que el Estado parte queda obligado a cumplir los procedimientos, derechos o situaciones manifestadas en el tratado internacional del cual se ha hecho signatario; además de adoptarlo dentro de su derecho interno.

³⁰ *Ibíd.* De aquí, es importante tener en cuenta que la adhesión es el acto por el cual un Estado que no ha firmado un tratado internacional expresa su consentimiento en llegar a ser parte en ese tratado depositando “un instrumento de adhesión”, la cual puede ser total o parcial (sólo en cuanto a unos articulados).

³¹ Parte I, acápite d) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. De lo anterior, es importante tener en cuenta que una reserva permite al Estado que pasa a formar parte en un tratado internacional, excluir o modificar los efectos jurídicos de determinadas cláusulas del mismo.

³² (Kaiser, 2010) “La soberanía de los Estados denota el derecho legal inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su poder” (p. 85) Y, es en razón de ese mismo poder y el derecho de decidir dentro de su territorio su devenir y el de los pobladores, que el Estado decide obligarse a cumplir un tratado internacional (manifiesta su consentimiento) mediante la firma y ratificación o adhesión de un tratado internacional.

³³ En el SIDH, lo encontramos en el artículo 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

1.3. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ESTADO POR LA COMISIÓN DE HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS Y ADOPCIÓN DE TRATADOS EN EL DERECHO INTERNO

Según Julio Barboza (2006) “dos aspectos sumados hacen la responsabilidad: 1) el elemento subjetivo que es la conducta de una persona (órgano del Estado, por ejemplo) atribuible al Estado (hecho del Estado); y 2) el aspecto objetivo (violación), que es el contraste de ese hecho del Estado con la conducta exigida por una obligación internacional.” (p. 06)

En ese sentido, la atribución de responsabilidad se configura no necesariamente cuando el Estado incumple con algún artículo de un tratado internacional que haya ratificado; pues en dicho caso, cada vez que se viola lo estipulado en algún tratado internacional, el caso sería visto por tribunales supranacionales; sin embargo, no es así. El hecho de que el Estado tenga la obligación de incorporar los tratados ratificados dentro de su ordenamiento jurídico interno tiene su fundamento en que, el Estado debería tener los mecanismos eficaces y efectivos para tutelar derechos fundamentales y constitucionales dentro de sus tribunales internos, o dentro de cualquier proceso o procedimiento con todas las garantías a la luz de los tratados de derechos humanos. Lo mismo, para los tratados internacionales de naturaleza diferente a la de protección de derechos humanos.

Por poner un ejemplo, citando nuevamente a Julio Barboza (2004) “Sus comportamientos se consideran un “hecho del Estado”, básicamente cuando esas personas o entidades son órganos del Estado, o ejercen atribuciones del poder público o actúan bajo la dirección o control del Estado (Art.8), o lo hacen en ausencia o defecto de las autoridades oficiales. En los tratados en que se establece la responsabilidad *sine delicto*³⁴, en cambio, las conductas que originan el daño no se atribuyen al Estado, y las obligaciones

³⁴ Responsabilidad sin culpa.

que a éste incumben nacen simplemente porque dichas actividades se desarrollan bajo su jurisdicción o control. Así sucede en el único caso en que se asigna directamente al Estado una responsabilidad *sine delicto*, el de la Convención sobre responsabilidad por daños causados por objetos espaciales³⁵, (el Estado de lanzamiento) así como en los convenios en los que, imponiéndose la responsabilidad al explotador, se atribuye al Estado una responsabilidad subsidiaria en relación con las víctimas.” (p. 12)

Es decir, que al haber una violación de derechos, lo idóneo sería que primero sea visto en tribunales internos y agotas todas las instancias internas, salvo que existan impedimentos³⁶. Sí y sólo así, el caso podría ser visto en tribunales internacionales, al no encontrar salvaguarda para la controversia ni sentencia o resolución fundada en hecho y derecho.

Es decir, es importante destacar que tanto la acción u omisión de protección de derechos, debe ser perpetrada por un representante del Estado, que puede ser el detentador de poder, fuerzas armadas, policía nacional, poder judicial, etc., no por un “ciudadano de a pie”. En dicho caso, tendría que verse por la vía correspondiente en proceso judicial o de la naturaleza competente. Vgr. Un caso de homicidio debe ser visto en los tribunales internos; si dentro de los tribunales internos no se tutela su derecho y se han agotado todas las instancias, se puede acudir a tribunales internacionales solicitando que se le atribuya responsabilidad internacional al Estado.

1.4. LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS APLICADO A CASOS DE DERECHOS HUMANOS Y EL DEBER DE PREVENCIÓN

³⁵ Disponible en https://www.iaea.org/sites/default/files/infcirc566_sp.pdf

³⁶ Artículo 46° de la CADH. Ficha informativa de las excepciones al agotamiento de recursos internos disponible en https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha_opinion.cfm?nId_Ficha=29&lang=es

Ahora bien, teniendo en cuanto lo antes mencionado, para fines de esta investigación que trata sobre la responsabilidad frente al caso de los desplazados internos durante la pandemia por COVID 19, es necesario aplicar la responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos a casos de derechos humanos. Específicamente, dentro de nuestro sistema, el SIDH, el tratado principal la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Todo lo ya relatado en líneas anteriores y una clara referencia a la responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos, lo encontramos prescrito en el artículo 1° y 2° de la CADH, donde se hace referencia a los deberes específicos que tienen los Estados parte del también llamado Pacto de San José, respetar y garantizar los derechos humanos que contiene dicho cuerpo normativo regional; así como de incorporarlos dentro del derecho interno. De no cumplir con dichos presupuestos, se presumiría que un Estado incurriría en responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos.

Respecto al deber de respeto y garantía, según Ferrer Mac- Gregor y Pelayo Moller (2012) mencionan que “Gros Espiell define el “respeto” como “la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención, (...) y el deber de garantía (...) “supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica””. (s/n)

Ahora bien, dentro del deber de garantía, podemos encontrar inmerso el deber de prevención y debida diligencia, que a lo largo de esta investigación también tendremos en cuenta, pues es importante y relevante conocerlo para determinar si es imputable la

responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos al Estado peruano, respecto al caso concreto que nos convoca.

Según Recinos y Calderón, “desde el caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia³⁷, relativo al asesinato y/o desaparición de 43 hombres del corregimiento de Pueblo Bello por parte de un grupo paramilitar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH se ha referido a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH) al sustentar su propia jurisprudencia sobre el deber de prevención frente a un riesgo real e inminente de la violación de los derechos humanos de determinadas personas. En ese sentido, el deber de prevenir se refiere a que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para evitar que un hecho que puede configurar la violación de derechos humanos, se consuma. Es decir, que, dentro de un Estado garantista, sea previsible la protección de derechos fundamentales mediante distintas políticas públicas y medidas a favor de los pobladores. El caso de los desplazados internos en tiempos de COVID-19 (año 2020) es uno de ellos, pero el análisis a fondo del tema concreto, ya lo realizaremos en los capítulos posteriores.” (p. 43)

Específicamente, en la sentencia de Pueblo Bello, respecto al deber de prevención y debida diligencia, la Corte IDH hace mención que “(...) es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de

³⁷ Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía” (párr. 123)

Es decir, como parte del deber de garantía de protección de derechos, los Estados tienen el deber de prevenir futuros hechos de violaciones de derechos humanos y de tomar actitudes y medidas (manifestación de la debida diligencia) para adelantarse a este hecho y tener una alternativa de solución “bajo la manga”. Si bien es cierto, tal como hemos visto no sólo en este apartado, sino al hablar de responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos, no todas las vulneraciones de derechos humanos son imputables al Estado peruano, en palabras de Julio Barboza, sería necesaria la culpa. Dicho análisis, lo realizaremos a lo largo del presente trabajo de investigación, en líneas posteriores.

CAPÍTULO II: MOVILIDAD HUMANA Y DESPLAZAMIENTO INTERNO

2. MOVILIDAD HUMANA

Según la Organización Internacional de Migración (2012), en adelante OIM “se entiende por movilidad humana a la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación.” (p. 17)³⁸

Sin embargo, hay que tener en consideración que dicha movilización puede ser libre³⁹ o forzada, por distintos motivos. Para fines de esta investigación, nos centraremos en la movilización o desplazamiento forzado de las personas, que, según la OIM, se da en contextos donde la vida o integridad humana son vulneradas o amenazadas.

2.1. DESPLAZAMIENTO FORZADO

Según el Banco Mundial (2015), “el desplazamiento forzado se refiere a la situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos.” (s/n)⁴⁰

Por otro lado, un concepto más claro sobre desplazamiento de manera única, nos lo hace mención la autora Tiphaine Duriez (2019), citando la Ley 387 de 1997 del Senado de la República de Colombia, que refiere que:

“(…) es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.” (s/n)⁴¹

³⁸ Disponible en <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/Modulo2.pdf>

³⁹ Según la OIM (2012) migración que puede ser por motivos laborales, turismo, estudios, y otros, que no atenten contra la vida o integridad personal de quien está ejerciendo su derecho a la libre circulación. (p. 17)

⁴⁰ Disponible en <https://revistas.urosario.edu.co/xml/357/35758023011/html/index.html>

Ello quiere decir que, estas personas se encuentren en un contexto social particular que hace que de manera intempestiva tengan que dejar su lugar de residencia porque hay un menoscabo o peligro de éste hacia su vida o integridad. La pandemia por COVID 19 fue en su momento también un motivo de desplazamiento para muchas personas que se encontraban en la capital y que deseaban regresar a sus hogares natales, junto a sus familiares.

A ello se le atribuye el término “forzado”, pues el derecho a la libertad de circulación en estos casos no fue ejercido a plenitud y con total libertad, sino de forma obligatoria, porque no hay otra opción para poder sobrevivir; es decir, se ven amenazados derechos conexos que detallaremos en el capítulo posterior.

Asimismo, dentro de la clasificación de desplazamiento forzado, podemos encontrar dos clasificaciones: por cuestiones geográficas y por contextos específicos. Sin embargo, el encontrarnos o calificar a las situaciones de desplazamiento forzado en alguna categoría específica, no significa que también esté dentro de otra; es decir, la calificación es conjuntiva, más no disyuntiva.

2.1.1. DESPLAZAMIENTO FORZADO POR CUESTIONES GEOGRÁFICAS

2.1.1.1. Desplazamiento forzado externo

Según Palacios Sañudo (2013) “los desplazados externos o emigrantes que son aquellos que han logrado salir del país en conflicto” (s/n)⁴²

De lo anterior, aunque es un comentario que hace alusión de un caso específico de un conflicto armado no internacional⁴³, nos da a entender que la situación jurídica de desplazamiento forzado externo se configura

⁴² Disponible en [https://www.researchgate.net/figure/Figura-1-3-Tambien-se-encuentran-los-desplazados-externos-o-emigrantes-que-son_fig1_26423539#:~:text=3%20.-,Tambi%C3%A9n%20se%20encuentran%20los%20desplazados%20externos%20o%20emigrantes%20que%20son,parte%20de%20la%20ONU\)%204%20.](https://www.researchgate.net/figure/Figura-1-3-Tambien-se-encuentran-los-desplazados-externos-o-emigrantes-que-son_fig1_26423539#:~:text=3%20.-,Tambi%C3%A9n%20se%20encuentran%20los%20desplazados%20externos%20o%20emigrantes%20que%20son,parte%20de%20la%20ONU)%204%20.)

⁴³ Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/topic/fragilityconflictviolence/brief/forced-displacement-a-growing-global-crisis-faqs#:~:text=El%20desplazamiento%20forzado%20se%20refiere,violaciones%20de%20los%20derechos%20humanos.>

cuando una persona o grupo de persona deja de manera intempestiva su país de origen por situaciones de conflicto armado interno, desastres naturales, pandemias, etc., porque se ve violada o con amenaza de ser menoscabada su vida e integridad (además de derechos conexos); es decir que, dentro de ese país de residencia habitual ya es imposible que se respeten y garanticen sus derechos fundamentales dentro de la jurisdicción interna del país del cual están huyendo.

Aunque sea reiterativo, es necesario que se tenga en cuenta que las personas que dejan el país, ya no se encuentren dentro de territorio de dicho Estado, para entrar a territorio de otro, donde pasaran a recibir asilo posteriormente, cumpliendo los requisitos necesarios, ser reconocidos jurídicamente como refugiados⁴⁴.

2.1.1.2. Desplazamiento forzado interno

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, citando a la Ley N° 28223 – Ley sobre los desplazamientos internos, dada con anterioridad a la Ley N° 31061 – Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, el desplazamiento forzado interno se entiende como:

“(…) el proceso por el cual una persona o un grupo de personas se ven forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los Derechos Humanos y agentes imprevistos, desastres naturales o provocados por el

⁴⁴ Según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU (1951), se entiende por refugiado a aquella persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (p. 02) Disponible en <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

ser humano y que no ha dado lugar al cruce de una frontera estatal internacionalmente reconocida.” (s/n)⁴⁵

Añadiendo a lo anterior, a diferencia del desplazamiento armado externo, el desplazamiento interno no supone dejar el país de residencia, de decir no supone pasar las fronteras, sino tan sólo dejar el lugar, o mejor dicho ciudad, de residencia habitual. Sin embargo, los presupuestos son los mismos: la vida, integridad y otros derechos conexos deben haberse vulnerado o con amenaza de haberse vulnerado, y que debido a ello dejen su lugar de residencia habitual para migrar de manera interna en el país en el que se encuentran. En el caso específico, migrar a otro pueblo o ciudad del Perú.

2.1.1.3. Desplazamiento forzado interurbano

A palabras de muchos investigadores, en especial de la República de Colombia como por ejemplo Clara Atehortúa (2009), la situación de “desplazamiento forzado interurbano” supone una nueva tipología dentro del desplazamiento forzado interno (p. 252)⁴⁶. Es decir, no son lo mismo. En adición a lo anterior, según la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) en 2012 se hizo mención que “El desplazamiento interurbano es ese desplazamiento que ocurre entre distintos barrios de una ciudad o entre un mismo municipio, también de una zona rural hacia la cabecera municipal.” (s/n)⁴⁷

⁴⁵ Disponible en <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgpdv/contenidos/articulos-ddcp.php?codigo=21#:~:text=%2D%20Es%20el%20proceso%20por%20el,Humanos%20y%20agentes%20imprevistos%2C%20desastres>

⁴⁶ Disponible en <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2035>

⁴⁷ Disponible en https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Desplazamiento_interurbano#:~:text=El%20desplazamiento%20interurbano%20o%20intermunicipal.rural%20hac%C3%ADa%20la%20cabecera%20municipal.

Es decir, que a diferencia del desplazamiento interno que supone la migración interna de una ciudad a otra, el desplazamiento interno interurbano supone el migrar a otro lugar, pero de la misma ciudad o localidad, no se debe salir de esta.

En Colombia, se ha investigado mucho sobre casos que se han presentado sobre desplazamiento interno interurbano en ciudades como Medellín, Buenaventura, Cali y otras en donde existe un conflicto armado que tiene un impacto fuerte en algunas partes de estas ciudades.

En el caso de Perú, aunque no es llamado como tal, también se han dado casos de desplazamiento forzado interurbano cuando ocurrió el del fenómeno del niño en el año 2017. Muchas personas tuvieron que dejar sus casas pues estaban inundadas y se refugiaban en carpas del Estado. Así como este, podemos encontrar otros ejemplos más de desplazamiento interno interurbano dentro de nuestra jurisdicción.

Respecto al caso específico de investigación que hoy nos convoca, encuadraría la clasificación de desplazamiento forzado interno, puesto a que las personas migraban de una ciudad a otra (sobre todo, desde Lima a ciudades del interior), huyendo de la pandemia por COVID 19 y buscando pasar la cuarentena con sus familiares.

2.1.2. DESPLAZAMIENTO FORZADO POR CONTEXTOS ESPECÍFICOS

Por otro lado, los desplazamientos forzados también pueden clasificarse por el contexto específico en el que se encuentran. Estos desplazamientos forzados, según la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento Interno, clasifica a estas formas de desplazamiento como organizados y no organizados.

2.1.2.1. Desplazamiento forzado no organizado

El artículo 7° de la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento Interno, hace mención que éste se refiere al “desplazamiento forzado por conflicto interno o internacional o acción de grupos alzados en armas. Este tipo de desplazamiento forzado es espontáneo e impredecible” (p. 02)⁴⁸

Es importante destacar que, esta tipología de desplazamiento forzado incluye tanto a la forma de desplazamiento interno y externo; puesto que las causas pueden ser por conflicto armado interno o conflicto armado internacional; y que son desplazamientos espontáneos, impredecibles e incluso que se dan de manera desorganizada (en la teoría), puesto a que los civiles no están preparados para un contexto bélico. Es una situación que se da en diferentes partes del mundo y vulnera derechos humanos⁴⁹, como derechos fundamentales y constitucionales⁵⁰, dependiendo del contexto en que nos encontremos.

Antes de comenzar a conceptualizar cada tipo de conflicto armado que existe, sería óptimo tener en claro lo que es conflicto armado. Las

⁴⁸ Disponible en <https://www.dar.org.pe/archivos/normasLegales/Ley-N-28223.pdf>

⁴⁹ Se da en casos de conflicto armado internacional, donde claramente se violan los derechos humanos al verse implicados dos o más de dos Estados diferentes, y su protección jurídica viene a darse a través del derecho internacional humanitario.

⁵⁰ En casos de conflicto armado no internacional, haciendo alusión a la Carta Política; sin perjuicio de que también se considere la violación de derechos humanos, y que por el contexto bélico puedan ser aplicables las reglas del derecho internacional humanitario.

primeras definiciones vinieron por parte del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, en el caso *Tadic*, define que en un conflicto armado, independientemente de la naturaleza, “se recurre a la fuerza entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado.”⁵¹

Es lamentable admitir que, aunque posterior a la segunda guerra mundial y el evidente fracaso de la Sociedad de Naciones, la Organización de Naciones Unidas se ha propuesto como uno de sus objetivos y metas principales ponerles fin a los conflictos bélicos, velando por la paz y seguridad internacional; sin embargo, aún existen y de manera muy lamentable muchas personas tienen que huir del lugar de residencia, configurándose un desplazamiento forzado.

Teniendo esto definido, podemos empezar a clasificar la tipología de los conflictos armados, a continuación.

2.1.2.1.1. Conflicto armado internacional

En un artículo académico publicado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), Renata Bregaglio (2013) hace mención que un conflicto armado internacional es “cuando se enfrenten dos o más Estados” (s/n)⁵²

⁵¹ Citado por Mónica Pinto (2003). En CICR. 2003. En Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas. Buenos Aires, Argentina.

⁵² Disponible en https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/terrorismo-o-conflicto-armado/#:~:text=De%20esta%20manera%2C%20el%20conflicto,al%20interior%20de%20un%20Estado.

En esta definición no hay más interpretación que dar: se refiere a un conflicto bélico declarado entre dos o más Estados, o también llamadas Altas Partes Contratantes de un tratado internacional.

2.1.2.1.2. Conflicto armado no internacional

En el caso del conflicto armado no internacional o también denominado conflicto armado interno, además de tener en cuenta que es un conflicto bélico dado entre un Estado y beligerantes de éste mismo, o entre dos grupos beligerantes de un Estado, como vimos anteriormente en la definición que dio el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia en el caso *Tadic*, Elizabeth Salmón, en su libro “Introducción al Derecho Internacional Humanitario” (1999), nos menciona otros presupuestos que debemos tener en cuenta para determinar si la situación bélica que podemos advertir es o no un conflicto armado interno.

Específicamente, la Dra. Salmón refiere que deben existir los siguientes presupuestos:

- Fuerza o violencia armada (elemento definitorio)
- Prolongación en el tiempo
- Organización del grupo que participa en el conflicto
- La posibilidad de que el enfrentamiento sea entre grupos (sin requerir fuerzas estatales).

Como ejemplos de conflicto armado interno, podemos citar el caso colombiano, de Yemen, inclusive aún sigue siendo motivo de debate si lo acontecido entre los años 80s y 2000 dentro del Perú configura como conflicto armado interno.

Volviendo al párrafo anterior, es necesario que se evidencie la toma de armas por parte de los grupos beligerantes; es decir, que tengan posesión de ellas en determinado territorio dentro del cual ejercen poder (indistintamente si es arma blanca o arma de fuego), y que sobre este territorio ejerzan violencia prolongada en el tiempo, por lo cual también son aplicables las guerras del derecho internacional humanitario a fin de proteger la vida y derechos humanos de los civiles. Es importante también que este grupo beligerante cuente con una organización específica; es decir que cada persona tenga alguna función y que tengan un líder.

Por último, aunque la mayoría de la doctrina y de casos hace mención de que un conflicto armado interno se configura cuando hay enfrentamiento bélico entre un Estado y un grupo civil armado, también se da cuando hay dos grupos civiles armados enfrentándose entre sí. Ya lo ha mencionado el Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia en la cita hecha líneas anteriores; y, aunque la Dra. Salmón hace mención de que no es necesario que intervenga el Estado, lo cierto es que sí puedo hacerlo (de manera indirecta) procurando garantizar los derechos de los civiles y procurando finiquitar con las hostilidades (pueden intervenir las fuerzas armadas en estos casos). Es necesario recordar que es deber de los Estados el garantizar la paz positiva⁵³, como la paz negativa⁵⁴.

⁵³ Según Elizabeth Salmón (2004), este término hace referencia a la protección de los derechos humanos en tiempos de paz, respetándolos y garantizándolos por parte del Estado.

⁵⁴ *Ibid* (2004), al referirnos a paz negativa, en primer lugar, nos referimos a la ausencia de la guerra, porque, **aunque la guerra existe y se pretende regular mediante el derecho internacional humanitario para proteger los derechos de quienes no participan directamente de las hostilidades, lo que se busca como uno de los fines principales de la ONU (prescrito en la Carta de la ONU), lo que se busca a lo largo de los años es que los conflictos bélicos finiquiten.** La negrita es nuestra.

2.1.2.1.3. Situaciones de refugio y asilo a causa de desplazamiento forzado por conflictos armados

Si bien la guerra es tan antigua como la propia génesis de la existencia del hombre, actualmente las personas que huyen de sus sitios de residencia debido a contextos de conflictos armados internacionales, pueden solicitar al país que los está acogiendo, el asilo. Posteriormente, cumpliendo los requisitos de extranjería y obteniendo el permiso temporal de permanencia, los asilados obtienen la condición jurídica de refugiados, quienes tienen los mismos derechos y libertades de un nacional, a excepción de derechos políticos.

2.1.2.2. Desplazamiento forzado organizado

Haciendo referencia nuevamente a la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento interno, esta tipología de desplazamiento forzado es el “desplazamiento o evacuación, ocasionada por acción violenta de agentes imprevistos o desastres naturales o provocados por el ser humano. El desplazamiento o evacuación es organizado y conducido.” (s/n)⁵⁵

La ley no define completamente a qué se refiere por agentes imprevistos o provocados por el ser humano, a excepción de los desastres naturales, como sucedió con el fenómeno del niño en el año 2017, dentro del Perú.

Si bien no se menciona de manera explícita la causal de pandemia por algún virus mortal a nivel mundial, el Perú pudo realizar una interpretación *numerus apertus* de esta ley, y tomar medidas rápidas al

55

Disponible en https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/normas/4_3_Ley_28223_Ley_sobre_Desplazamiento_Internos.pdf

respecto; es más, con la existencia de esta ley, el Estado debió cumplir con su deber de prevención y debida diligencia (mencionado en líneas anteriores), por lo que hace pensar que el estado sí habría incurrido en responsabilidad en un primer momento, lo cual será analizado *a posteriori*. Si bien es cierto, posteriormente se dio la medida de “traslado interregional de personas”, más adelante advertiremos que ésta no fue del todo efectiva, vulnerándose muchos derechos humanos e irrespetándose estándares internacionales, regionales y nacionales de protección.

CAPÍTULO III: ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN PARA EL DESPLAZAMIENTO FORZADO, HASTA EL AÑO 2020

3. LA PANDEMIA POR COVID 19 EN EL AÑO 2020: CASO DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS O LLAMADOS “CAMINANTES” EN EL PERÚ

La pandemia por COVID-19 empezó en diciembre del 2019, en Wuhan en China, expandiéndose en todo el mundo, y siendo declarado así por la Organización Mundial de la Salud⁵⁶. No obstante, un problema bastante grave que se ha advertido, debido a esta pandemia, y que se ha presentado en varios países de la región y del mundo, es el caso de los desplazados internos, o comúnmente llamados “caminantes” o “retornantes”, por diversos medios de comunicación, y de manera coloquial, por la población civil.

En ese orden de ideas, un nuevo estándar de protección para este grupo humano, perteneciente al grupo vulnerable de desplazados internos (pertenecientes a la categoría y protección jurídica de los “desplazados forzados”, consagrado en tratados internacionales, como el IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949, como ya hemos visto en líneas anteriores).

Los desplazados internos, a la luz del Derecho Internacional, tienen protección especial, la cual debe ser garantizada por todos los Estados (por obligación convencional y por derecho consuetudinario); y esta pandemia, ha supuesto que, estos grupos de personas

⁵⁶ Disponible en <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia#:~:text=Ginebra%2C%2011%20de%20marzo%20de,puede%20caracterizarse%20como%20una%20pandemia.>

que se desplazan con el objetivo de volver a sus hogares o retornar con sus familias, al interior del Perú, presenten una vulneración a sus derechos fundamentales, habiendo casos donde inclusive, producto de ello, personas han perdido la vida. Máxime, si dentro de estos grupos, también se desplazan poblaciones vulnerables (niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.). Sin mencionar, que estos grupos, son focos infecciosos de contagio del COVID-19. Se advierte que el Estado no ha cumplido con sus responsabilidades internacionales, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; en especial, con las obligaciones de garantía de prevención y debida diligencia, y a lo largo de la investigación, evaluaremos si estarían incumpliendo el deber de garantía de no repetición.

Además, es pertinente resaltar que, si bien esto ha sucedido en diversas partes del mundo y muchos países de América del Sur, tal como es el caso de Brasil; en Perú se ha puesto (casi a diario), mediante los noticieros, casos de personas que retornaban a sus casas a pie, poniendo en peligro sus vidas durante el año 2020, especialmente durante la primera mitad. Según estadísticas de INDECI (Instituto Nacional de Defensa Civil), publicadas por el Diario “El Correo”, el día sábado 20 de junio del 2020, habían retornado 42 mil 738 peruanos a sus lugares oriundos entre Lima a su zona de origen, viceversa y otras regiones; vía terrestre, 33792, y aérea, 8946.

Ahora bien, es cierto que esta pandemia por COVID-19 ha tomado a todos por sorpresa; sin embargo, no es la primera pandemia que la humanidad atraviesa⁵⁷. Independientemente de la causa, a nivel internacional, regional, e incluso nacional, existen estándares de protección a los desplazados forzados.

3.1. DERECHO AL DESPLAZAMIENTO DIGNO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante su resolución N° 01-2020⁵⁸, indica que durante de la pandemia es obligación de los Estado

“Garantizar el derecho de regreso y la migración de retorno a los Estados y territorios de origen o nacionalidad, a través de acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico entre los Estados correspondientes, con atención a los protocolos sanitarios requeridos y considerando de manera particular el derecho de las personas apátridas de retornar a los países de residencia habitual, y garantizando el principio de respeto a la unidad familiar” (p. 18-19)

⁵⁷ Disponible en <https://www.nationalgeographicla.com/historia/2022/08/las-cinco-pandemias-mas-letales-de-la-historia-de-la-humanidad>

⁵⁸ Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

En el caso específico que no convoca el día de hoy, advertimos que el Perú no realizó ni optó dichas medidas en su momento; ya que la Ley N° 31061 – Ley de Desplazamiento Interno, se promulgó durante la primera mitad del año 2021, dejando en total desprotección a la sociedad civil que buscaba retornar a sus lugares de origen, vulnerándose los derechos humanos de muchas personas, puesto a que el Estado dejó en Estado de desprotección de garantía del desplazamiento digno a sus civiles, por más de un año. Evidentemente, se vulneran otros derechos (derechos conexos⁵⁹), como el de la salud, derecho de acceso a la información, principio de unidad familiar, entre otros.

Es importante que los Estados garanticen un desplazamiento digno en el retorno, y como mencionamos anteriormente, los grupos de los “caminantes” o desplazados internos durante la pandemia, fueron focos de contagio de COVID-19, cuando aún no existían las vacunas; máxime si la prensa reportó que también existían personas de grupos vulnerables. Claro está que el Perú no cumplió con su deber de prevención y debida diligencia en aquel momento.

Otro documento que tenemos a nivel regional, es la Carta de los Principios Rectores de los desplazamientos internos de la OEA⁶⁰, en su artículo 28°, respecto a principios rectores de los desplazamientos internos, hace referencia que:

“Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.” (p. 10)

⁵⁹ OEA (1998) Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Disponible en 20. OEA. 1998. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

⁶⁰ Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/principios_rectores_desplazamientos_internos.pdf

Asimismo, a nivel internacional, tenemos como estándar el IV Convenio de Ginebra de 1969, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra⁶¹.

De lo anterior, aunque los dos primeros documentos en principio son directrices para los Estados, el hecho de que exista una ley dentro del Perú sobre desplazamiento forzado, ya hace en un principio advertir que podría existir algún tipo de responsabilidad estatal.

Por otro lado, dentro de la jurisprudencia interamericana tenemos que, la Corte IDH, en el caso *Pueblo Indígena Kankuamo vs. Colombia*, requiere al Estado que: “(...) garantice las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de las personas del pueblo indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzadas a desplazarse a otras regiones, puedan regresar a sus hogares si lo desean.”⁶² (p. 15)

3.2. DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

La antes referida resolución N° 01-2020 de la CIDH, respecto al derecho de libertad de circulación, hace mención que:

“Abstenerse de implementar medidas que puedan obstaculizar, intimidar y desestimular el acceso de las personas en situación de movilidad humana a los programas, servicios y políticas de respuesta y atención ante la pandemia del COVID- 19, tales como acciones de control migratorio o represión en las cercanías de hospitaleso albergues, así como el intercambio de información de servicios médico hospitalarios con autoridades migratorias con carácter represivo. (p. 18)

⁶¹ Disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

⁶² Corte IDH. Asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2004. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_06.pdf

Aspecto que también podemos advertir que no se cumplió en su momento por parte del Estado Peruano, puesto a que el hecho de declarar estado de emergencia⁶³ y, como consecuencia, hacer que se paralicen las actividades de buses interprovinciales para que las personas puedan retornar a sus hogares debido a la pandemia, es una forma de obstaculización al desplazamiento interno digno; es decir, lo limita.

Asimismo, también hace mención que “Evitar el empleo de estrategias de detención migratoria y otras medidas que aumenten los riesgos de contaminación y propagación de la enfermedad generada por el COVID-19” (p. 18). Aspecto que, aunque específicamente en la pandemia lo podemos tomar más en cuenta para los casos de los varados en otros países por la paralización debido a la pandemia⁶⁴, debemos tener en cuenta que hay muchos extranjeros dentro de nuestro territorio nacional por motivos humanitarios o turismo, quienes también se han visto afectados y que lamentablemente también se vio menoscabado su derecho al desplazamiento digno.

3.3. DERECHO A LA SALUD, VIDA E INTEGRIDAD

En cuanto al derecho a la salud, la citada resolución de la CIDH, hace referencia que se deben evitar los focos infecciosos por la COVID-19, para evitar contagios; sin embargo, los reportajes periodísticos antes mostrados nos advierten que las grandes masas que eran conformadas por los caminantes, eran focos infecciosos, llegando al punto de llegar a fallecer muchos de ellos.

Por otro lado, el hecho de caminar por varias horas atenta contra la salud, vida e integridad, por el propio contexto en el cual muchas personas, incluyendo personas vulnerables (niños, mujeres, adultos mayores, etc.), expusieron su vida a múltiples peligros, además del COVID-19.

⁶³ Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-184-2020-pcm-1907451-1/>

⁶⁴ Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51939982>

3.4. DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR

Uno de los motivos que llevó a los “caminantes” a desplazarse internamente, era volver a su lugar de origen, con sus familiares, para pasar la cuarentena juntos, por la preocupación de lo que suponía el virus, o porque tenían noticias de que algún familiar estaba grave debido a haber sido contagiado por el COVID-19.

La resolución N° 01-2020 de la CIDH, en su párrafo 60, indica que los Estados deben garantizar el desplazamiento digno a fin de garantizar también el derecho a la unidad familiar.

Por otro lado, la Corte IDH mencionó como estándar de protección que “(...) el derecho a la protección de la familia conlleva, entre otras obligaciones, la de favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar”⁶⁵ (p. 22)

3.5. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ACENTUADA EN MUJERES, NIÑOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

En su jurisprudencia, la Corte IDH en el caso *Masacres de Ituango vs. Colombia* (2016), refiere que la situación de desplazamiento interno pone en especial estado de vulnerabilidad a niños y niñas.⁶⁶

Respecto al caso *Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica Vs. Colombia (Operación Génesis) Vs. Colombia*, la corte analizó que:

“(...) con respecto a las condiciones en los lugares de desplazamiento, la Corte ha podido comprobar que el Estado realizó una serie de acciones encaminadas a brindar asistencia a las comunidades una vez que retornaron al Cacarica (...) En particular, el Estado brindó información completa relacionada con la asistencia

⁶⁵ Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo3.pdf>

⁶⁶ Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 234; Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016, párr. 216.

brindada a las Comunidades de Paz. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal también ha observado que las personas que se encontraban en los lugares de desplazamiento padecieron, durante un período mínimo de tres años, distintos tipos de carencias y violaciones a su derecho a la integridad (en términos de condiciones de salubridad, de acceso a una atención en salud, a servicios básicos esenciales, entre otros) (...) La Corte constata que esa falta de atención resulta especialmente grave cuando los afectados son personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como son las niñas y niños (...) La Corte considera que el Estado incumplió con su deber de protección especial de las niñas y niños afectados por las incursiones y posteriores desplazamientos forzados”⁶⁷

Por otro lado, en el caso *Yarce y otras Vs. Colombia*⁶⁸:

“(…) la Corte observa que del contexto acreditado se desprende que el desplazamiento forzado en Colombia tuvo afectaciones diferenciadas o desproporcionadas sobre las mujeres en razón de su género. Dicha circunstancia fue documentada por diversos organismos internacionales, los cuales identificaron que las mujeres no solamente eran el mayor grupo poblacional desplazado, sino que también afrontaban de modo “exacerbado” las “dificultades” propias del desplazamiento o, en palabras de la Corte Constitucional colombiana, las mayores “durezas” del fenómeno”.

Algunos de estos casos demuestran en efecto nuestra postura, que entre las poblaciones vulnerables que se encuentran en estos grupos, están los niños y niñas, mujeres y adultos mayores; por lo que necesitan especial protección en cuestiones de desplazamiento forzado. Durante la pandemia se conoció de un caso en Ancash de una mujer que regresaba desde Lima con su niño, pero que desgraciadamente su menor murió producto de este desplazamiento no digno; por lo que frente a este caso particular comprobamos que el Perú no adoptó medidas, ya habiendo pasado muchos meses de la declaratoria de Estado de Emergencia por pandemia por COVID-19.

⁶⁷ Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica Vs. Colombia (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.

⁶⁸ Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.

3.6. LEY N° 28223 – LEY DE DESPLAZAMIENTO INTERNO

Ahora bien, dentro del Estado Peruano hemos tenido un cuerpo normativo de acuerdo a estándares internacionales: la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento Interno⁶⁹. Pero que, sin embargo, no hace mención de manera expresa a las pandemias.

En dicha ley, se hace alusión al derecho a los desplazados internos, que deben ser registrados como parte del desplazamiento digno, protección y asistencia humanitaria, entre otros aspectos, lo que en un principio, si se aplicaba de manera extensiva y se aplicaba lo estipulado por este cuerpo normativa de forma efectiva durante la pandemia, se hubiera evitado un éxodo de “caminantes” o “retornantes”⁷⁰ y graves vulneraciones de derechos humanos⁷¹, sin embargo, o fue así y debido a esto, se además de vulneraciones de derechos humanos, fueron focos de contagio.

⁶⁹ Disponible en https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/normas/4_3_Ley_28223_Ley_sobre_Desplazamiento_Internos.pdf

⁷⁰ Disponible en <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/dramatico-exodo-de-caminantes-que-pasan-por-la-carretera-central-938784/>

⁷¹ Disponible en <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-caminantes-son-obligados-dormir-en-el-piso-939432/>

CAPÍTULO IV: MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PERÚ Y LA LEY N° 31061 - LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO, EN RELACIÓN CON EL DEBER ESTATAL DE GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

4. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PERÚ Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

4.1. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Según Uprimny (2006), “las garantías de no repetición, son las encargadas de construir los lazos de reconciliación, evitar el surgimiento de nuevos actores armados y conseguir legitimar nuevamente el Estado Social de Derecho, las instituciones y la democracia, lo que a su vez es una obligación del Estado.”⁷² (p. 50) Esto quiere decir que “estas garantías son medidas que se consideran estrategias que contribuyen en inclusión de controles, cambios y actividades que tengan como fin evitar la repetición de las situaciones relacionados a masivas vulneraciones de los derechos humanos.”⁷³ (p. 957)

En su cuadernillo de jurisprudencia, la Corte IDH, en sus sentencias *González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*⁷⁴, *Contreras y otros Vs. El Salvador*⁷⁵ y *Forneron e hija Vs. Argentina*⁷⁶, el Alto Tribunal ordena a los Estados a adecuar lo prescrito en sus ordenamientos jurídicos internos de acuerdo a estándares internacionales, afin de cumplir con el deber estatal de garantías de no repetición.

En el caso concreto de esta investigación, a continuación, analizaremos si el Perú ha cumplido con este deber, en atención a los estándares mencionados con anterioridad, en

⁷² Uprimny, R. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. DeJusticia.

⁷³ Herrera-Velarde y Obando-Peralta (2020). Importancia de las garantías de no repetición como parte de reparación en favor de la víctima. ISSN: 2477-8818 Vol 6, núm. 3. Trujillo, Perú.

⁷⁴ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

⁷⁵ Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232

⁷⁶ Corte IDH. Caso Forneron e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 242.

especial la Resolución N° 01-2020, que, si bien es cierto es un texto *soft law*, son directrices que, dentro de un Tribunal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o en algún Comité de la ONU pueden ser analizados y tomados en cuenta, y pueden ser fundamentales para atribuir responsabilidad estatal a un país.

4.2. MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTADO PERUANO

4.2.1. TRASLADO INTERREGIONAL DE PERSONAS

Debido a que muchas personas se quedaron varadas por la inmovilización de buses interprovinciales debido a la pandemia por COVID-19, el 18 de abril del 2020, el Presidente del Consejo de Ministros Vicente Zevallos declaró que se adoptaría la medida “traslado interregional de personas”, la cual iba a estar a cargo de los Gobiernos Regionales, se iba a realizar padrones de personas que subieran a los buses y que iba a tener aforo del 25%. Sin embargo, el Premio indicó que “se realiza de manera excepcional y por criterios humanitarios (...) para adultos mayores, niños, mujeres embarazadas o personas que viajaron para realizarse controles médicos; y en coordinación con los gobiernos regionales”⁷⁷.

Sin embargo, ¿fue suficiente esta medida para garantizar la no repetición de violación de derechos por parte del Estado peruano durante la pandemia? La respuesta es que no.

Según Ojo Público (2021):

“Entre marzo y diciembre de 2020, aproximadamente 248.311 peruanos regresaron de las ciudades donde residían antes de la pandemia hacia sus áreas rurales de origen. Una encuesta realizada a alrededor de 4.000 de los retornantes, además, señala que 7% de estos viajaron a pie. El análisis realizado por un equipo de investigadores de Grade señala que este es el primer proceso migratorio de retorno masivo de la historia del Perú. Mientras el conflicto armado interno desplazó a

⁷⁷ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/126148-pcm-traslado-interregional-de-personas-se-realiza-de-manera-excepcional-y-por-criterios-humanitarios>

alrededor 600.000 personas del campo a la ciudad en dos décadas, la Covid-19 hizo que casi un cuarto de millón de peruanos haga el trayecto inverso.”⁷⁸ (s/n)

Lo anterior, nos comprueba con datos estadísticos que, a pesar de que se había adoptado la medida, no fue suficiente para finiquitar la vulneración de derechos y garantizar el desplazamiento digno de personas para retornar a sus hogares durante la pandemia, pues la medida fue adoptada en abril del año 2020, y el caso de los “caminantes” o “retornantes” se advirtió hasta diciembre del año 2020.

4.2.2. LEY N° 31061 – LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA

NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO

El 07 de febrero del año 2022, mediante Decreto Supremo N° 02-2022-DE⁷⁹, el Gobierno aprueba la ley N° 31061 – ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno. El citado decreto hace mención que esta ley podrá ser usada en casos de pandemia y plantea una hoja de ruta para darle solución al caso de los desplazados internos. Aunque no a manera muy detallada, el que exista un cuerpo normativo explícito, es muy bueno para de una a otra manera, tratar de servir de garantía para estos casos. Sin embargo, sólo admitiremos que se estarían cumpliendo las garantías de no repetición, si es que el personal a aplicar dicho cuerpo de articulados está capacitado al respecto y conoce sobre la misma.

En ese orden de ideas, a continuación, en las próximas páginas, presentaremos los resultados de una encuesta realizada a distintos profesionales que, en principio, deberían conocer y debieron recibir capacitaciones sobre la referida ley; puesto a que, si bien en este capítulo se hace referencia al deber estatal de garantías de no repetición, se puede de manera idónea hacer referencia también a los deberes estatales de prevención y debida diligencia respecto a esta ley.

⁷⁸ Disponible en <https://ojo-publico.com/3199/casi-250000-peruanos-retornaron-en-pandemia-zonas-rurales>

⁷⁹ Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-31061-decreto-supremo-n-002-2022-de-2037253-6/>

II TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. TÉCNICAS

Fichaje, análisis de documentos (jurisprudencia, doctrina y notas periodísticas) y cuestionario.

2. INSTRUMENTOS

- Fichas bibliográficas.
- Fichas de resumen.
- Fichas de comentario.
- Ficha mixta.
- Fichas de concepto.
- Notas periodísticas.
- Cuestionario.

3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

- **Corte y Clasificación:** Esta técnica consiste en primero revisar y resaltar ideas principales del texto, para luego cortar y clasificar partes que se consideren importantes para la comprensión de la problemática; y, posteriormente agrupar conceptos.
- **Análisis de contenido:** Técnica consistente en la interpretación de escritos, grabaciones, pinturas, filmes, entre otras formas o soportes que puedan contener registro de datos o información (en sentido amplio), que puede ser leído o interpretado de forma adecuada para exponer conocimientos de diferentes situaciones o fenómenos sociales

4. ANÁLISIS DE DATOS

- **Cuestionario:** realización de preguntas cerradas (en su gran mayoría) y abiertas del personal a emplear la Ley 31061.
- **Recortes periodísticos:** para evaluar la casuística peruana respecto al problema planteado de la investigación.

Para lo anterior, se empleó el **análisis descriptivo**, puesto a que realizar un análisis descriptivo en esta investigación fue esencial, ya que permitió organizar los datos y dejarlos listos para llevar a cabo nuevas investigaciones. Es pertinente mencionar que este análisis por sí solo no permite predecir resultados futuros ni dirá la respuesta a preguntas como por qué sucedió algo; por ello, también se hizo uso del **análisis de diagnóstico**, ya que permitió obtener una firme comprensión contextual de por qué ha sucedido algo. Por último, se usó el **análisis predictivo**, porque permitió mirar al futuro para responder a la pregunta ¿qué pasará? Para ello, utilizaron los resultados de los análisis descriptivos y de diagnóstico mencionados anteriormente⁸⁰.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- Se analizó jurisprudencia de los mecanismos de protección regional de Derechos Humanos del Sistema Interamericano, sobre todo la relativa a estándares de protección para personas en situaciones de desplazamiento forzado.
- Se tuvo en cuenta los informes de expertos de la ONU, CIDH, OEA, entre otros; así como sus resoluciones sobre temas concretos, en especial las relativas a la situación de personas en situaciones de desplazamiento forzado.

⁸⁰ Disponible en <https://www.questionpro.com/es/analisis-de-datos.html#:~:text=T%C3%A9nicas%20de%20an%C3%A1lisis%20de%20datos,-Si%20queremos%20datos&text=Se%20basa%20en%20la%20interpretaci%C3%B3n,fase%20de%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.>

- Fue esencial el acceso al Google Académico (biblioteca virtual); así como la utilización de textos en revistas digitales indexadas, como en los repositorios de diferentes universidades del mundo.
- Se realizó cuestionario a personal de defensa civil y otros, a los que hace referencia la Ley N° 31061, Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden.

II. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Resultados de reportes periodísticos

RESULTADO N° 1: A la luz de este recorte periodístico de un diario nacional responsable como lo es “Diario el Correo”, obtenemos como resultado que, en efecto, durante el año 2020, año del estado de emergencia por pandemia por COVID-19 a nivel mundial, dentro del Estado Peruano se dio la figura de desplazados internos o conocido coloquialmente por la prensa como “los caminantes” o “retornantes”, quienes, con el objetivo de regresar a su hogar desde la capital al interior del país, llegaron a su destino caminando a pie e infectados con COVID-19 porque el



Estado no garantizó el desplazamiento digno.

Fuente: Diario “El Correo”

DISCUSIÓN: El resultado anterior confirma nuestra hipótesis de que existió responsabilidad estatal del Perú en el caso de los “caminantes” o “retornantes”, de acuerdo a la teoría de responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos del CDI de la ONU (2001). Asimismo, de acuerdo nuestro objetivo específico N° 3, confirmamos que el caso de los “caminantes”, ha sido un caso de desplazamiento interno que se dio de manera forzada, ya explicado este concepto en el cuerpo de esta tesis; conforme a Álvarez Lobato (2017) y de acuerdo a la Ley N° 28223 – Ley sobre los desplazamientos internos del MIMP, puesto a que no se ha garantizado un desplazamiento digno durante la pandemia, de acuerdo a los estándares de protección prescritos por la CIDH (2020) en su Resolución N°1: Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.

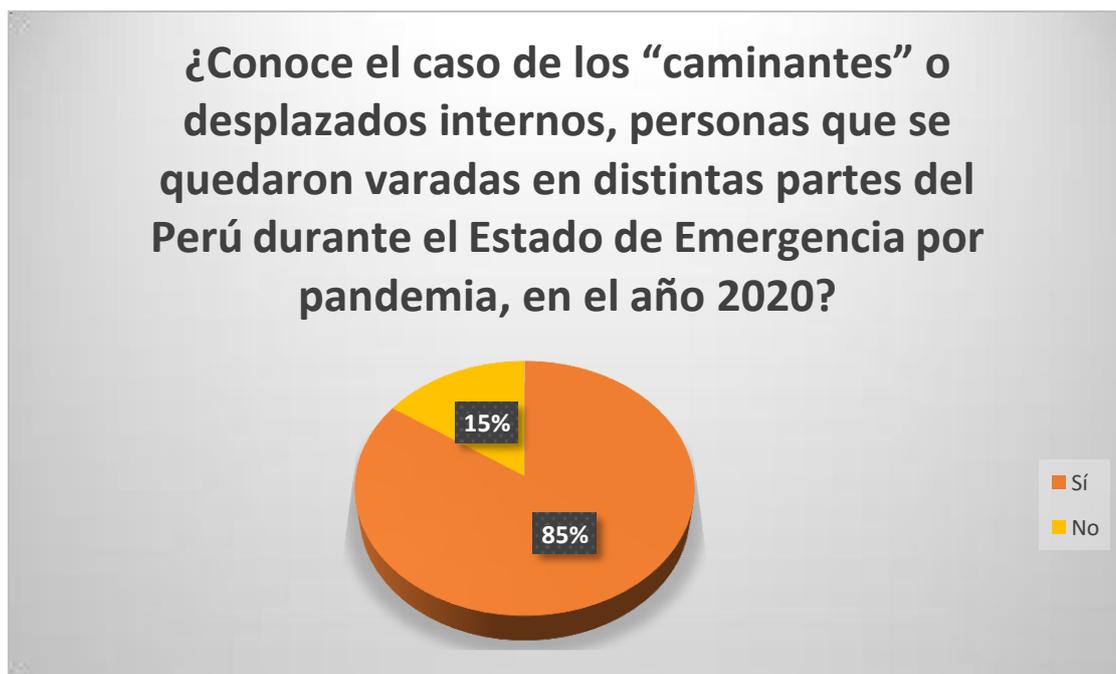
RESULTADO N° 2: De acuerdo a este reporte periodístico hecho por Ojo Público, quienes además de noticia realizaron una investigación mesurada del caso de “los caminantes” o “retornantes”, se determina que, a pesar de las medidas implementadas mencionadas en el Capítulo IV, los casos de desplazamiento forzado durante el año 2020, por parte de personas que querían regresar a sus hogares, se siguió suscitando.

Entre marzo y diciembre de 2020, aproximadamente 248.311 peruanos regresaron de las ciudades donde residían antes de la pandemia hacia sus áreas rurales de origen. Una encuesta realizada a alrededor de 4.000 de los retornantes, además, señala que 7% de estos viajaron a pie. El análisis realizado por un equipo de investigadores de Grade señala que este es el primer proceso migratorio de retorno masivo de la historia del Perú. Mientras el conflicto armado interno desplazó a alrededor 600.000 personas del campo a la ciudad en dos décadas, la Covid-19 hizo que casi un cuarto de millón de peruanos hagan el trayecto inverso. Investigadores recomiendan analizar el impacto en los lugares de acogida, así como el cambio en las dinámicas económicas y culturales.

DISCUSIÓN: Lo anterior, refuerza nuestra hipótesis de que existió responsabilidad estatal por parte del Estado Peruano, ya que las medidas políticas públicas implementadas son deficientes al no evidenciar resultados concretos para solucionar el problema. Asimismo, se puede advertir que, de acuerdo al objetivo específico N° 3, a pesar de las medidas existentes hasta el año 2020, estas no fueron suficientes para finiquitar con los casos de desplazamiento interno forzado que se estaban dando dentro del territorio nacional, medidas que estaban plasmadas en la Ley N° 28223 – Ley sobre los desplazamientos internos del MIMP, el traslado interregional de personas y la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento Interno.

2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA

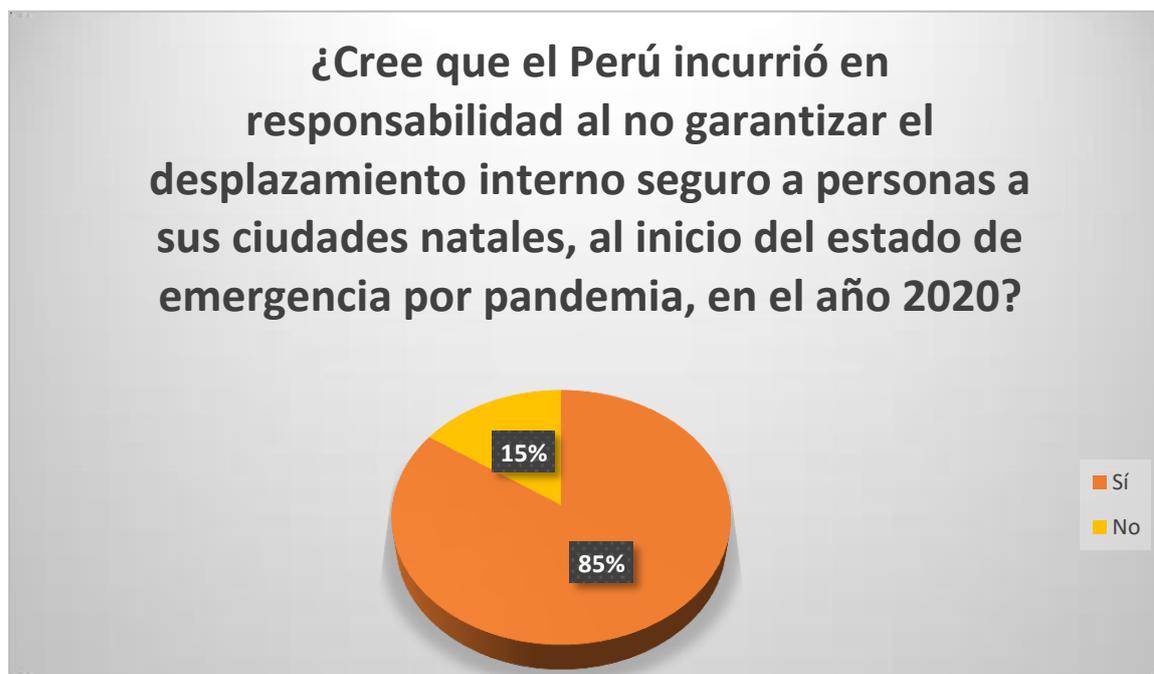
RESULTADO N° 3: El 85% de los entrevistados (en los que se encuentran personal de trabajo de INDECI, Cruz Roja, entre otros, conoce el caso de los desplazados internos o caminantes, quienes retornaban a sus hogares, durante la pandemia por COVID-19.



reación propia de la tesista con base en las Encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación

DISCUSIÓN: Ello comprueba la veracidad de los casos de desplazamiento forzado durante el año 2020 (según Ojo Público y Diario Correo en el 2020), por parte del personal encargado de auxiliar y prestar apoyo aplicando la ley interna relativa a desplazamiento forzado, de acuerdo a estándares internacionales y tratados internacionales ratificados por el Perú, cuyo incumplimiento deriva en una responsabilidad estatal o internacional del Estado, como y hemos desarrollado párrafos anteriores, de acuerdo al objetivo general y objetivo específico N° 1 y en el capítulo I, citando a Barboza (2006).

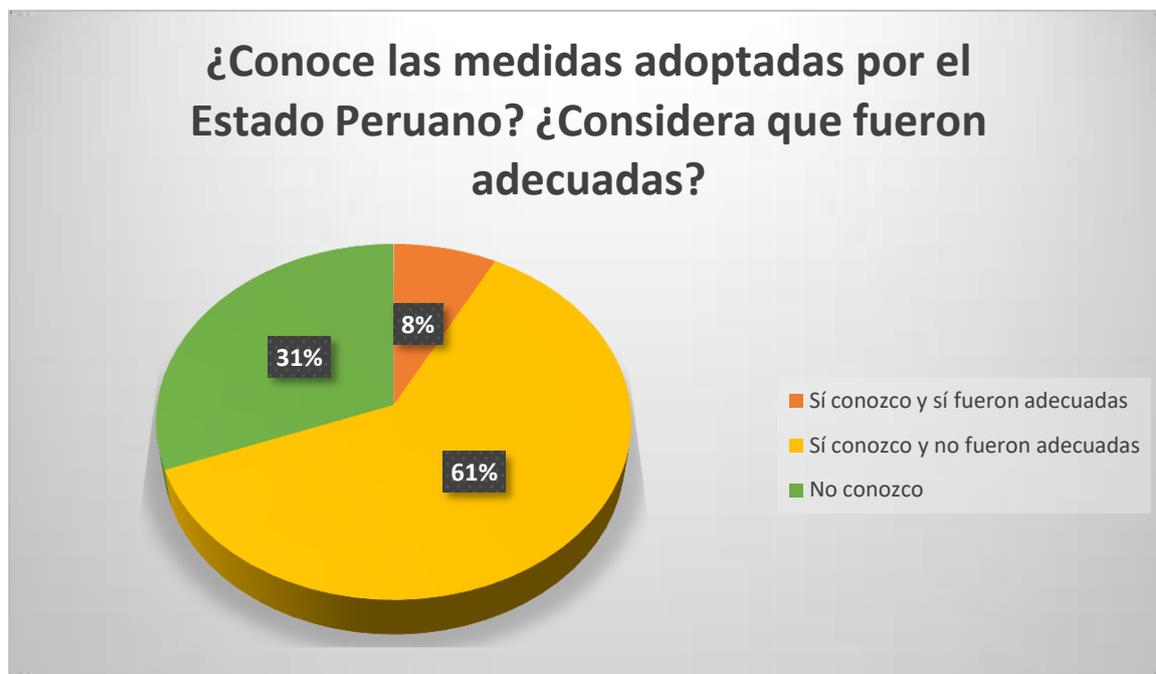
RESULTADO N° 4: La mayor parte de los entrevistados (más del 50%) afirma creer que el Estado peruano incurrió en responsabilidad al no garantizar el desplazamiento interno seguro y digno a los caminantes en el año 2020, durante la pandemia.



Fuente: Creación propia de la tesista con base en las Encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación

DISCUSIÓN: Ello de contesta a nuestro objetivo general y a la hipótesis de nuestra investigación (la cual ha sido confirmada no sólo por la autora, sino por propios trabajadores estatales y otros), de acuerdo al deber de garantía de los Estados según Mac-Gregor y Moller (2012). Específicamente, al no cumplir con el deber de prevención y debida diligencia ya conceptualizado por la Corte IDH (2006) en el caso de la *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, del cual nos hemos explayado en el capítulo I.

RESULTADO N° 5: La mayor parte de los entrevistados afirma que sí conoce las medidas que fueron adoptadas por el Estado Peruano; pero que, sin embargo, estas no fueron adecuadas, ya que los derechos se seguían vulnerando, y el desplazamiento seguro y digno no se garantizaba



Fuente: Creación propia de la tesista con base en las Encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación

DISCUSIÓN: lo cual confirma nuestra hipótesis de responsabilidad estatal, de acuerdo a nuestro objetivo general, objetivo específico N° 3, de acuerdo al deber de prevención debida diligencia que deben cumplir los estados, entre ellos el Perú, al haber ratificado tratados a la luz de la Convención de Ginebra del Derecho de los Tratados de 1969.

RESULTADO N° 6: La mayor parte de los entrevistados conoce parcialmente la ley; sin embargo, un poco más de la mitad de los entrevistados no conoce la ley.

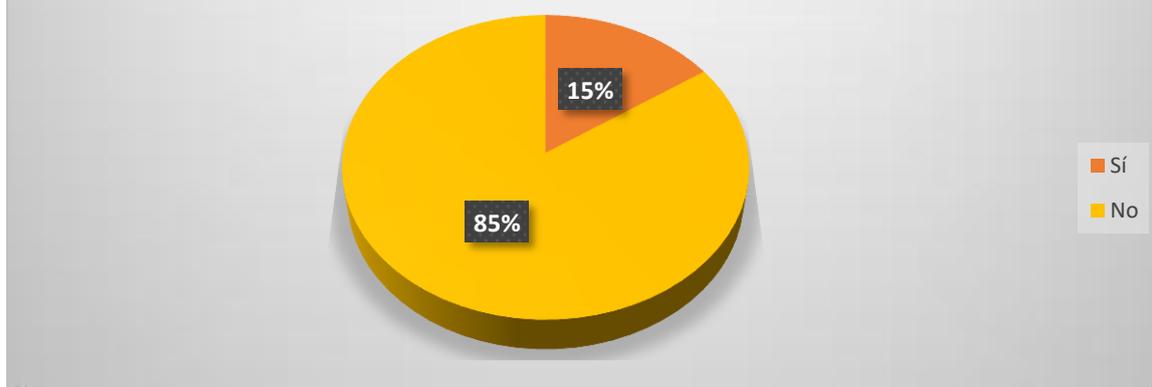


Fuente: Creación propia de la tesista con base en las Encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación

DISCUSIÓN: Lo anterior, nos sigue advirtiendo una responsabilidad estatal por parte del Estado Peruano, ya que no basta con crear otra ley, sino que esta será efectiva y protegerá de manera idóneo los derechos de las personas si los funcionarios, servidores y demás personal del Estado, la conocen en primer lugar, para luego ser capacitados, lo cual debe impulsar y gestionar el Estado, de acuerdo a la hipótesis de la investigación, objetivo general y objetivo específico N° 4, y de acuerdo al deber estatal de garantías de no repetición plasmadas en el informe “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” de la CIDH (2015).

RESULTADO N° 7: La mayor parte de los entrevistados considera que dentro del Perú no existen los implementos necesarios para hacer cumplir la ley. (Entiéndase herramientas, maquinarias, buses, equipo de rescate, material adecuado, inclusive capacitaciones etc.)

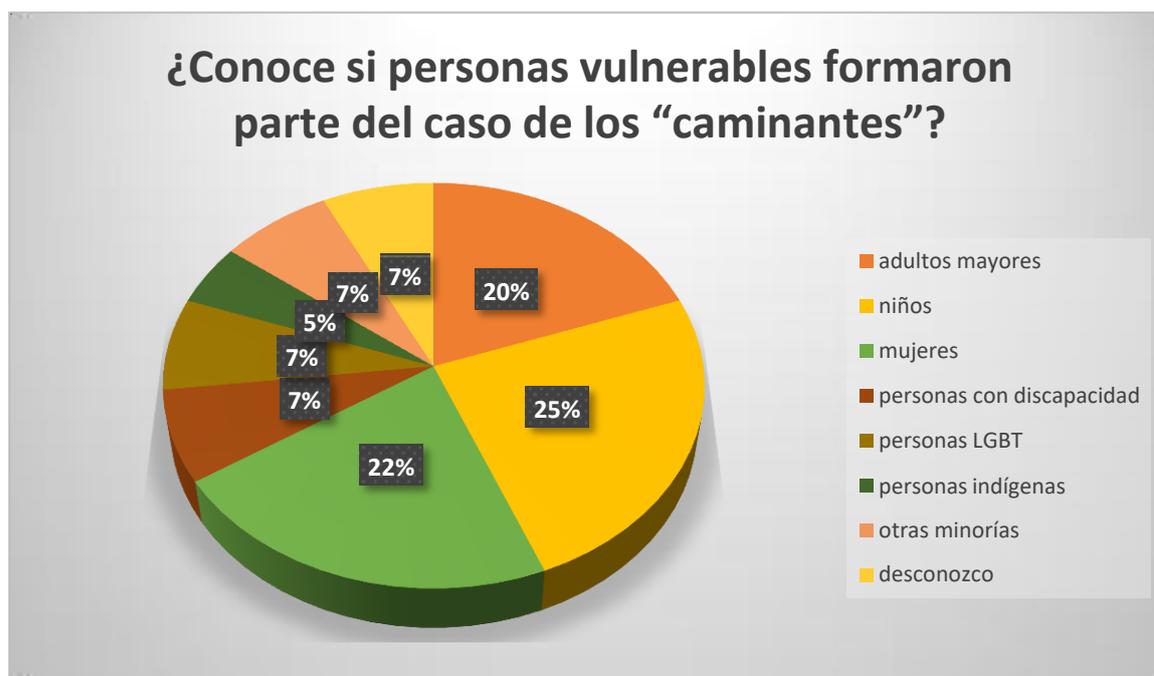
¿Considera que se tienen los implementos necesarios para cumplir con la Ley N° 31061, Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno?



Fuente: Creación propia de la tesista con base en las Encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación

DISCUSIÓN: Estas respuestas confirman nuestra hipótesis de responsabilidad estatal, de acuerdo al objetivo general y objetivo específico N° 4.

RESULTADO N° 8: La mayor parte de encuestados coincide que las poblaciones vulneradas más afectadas por los desplazamientos forzados durante la pandemia, fueron adultos mayores, niños y mujeres.



Fuente: Creación propia de la tesista con base en las Encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación

DISCUSIÓN: Esto comprueba nuestra hipótesis y causa gran preocupación porque en cualquier contexto, los Estados deben dar especial protección a las personas vulnerables, tal como hace mención la jurisprudencia internacional, como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicada en el Capítulo III, específicamente por estándares de protección dados por la Corte IDH en los casos *Masacres de Ituango vs. Colombia* (2016), *Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica Vs. Colombia (Operación Génesis) Vs. Colombia* (2013), y *Yarce y otras Vs. Colombia* (2016). Además, causa más preocupación si el propio personal sabe de estos casos y frente a ello, poco se hizo por proteger derechos y finiquitar de manera idónea y efectiva estas vulneraciones de derechos humanos, de acuerdo al objetivo general de esta investigación.

RESULTADO N° 9: La mayor parte de los encuestados hizo mención de que no ha recibido capacitaciones sobre la Ley N° 31061.



Fuente: Creación propia de la tesista con base en las Encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación

DISCUSIÓN: Esto resulta preocupante para alcanzar el objetivo de garantías de no repetición del Estado, y persiste la responsabilidad estatal del Estado Peruano en el tiempo por el caso de los desplazados internos por una falta de prevención y debida diligencia de las autoridades, por los motivos explicados con anterioridad. Ello, de acuerdo a nuestra hipótesis, objetivo general y objetivo específico N° 4.

RESULTADO N° 10: La mayor parte de las opiniones de los encuestados (se muestra un resumen) menciona que no será efectiva la aplicación de la ley.

Respecto a la Ley N° 31061, Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno, ¿cree usted que será efectiva? ¿Qué tendría que pasar para realmente serlo?



Fuente: Creación propia de la tesista con base en las Encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación

DISCUSIÓN: Ello confirma nuestra hipótesis de responsabilidad estatal y toma mayor peso al ser el mismo personal encargado de aplicar la ley al afirmarlo (responsabilidad estatal con culpa, según Julio Barboza 2006), fundamentando las razones por las que consideran que no será efectiva; máxime si es deber del Estado capacitar al personal de una manera adecuada y suficiente para cumplir con sus deberes estatales de garantía, en específico deber de prevención y debida diligencia y no repetición.

III. CONCLUSIONES

1. Habiendo analizado el cuerpo normativo de responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos, en atención al deber de prevención y debida diligencia de los Estados, el Perú sí incurrió en responsabilidad en el caso de los desplazados internos durante el año 2020 por la pandemia por COVID-19.
2. El Perú incurrió en responsabilidad por no garantizar un desplazamiento digno y seguro a los “caminantes”, quienes retornaron a sus hogares de origen a pie, vulnerándose así además el derecho a la integridad, unidad familiar y siendo una amenaza para las poblaciones vulnerables (en especial a niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad) y las vidas de estas personas.
3. Dentro del Perú existe la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento Interno; sin embargo esta no nombra de forma expresa los desplazamientos por pandemia. Si bien a consideración de la autora no es necesario, sería ideal que en un futuro se haga referencia directa a este tipo de situaciones, ya que no es la primera pandemia que la humanidad atraviesa y respecto a la pandemia por COVID-19, dentro del Perú estamos entrando a una quinta ola.
4. Si bien es cierto, ningún país del mundo había previsto medidas para la pandemia por COVID 19, las situaciones por desplazamientos forzados se dan por cuestiones de conflictos armados y desastres naturales (situaciones por las que ya ha pasado anteriormente el Perú), y frente a ello, los Estados deben tener una política pública de prevención que perfectamente podría haber sido adecuada al contexto de la pandemia.
5. El traslado interregional de personas fue una medida adoptada por el Perú, pero que no fue efectiva, toda vez que los casos por desplazamiento interno forzado por pandemia se seguían dando en el interior de distintas partes del Perú.
6. La Ley N° 31061 – Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno, que es una ley decretada por el Estado para estos casos, si bien es cierto prevé una forma de desplazamiento digno, en principio hace que el Estado cumpla con sus garantías de no repetición, pero no del todo.
7. Según la encuesta realizada, no todo el personal especializado y encargado de aplicar la ley, está capacitado en la Ley N° 31061 – Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno, dado que una gran mayoría de ella la desconoce, no cree que pueda aplicarse y no ha recibido capacitaciones al

respecto, lo cual en un principio hace que el Estado no cumpla con su deber estatal de garantías de no repetición, pues al no estar debidamente capacitado el personal, hay un peligro de los derechos de las personas pueden volver a ser vulnerados en un futuro caso de desplazamiento interno forzado por pandemia.

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado peruano que implemente medidas de prevención para casos de desplazamientos internos forzados durante la pandemia de COVID-19, y futuras pandemias por las que pase la humanidad, las cuales busquen cumplir con los deberes estatales de prevención y debida diligencia y garantías de no repetición; empezando por la capacitación de forma adecuada al personal que aplique la Ley N° 31061 – Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno, a fin de garantizar un desplazamiento digno en cualquier contexto para cumplir con el deber estatal de garantías de no repetición. Asimismo, es necesario dar mayor capacitación a sus funcionarios y servidores públicos sobre políticas de prevención, debida diligencia y garantías de no repetición en general, para que pueda ser aplicado en cada contexto que configure un peligro de vulneración de derechos humanos.
2. Se recomienda que el Estado peruano dé a conocer la Ley N° 31061 – Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno, para que tanto el personal adecuado como la sociedad civil en general sepan la forma adecuada de brindar apoyo a las personas para garantizar un desplazamiento digno en cualquier contexto, y de ser el caso, invocarlo a las autoridades.
3. Se recomienda que funcionarios del Estado no hagan una interpretación cerrada de sus leyes, sino una interpretación *numerus apertus*, como sucede en el caso de la Ley N° 28223 – Ley de Desplazamiento interno, donde no se menciona de manera expresa los casos de pandemias, pero que, por interpretación extensiva, debe hacerse así.
4. Se recomienda al Estado peruano que tome en cuenta estándares internacionales, tanto *soft law* como *hard law*, ello incluye la resolución N° 01- 2020, pues al ser llevado a un Alto Tribunal, puede declararse la responsabilidad internacional por parte de una corte supranacional.
5. Se recomienda la lectura y tomar en consideración este trabajo de investigación para el caso concreto de los “caminantes” y responsabilidad estatal del Perú por no garantizar un desplazamiento digno y seguro; así como en otros casos de similares contextos.

V. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. AIZENTAND LEISTENSCHNEIDER, Najman. 2012. *La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal, México.
2. APARICIO WILHEMI, Marco y PISARELLO PRADOS, Gerardo. 2008. *Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas*. P07/73049/02232. Universidad Oberta de Catalunya. Barcelona, España.
3. BANCO MUNDIAL. 2015. *Preguntas frecuentes: Desplazamiento forzado, una crisis mundial cada vez mayor*. Boletín del Grupo Banco Mundial. Washington DC, Estados Unidos.
4. BARBOZA, Julio. 2006. *La responsabilidad internacional*. XXVII Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA. Washington DC, Estados Unidos.
5. BREGAGLIO, Renata. 2013. *¿Terrorismo o conflicto armado?* Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
6. CHÁVEZ YACILA, Rosa. 2021. *Migrar para sobrevivir: en pandemia 250.000 peruanos retornaron a zonas rurales de origen*. Ojo Público. Lima, Perú.
7. CICR. 1949. *VI Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra*. Ginebra, Suiza.
8. CICR. 2003. *Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas*. Lexis Nexis Abeldo Perrot. Buenos Aires, Argentina.
9. CIDH. 2019. *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*. Resolución 04-19. Washington DC, Estados Unidos.
10. CIDH. 2020. *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Resolución 01-2020. Washington DC, Estados Unidos.
11. CORTE IDH. 2011. *Asunto pueblo indígena Kankuamo: Medidas provisionales respecto de la República de Colombia*. San José, Costa Rica.
12. CORTE IDH. 2020. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 3: Personas en situación de desplazamiento*. ISBN 978-9977-36-254-0. San José, Costa Rica.

13. CORTE IDH. 2021. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de reparación*. ISBN digital 978-9977-36-272-4. San José, Costa Rica.
14. CRAWFORD, James. 2004. *Los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad internacional del Estado*. Universidad de Cambridge. Cambridge, Inglaterra.
15. DÍAZ INVERSO, Rodrigo. 2015. *La norma consuetudinaria internacional y el consentimiento de los Estados*. ISSN 2301-0665. Montevideo, Uruguay.
16. ECHEVERRI, Pablo. 2011. *Ius Cogens en sentido estricto y en sentido lato: Una propuesta para fortalecer la consecución de la paz mundial y la garantía del Corpus Iuris Internacional de protección al ser humano*. En Revista Memorando de Derecho de la Universidad Libre. ISSN 2027-9442. Bogotá, Colombia.
17. FELER, Alan M. 2015. *Soft law como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas*. Lecciones y Ensayos, Nro. 95. Buenos Aires, Argentina.
18. FRANCE 24. 2020. *El desplazamiento interno, un drama más profundo que la pandemia*. París, Francia.
19. GRAGLIA, J. EMILIO. 2012. *En la búsqueda del bien común. Manual de Políticas Públicas*. Asociación Civil de Estudios Populares (ACEP)/Fundación Konrad Adenauer (KAS) – Argentina. Buenos Aires, Argentina.
20. HERRERA-VELARDE, Camila y OBANDO-PERALTA, Ena C. 2020. *Importancia de las garantías de no repetición como parte de reparación en favor de la víctima*. Vol. 3 Núm. 6. ISSN: 2477-8818. Trujillo, Perú.
21. KAISER, Stefan A. 2010. *El ejercicio de la soberanía de los Estados*. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México, México.
22. KILPATRICK, DEAN .2010. *Definitions of Public Policy and Law*. Centro Nacional de la Prevención de la Violencia Contra la Mujer. Universidad Médica del Carolina del Sur. Columbia, Estos Unidos.
23. MAC-GREGOR Eduardo F. y PELAYO MOLLER, Carlos M. 2012. *La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Estudios constitucionales vol.10 no.2. ISSN 0718-5200. Santiago de Chile, Chile.

24. MADARIAGA OROZCO, Camilo A. y PALACIO SAÑUDO, Jorge E. 2005. *Redes sociales personales y calidad de vida en personas desplazadas por violencia política: el caso de Barranquilla*. Revista hispana para el análisis de las redes sociales. 10.5565/rev/redes.72. Barranquilla, Colombia.
25. NACIONES UNIDAS. 1951. *Convención sobre el Estatuto del Refugiado*. Ginebra, Suiza.
26. NACIONES UNIDAS. 1969. *Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados*. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331. Viena, Austria.
27. OEA. 1969. *Convención Americana de Derechos Humanos*. N° 4534. Conferencia Interamericana especializada de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
28. OEA. 1998. *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. E/CN.4/1998/53/Add.2. Washington DC, Estados Unidos.
29. OIM. 2012. *Módulo II: Movilidad humana. Gestión fronteriza integral en la subregión andina*. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Lima, Perú.
30. ONU (2020). *Documento de políticas del Secretario General sobre la COVID-19 y las personas en movimiento*. Ginebra, suiza.
31. ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. 1998. *Protocolo de enmienda de la convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares*. INFCIRC/566. Viena, Austria.
32. PUCEIRO RIPOLL, Roberto. 2006. *Las normas de jus cogens ¿Fenomeno exclusivamente universal o también eventualmente regional*. XXVII Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA. Washington DC, Estados Unidos.
33. SALMÓN, Elizabeth. 2014. *Curso de Derecho Internacional Público*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
34. UN NEWS. 2020. *La cifra de desplazados en todo el mundo se dobla en sólo 10 años*. Ginebra, Suiza.
35. UNHCR, ACNUR. 2018. *¿Quiénes son desplazados internos y cómo se les protege?* Madrid, España.
36. UNHCR, ACNUR. 2020. *La crisis de desplazamiento interno en Centroamérica se ve agravada por el COVID-19*. Madrid, España.

37. UNHCR, ACNUR. 2020. *La violencia en Sahel deja decenas de muertos y más desplazamientos*. Madrid, España.

VI. ANEXOS

-ANEXO I-
ENCUESTA SOBRE LA LEY N°
31061⁸¹

⁸¹ Disponible en <https://forms.gle/m7zLX5C1DCUFcSdd7>

¿A qué se dedica? (personal Cruz Roja, Defensa Civil, periodista, etc.) ¿de qué localidad o sede?

Voluntaria de la Cruz Roja de la Provincia del Santa

Analista legal de la Defensoria del Pueblo, de Ancash

Personal Cruz Roja, sede provincial Huaraz

Arquitecto

Voluntario de Cruz roja peruana filial Huaraz

Analista Legal de la Oficina Defensorial de Ancash

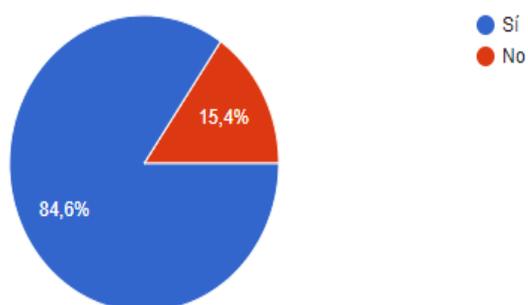
Cruz roja filial Huaraz (voluntaria)

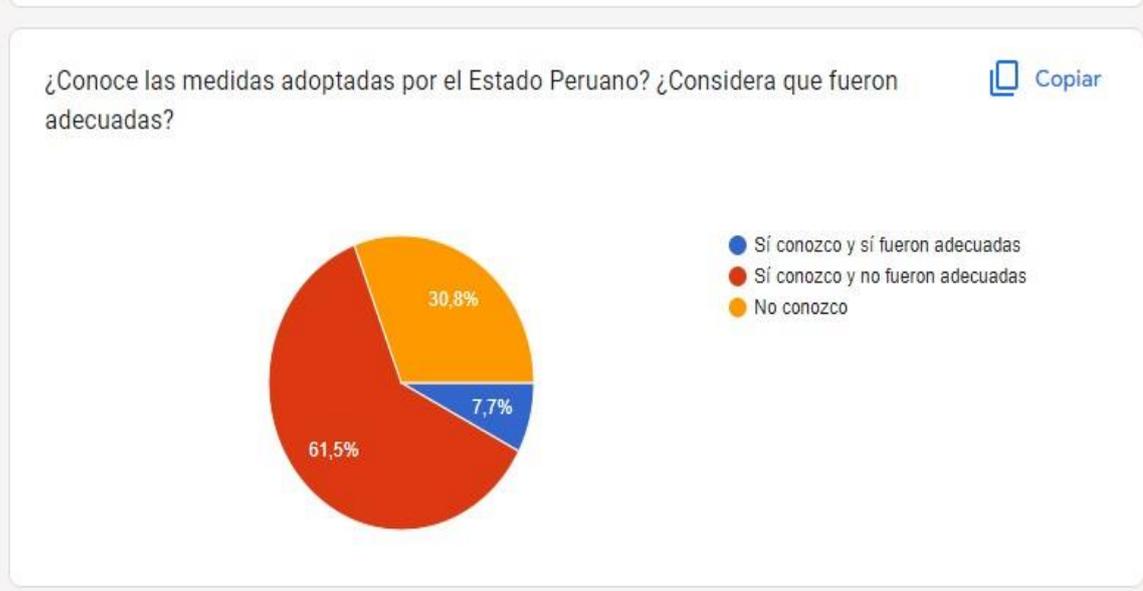
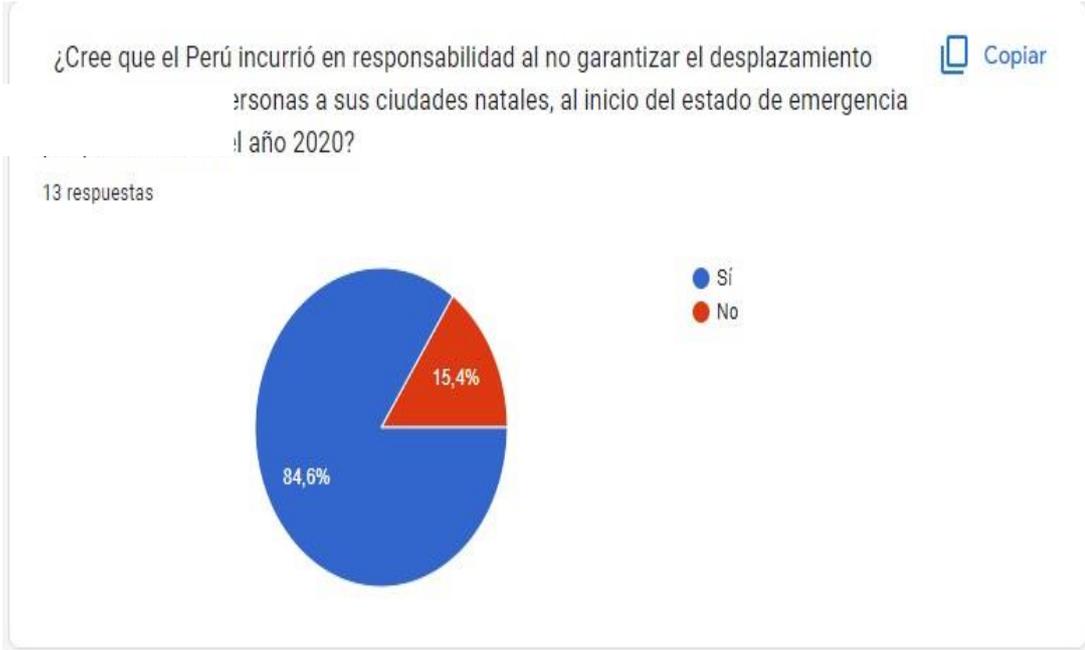
Personal Cruz Roja

¿Conoce el caso de los "caminantes" o desplazados internos, personas que se quedaron varadas en distintas partes del Perú durante el Estado de Emergencia por pandemia, en el año 2020?

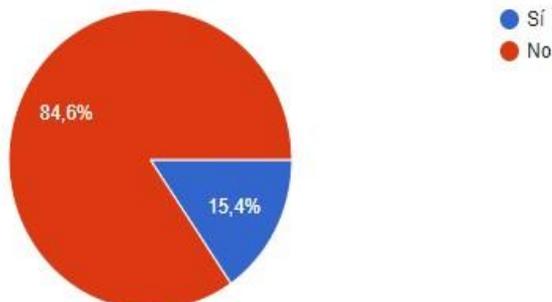
 Copiar

13 respuestas





¿Considera que se tienen los implementos necesarios para cumplir con la Ley N° 31061, Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno?



¿Cree usted que se violaron derechos humanos, particularmente el desplazamiento digno y los relacionados con salud? ¿Cuáles otros más?

Aquellos derechos relacionados a la libre circulación o protección de niños y adolescentes.

Si, ya que se tuvieron situaciones en donde los gobiernos locales se hicieron cargo pero fue insuficiente, teniendo en condiciones terribles a los ciudadanos en la espera de ser movilizados a sus lugares natales, personas caminando por varias horas, siendo ello incluso un trato inhumano.

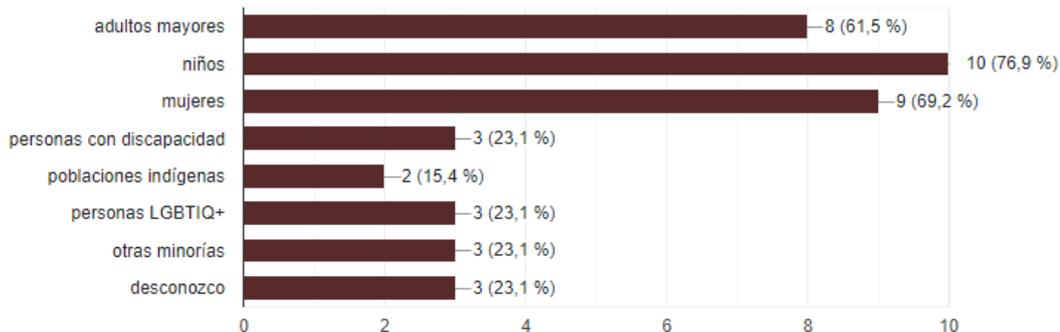
Si, mayormente a los derechos de salud

Inmovilidad parcial, varones, mujeres

No conozco

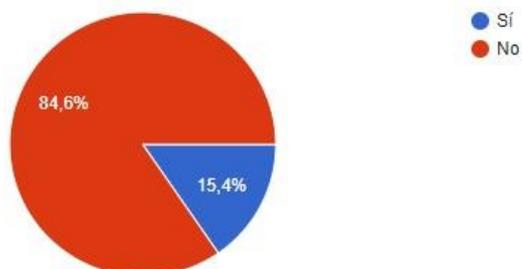
Sí se violaron, por cuanto el Estado no aplicó mecanismos para que los ciudadanos retornen a sus domicilios en forma segura.

¿Conoce si personas vulnerables formaron parte del caso de los "caminantes"?



¿Ha recibido capacitaciones respecto al contenido de la Ley N° 31061, Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno?

 Copiar



Respecto a la Ley N° 31061, Ley De Movilización Para La Defensa Nacional Y El Orden Interno, ¿cree usted que será efectiva? ¿Qué tendría que pasar para realmente serlo?

No, creo que lo planteado en la ley debería acompañarse de la logística adecuada.

No he percibido su ejecución.

Si, si se toma en cuenta todo lo que se necesita y así será muy efectiva

Mayor práctica

No

No lo sé

Si es necesario más acerca de esta Ley

A su consideración, ¿Qué medidas debe adoptar el Estado Peruano para garantizar el desplazamiento digno de las personas durante la pandemia, ante una eventual inmovilización de transportes por una quinta ola, en todas las zonas del Perú, inclusive las más alejadas?

13 respuestas

Asegurar los derechos fundamentales de las personas y priorizar a aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

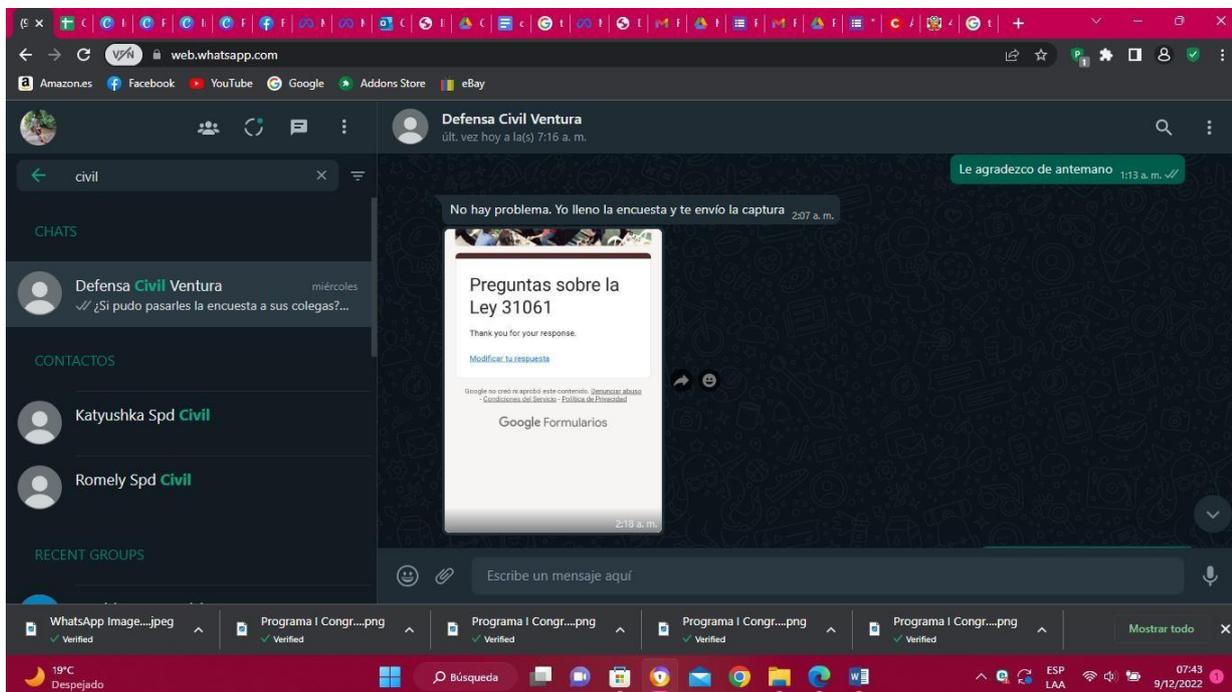
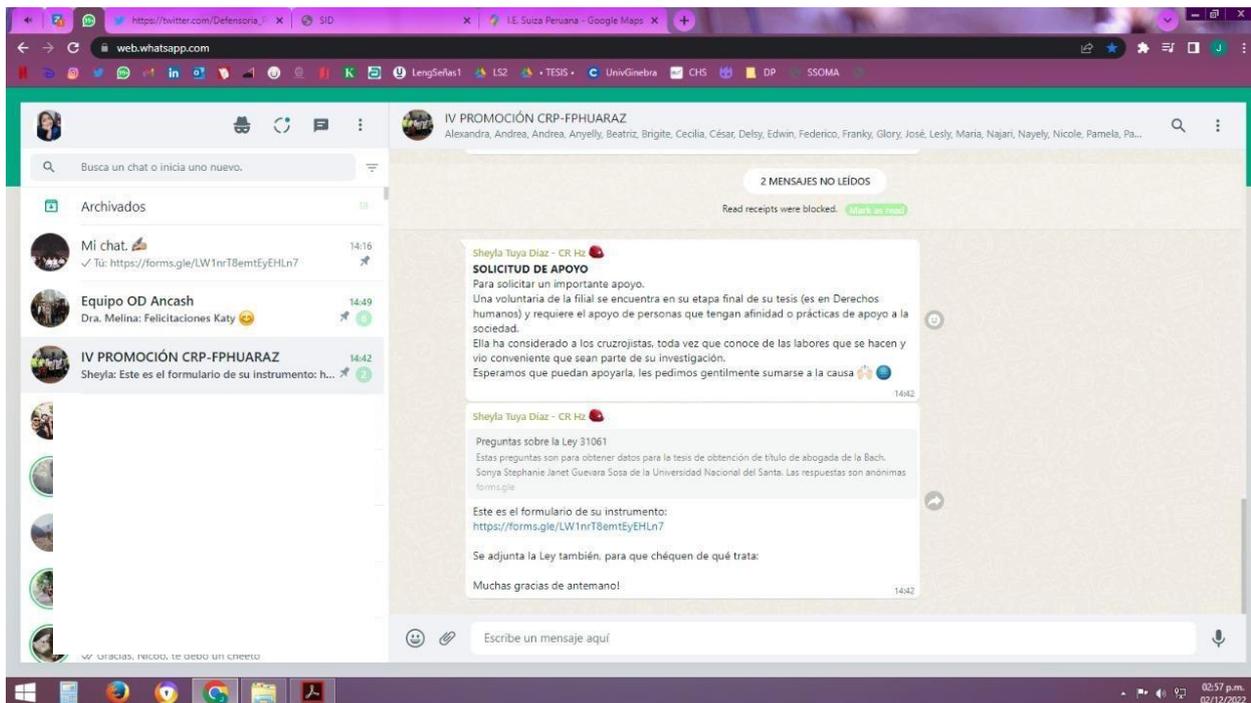
Todo se engloba en el tema presupuestal para atender el desplazamiento, si no existe ello, se generan las demoras y que la población opte por caminar.

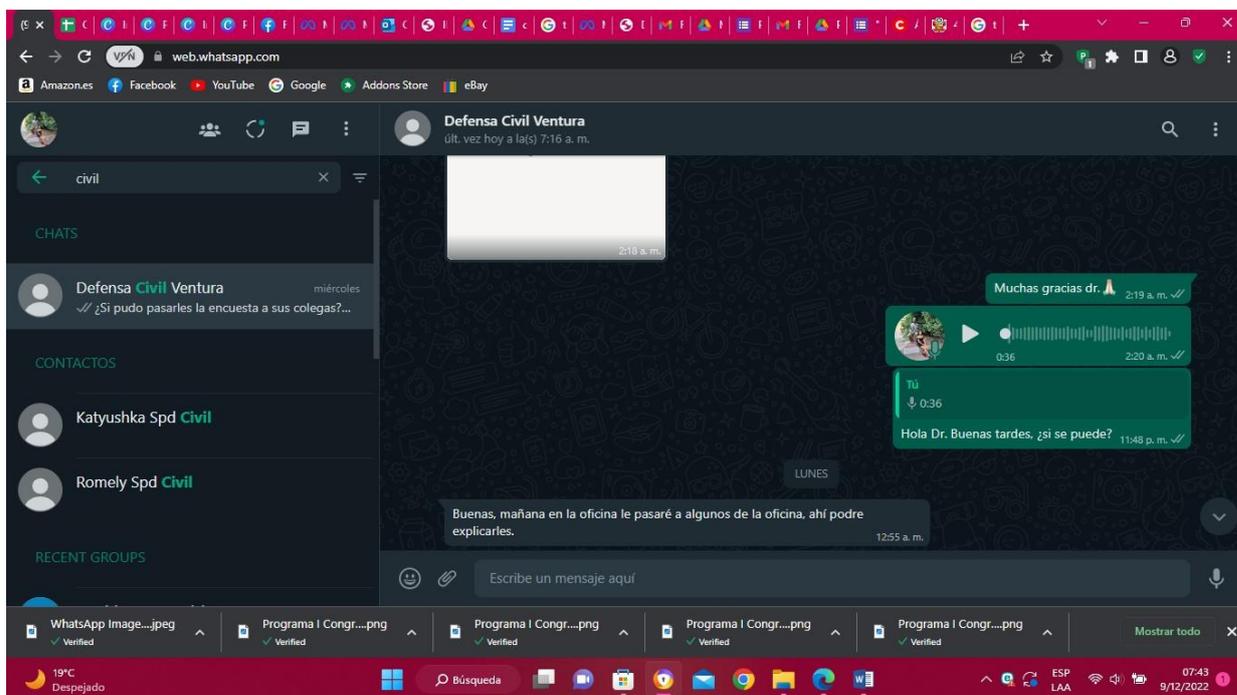
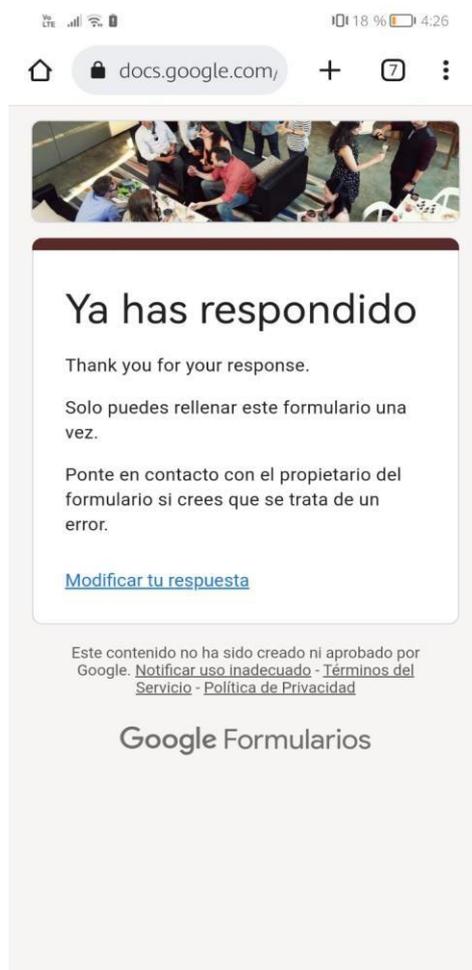
La seguridad de su bienestar y el acceso a los alimentos.

Movilización adecuada para cada sector

Evitar los lugares cerrados.

Avisar con tiempo y ayuda a los más necesitados.





WhatsApp 9:04 a.m. 36%



Preguntas sobre la Ley 31061

Thank you for your response.

[Modificar tu respuesta](#)

Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#) - [Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

AA

docs.google.com



-ANEXO II-

RECORTES PERIODÍSTICOS

DIGITALES

diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-caminantes-son-obligados-dormir-en-el-piso-939432/?ref=dcr

Amazon.es Facebook YouTube Google Addons Store eBay

CORREO Política Perú Mundo Deportes Economía Espectáculos Tendencia Videos

AREQUIPA | AYACUCHO | CHIMBOTE | CUSCO | HUANCAMELICA | HUANCAYO | HUANUCO | ICA | LA LIBERTAD | LAMBAYEQUE | LIMA | PIURA | PUNO | TACNA | TUMBES

CHIMBOTE

Áncash: Caminantes son obligados a dormir en el piso

Los confinaron en colegio de Conchucos donde comparten solo un baño y no tienen útiles de aseo



ÚLTIMAS NOTICIAS

Nuevo Chimbote: Alertan sobre riesgos en obra de S/ 3.8 millones en colegio

WhatsApp Image...jpeg Verified

19°C Despejado

Búsqueda

ESP LAA 07:48 9/12/2022

diariocorreo.pe/edicion/huancayo/dramatico-exodo-de-caminantes-que-pasan-por-la-carretera-central-938784/

Amazon.es Facebook YouTube Google Addons Store eBay

CORREO Política Perú Mundo Deportes Economía Espectáculos Tendencia Videos

AREQUIPA | AYACUCHO | CHIMBOTE | CUSCO | HUANCAMELICA | HUANCAYO | HUANUCO | ICA | LA LIBERTAD | LAMBAYEQUE | LIMA | PIURA | PUNO | TACNA | TUMBES

HUANCAYO

Dramático éxodo de caminantes que pasan por la Carretera Central

Todos buscan llegar a sus lugares de origen.



ÚLTIMAS NOTICIAS

Fondista Inés Melchor corre 8 kilómetros junto a su bebé de 7 meses en Huancayo

Procesando solicitud...

WhatsApp Image...jpeg Verified

19°C Despejado

Búsqueda

ESP LAA 07:48 9/12/2022

The screenshot shows a web browser displaying a news article from diariocorreo.pe. The URL in the address bar is diariocorreo.pe/edicion/puno/puno-algunos-caminantes-llegaron-infectados-con-el-coronavirus-938369/. The page features the 'CORREO' logo and navigation menus for various regions like Arequipa, Ayacucho, and Cusco. The main headline reads 'Puno: algunos caminantes llegaron infectados con el coronavirus'. Below the headline, a sub-headline states: 'Se supo que en el grupo de caminantes que fueron dejados en las provincias del sur (Yunguyo, Chucuito y El Collao) también se habían detectado casos positivos.' An image shows a group of people, some wearing masks, in an outdoor setting. A 'ÚLTIMAS NOTICIAS' sidebar is visible on the right. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 9/12/2022 and the time as 07:50.

The screenshot shows a web browser displaying an article from OjoPúblico. The browser's address bar shows the file path: [C:/Users/Usuario/Desktop/TESIS%20BIBLIO/Migrar%20para%20sobrevivir_%20en%20pandemia%20250.000%20peruanos%20retornar...](file:///C:/Users/Usuario/Desktop/TESIS%20BIBLIO/Migrar%20para%20sobrevivir_%20en%20pandemia%20250.000%20peruanos%20retornar...). The page has a red header with the slogan 'Aliados/as — OjoPúblico —' and the text 'Ha llegado el momento de decir BASTA al abuso de poder en todas sus formas'. A navigation bar includes 'LA TIENDA', 'Inicia sesión', and 'HAZTE ALIADO'. The article title is 'CAMINO DE RETORNO. Lima fue la región de donde salieron la mayor cantidad de migrantes.' The main text discusses migration trends: 'Entre marzo y diciembre de 2020, aproximadamente 248.311 peruanos regresaron de las ciudades donde residían antes de la pandemia hacia sus áreas rurales de origen. Una encuesta realizada a alrededor de 4.000 de los retornantes, además, señala que 7% de estos viajaron a pie. El análisis realizado por un equipo de investigadores de Grade señala que este es el primer proceso migratorio de retorno masivo de la historia del Perú. Mientras el conflicto armado interno desplazó a alrededor 600.000 personas del campo a la ciudad en dos décadas, la Covid-19 hizo que casi un cuarto de millón de peruanos hagan el trayecto inverso. Investigadores recomiendan analizar el impacto en los lugares de acogida, así como el cambio en las dinámicas económicas y culturales.' The Windows taskbar at the bottom shows the date as 9/12/2022 and the time as 07:58.

-ANEXO III-

**LEY N° 31061 – LEY DE
MOVILIZACVIÓN PARA LA
DEFENSA Y EL ORDEN
INTERNO Y DECRETO
SUPREMO QUE LO APRUEBA**



Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2022-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, la cual se desarrolla en los ámbitos interno y externo;

Que, asimismo, el artículo 164 de la Constitución Política del Perú señala que la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y funciones es determinada por ley, así como la determinación de los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, indica que dicho sistema es el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Defensa Nacional.

Que, mediante Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, se dispone el marco legal que regula la participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones propias del estado de emergencia, contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú; así como, el funcionamiento, las competencias y responsabilidades en el uso de los recursos, bienes y servicios disponibles para la movilización nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, el Poder Ejecutivo es la instancia competente para formular la reglamentación correspondiente, quedando subsistentes y manteniendo vigencia las disposiciones normativas complementarias, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley N° 31061, hasta la publicación del Reglamento;

Que, el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, establece como función de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), la de formular y proponer al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional las normas y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional, de acuerdo con los requerimientos de la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, posteriormente, por medio del literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, se aprueba la fusión por absorción de la SEDENA en el Ministerio de Defensa, adquiriendo la competencia para gestionar el Sistema de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1129;

Que, en ejercicio de tales atribuciones, el Ministerio de Defensa ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno;

De conformidad con el inciso 8, del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el inciso 1 del artículo 6, concordante con el inciso 3 del artículo 11, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, cuyo texto está conformado por diez (10) Títulos, sesenta y ocho (68) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 005-2006-DE/SG.

Artículo 4.- Publicación

Dispónese la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 de la misma, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

Presidente de la República

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE

Ministro de Defensa

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 31061,
LEY DE MOVILIZACION PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, a fin de:

1.1. Regular adecuadamente la participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones propias del estado de emergencia, contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política.

1.2. Establecer el funcionamiento, las competencias y responsabilidades en la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles para la movilización nacional.

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad asegurar una adecuada conducción e intervención multisectorial del Estado en la movilización nacional para el desarrollo de los procesos y obtención de los recursos del poder y potencial nacional.

Artículo 3. Referencia

En el presente reglamento cuando se mencione la frase "El Ministerio de Defensa, a través del órgano competente", se entenderá que se está haciendo referencia a la Secretaria de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), o la que haga sus veces.

Artículo 4. Definiciones y normalización de terminología

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se precisa el significado de los siguientes términos:

4.1. Conflictos

Se considera conflictos aquellos actos bélicos o subversivos que ponen en riesgo la seguridad nacional cuando atentan contra la integridad del patrimonio del Estado, sus intereses, soberanía e independencia; pueden surgir como amenazas o preocupaciones y se desarrollan tanto en el ámbito externo, como en el interno. Son enfrentados por el Estado Peruano bajo la conducción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y su solución puede darse en forma violenta o pacífica.

4.2. Defensa Nacional

La Defensa Nacional es el conjunto de previsiones y acciones que el Estado adopta y ejecuta permanentemente para garantizar la Seguridad Nacional.

4.3. Desastres

Conjunto de daños y pérdidas en la salud, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, producido a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza, generados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias.

4.4. Desmovilización

Es el proceso integral y progresivo, planeado y dirigido en los tres niveles de gobierno, que consiste en readecuar el potencial y poder nacional para el retorno a la situación de normalidad, una vez cesados o controlados en su intensidad los motivos que dieron origen a la movilización propiamente dicha.

4.5. Estado de Emergencia

1. Es aquella situación que implica la perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de algunos de los derechos constitucionales. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

2. Es declarado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto; asimismo, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4.6. Emergencia Sanitaria

1. La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias.

2. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional.

3. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

4.7. Estado de Sitio

1. Situación que se presenta en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

2. Es declarado por un plazo que no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso de la República se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Parlamento.

4.8. Movilización Nacional

Es el proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno nacional, que consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la defensa nacional, cuando estos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar las situaciones de emergencia nacional o sanitaria contempladas en los estados de excepción: Estado de emergencia o Estado de sitio.

4.9. Movilización Propiamente Dicha

Es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por los tres niveles de gobierno, en que se conciben, deciden y ejecutan las acciones para satisfacer los requerimientos destinados a cubrir o reducir la diferencia entre la disponibilidad y las necesidades de recursos que requieren los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA), para afrontar situaciones de emergencia originadas por conflictos o desastres.

4.10. Orden Interno

Es una institución jurídico-política de nivel constitucional, que se manifiesta como una situación de equilibrio y de orden en todos los campos de la vida nacional (social, económico, político, etc.), que garantizan el funcionamiento y la estabilidad del Estado.

4.11. Poder Nacional

Es la capacidad actual resultante de la integración de todos los medios de disponibilidad inmediata, tanto tangible como intangible, que puede aplicar el Estado en un momento determinado, para viabilizar la voluntad de alcanzar sus fines, en el ámbito interno y externo, pese a los obstáculos que se le interpongan.

4.12. Potencial Nacional

Es la totalidad de medios tangibles e intangibles susceptibles de ser incorporados al poder nacional, que en un momento determinado existen en la realidad nacional en situación de latencia y a disposición del Estado-Nación, para el mantenimiento y logro de sus objetivos.

CAPITULO II

CLASES, ETAPAS, PROCESOS Y FASES DE LA MOVILIZACION NACIONAL

Artículo 5. Clases de movilización nacional

La movilización nacional puede ser total o parcial.

5.1. Movilización total, es aquella que afecta a todo el territorio y a las actividades de la Nación. Se desarrolla en un ámbito Nacional.

5.2. La movilización parcial, es aquella que afecta sólo a parte del territorio y de las actividades de la Nación. Se desarrolla en un ámbito Regional o Local.

Artículo 6. Etapas de la movilización nacional

La movilización nacional se desarrolla en dos etapas claramente diferenciadas, pero ligadas estrechamente: la movilización propiamente dicha y la desmovilización.

6.1. Etapa de la movilización propiamente dicha.

Es la etapa en la que se conciben, deciden y ejecutan las acciones para satisfacer los requerimientos destinados a cubrir o reducir la diferencia entre la disponibilidad y las necesidades de recursos que requieren los organismos integrantes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atentan contra la Seguridad Nacional.

6.2. Etapa de la desmovilización

Es la etapa que consiste en readecuar el potencial y el poder nacional a las necesidades del país para recuperar la situación de normalidad, una vez cesados o reducidos en su intensidad los motivos que determinaron la ejecución de la movilización propiamente dicha.

Artículo 7. Procesos de la movilización nacional

El proceso de la movilización nacional es el quehacer del Estado para alcanzar el objetivo de la movilización y comprende las fases de planeamiento, preparación y ejecución que desarrollaran a través de las etapas de la movilización propiamente dicha y la desmovilización.

Artículo 8. Fases de la movilización nacional

Las fases de movilización nacional, son: Planeamiento, Preparación y Ejecución.

8.1. Fase de planeamiento

1. La fase de planeamiento se realiza en situación de normalidad, es permanente e integral y en esa fase se definen todas las previsiones que se deben tomar para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional; para situaciones de emergencia ocasionadas por conflicto o desastres.

2. Se inicia con la emisión de la directiva nacional de movilización formulada por el Ministerio de Defensa, a través del órgano competente y aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA).

8.2. Fase de preparación

1. La fase de preparación es el conjunto de actividades que se realizan en forma permanente en estado de normalidad, a fin de permitir la adopción de medidas y previsiones respectivas que, en la fase de ejecución, conlleven a cumplirla con eficiencia y eficacia.

2. Se inicia con la emisión de los Planes de Movilización para situaciones de conflictos o desastres formulados por los componentes del Sistema de Defensa Nacional.

3. Mediante la conducción de los Ejercicios de Movilización, se verifican las previsiones establecidas en los planes de movilización y se realizan los reajustes de los mismos para obtener y disponer de los recursos necesarios para la fase de ejecución.

8.3. Fase de ejecución

1. La fase de ejecución comprende todas las actividades y acciones que se realizan para materializar las medidas previstas en las etapas de planeamiento y preparación, incorporando los requerimientos a las instituciones y entidades que componen el Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como responsables de la Defensa Nacional los recursos disponibles del poder nacional, para casos de conflicto o desastre.

2. La ejecución es dispuesta mediante Decreto Supremo expedido por el Presidente de la República, en su calidad de Presidente del COSEDENA. La disposición abarca a todo el territorio nacional o a parte de él, por un plazo que no exceda de sesenta días y cuya prórroga requiere de un nuevo decreto.

CAPÍTULO III ETAPA DE LA MOVILIZACIÓN PROPIAMENTE DICHA

Artículo 9. Fases de la etapa de movilización propiamente dicha

La etapa de movilización propiamente dicha se desarrolla en tres fases: planeamiento, preparación, y ejecución.

9.1. Tanto la fase de planeamiento como la de preparación son permanentes y concurrentes.

9.2. La ejecución de la movilización propiamente dicha es decretada por el Presidente de la República en su calidad de Presidente del COSEDENA a propuesta del Ministerio de Defensa, a través del órgano competente.

Artículo 10. Fase de planeamiento de la movilización propiamente dicha

10.1. La fase de planeamiento consiste en concebir y decidir todas las previsiones y acciones que deben llevar a cabo las instituciones, entidades y personas naturales y jurídicas comprendidas en la presente ley para optimizar la utilización del poder nacional y prever el desarrollo del potencial nacional, a fin de

adecuarlos a la obtención, preparación y asignación de los recursos que permitan afrontar con éxito las emergencias ocasionadas por conflictos o desastres. Esta fase que es permanente e integral forma parte del planeamiento de la defensa nacional. En la fase de planeamiento se definen todas las previsiones que hay que tomar para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional.

10.2. Se realiza en situación de normalidad y dentro del Planeamiento Estratégico para la Defensa Nacional. Se inicia con la recepción de la directiva nacional de movilización emitida por el COSEDENA y las directivas subsidiarias del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos y por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para casos de desastres.

10.3. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a través de sus respectivas Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA) formulan los correspondientes planes de movilización para situaciones de conflicto o desastres. De acuerdo a las directivas correspondientes, remitiendo sus respectivos planes al CCFFAA y al INDECI según el caso, a fin de verificar su coherencia con los requerimientos de la Defensa Nacional; una vez dado la conformidad, dichos planes deberán ser aprobados por sus respectivas Instituciones y Entidades.

Artículo 11. Fase de preparación de la movilización propiamente dicha

11.1. La fase de preparación involucra el conjunto de actividades que se realizan en forma permanente, en estado de normalidad, a fin de permitir la adopción de las medidas y previsiones respectivas.

11.2. Aprobados los planes de movilización nacional para situaciones de emergencia ocasionada por conflictos o desastres, los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales, inician el proceso de preparación a través de sus OSDENA, con la participación de las Instituciones y Entidades comprendidas en los planes.

11.3. En esta fase se realizan las actividades siguientes:

1. Empadronar, organizar, instruir y entrenar los recursos humanos.
2. Registrar los recursos materiales (bienes y servicios).
3. Desarrollar la infraestructura administrativa.
4. Obtener los bienes y servicios que garanticen el apoyo logístico previsto.
5. Mantener operativos a las Instituciones y Entidades que intervienen en el proceso de movilización nacional.
6. Desarrollar acciones de motivación.

11.4. Mediante la conducción de ejercicios de Movilización, se verifican las previsiones del planeamiento y se realizan los reajustes de los planes a cargo de los órganos responsables, así como las actividades para obtener y disponer, en su oportunidad, los recursos previstos.

11.5. Los ejercicios de movilización propiamente dicha, tanto para casos de conflictos o desastres podrán realizarse a nivel nacional, regional o local. Los ejercicios de nivel nacional serán conducidos por el Ministerio de Defensa (MINDEF) a través del CCFFAA o por el SINAGERD a través del INDECI, según sea el caso. Los ejercicios de nivel regional o local serán conducidos por sus respectivas autoridades y aprobado previamente por el CCFFAA o el INDECI.

11.6. Estos ejercicios se programarán anualmente y los gastos que irroguen serán previstos por las organizaciones responsables en sus presupuestos anuales y considerados en el Presupuesto General de la República y asignados a los respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 12. Fase de ejecución de la movilización propiamente dicha

12.1. La movilización propiamente dicha se ejecuta a la emisión del Decreto Supremo expedido por el Presidente de la República, en su calidad de Presidente del COSEDENA, a propuesta del Ministerio de Defensa (MINDEF), a través del órgano competente.

12.2. La ejecución de la movilización propiamente dicha comprende todas las actividades que se realizan para materializar las medidas previstas en las etapas de planeamiento y preparación, incorporando los recursos del poder nacional a las Instituciones y Entidades responsables de la Defensa Nacional los recursos disponibles del poder nacional.

12.3. En esta fase se cumplen las previsiones y acciones establecidas en los planes de Movilización, procediéndose a obtener y asignar los recursos necesarios a los órganos integrantes del SIDENA y SINAGERD, que les permitan afrontar con éxito las situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres.

12.4. El Ministerio de Defensa, a través del CCFFAA coordina, asesora y supervisa el desarrollo de la movilización para caso de conflicto y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través del INDECI hará lo propio para caso de desastre.

CAPÍTULO IV ETAPA DE LA DESMOVILIZACION

Artículo 13. Fases de la etapa de desmovilización

13.1. La etapa de desmovilización se desarrolla en tres fases: planeamiento, preparación, y ejecución.

13.2. Tanto la fase de planeamiento como la de preparación son permanentes y concurrentes.

13.3. La ejecución de la desmovilización es decretada por el Presidente de la República en su calidad de Presidente del COSEDENA a propuesta del Ministerio de Defensa, a través del órgano competente.

Artículo 14. Fase de planeamiento de la desmovilización

14.1. El planeamiento de la desmovilización es permanente e integral, se establecerá mediante el plan de movilización, en él se prevé un conjunto de normas y procedimientos para restituir, en forma ordenada, los recursos a quienes los proporcionaron y se desplegaron en la fase de ejecución de la movilización propiamente dicha.

14.2. El planeamiento de la desmovilización se inicia cuando se visualiza o prevé la superación de la emergencia que dio origen a la movilización y en él se prevé la restitución en forma ordenada de los recursos a quienes los proporcionaron en la fase de ejecución de la movilización propiamente dicha.

14.3. El Ministerio de Defensa, a través del CCFFAA coordina, asesora y supervisa el desarrollo de la desmovilización para situaciones de conflicto y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través del INDECI hará lo propio para situaciones de desastre.

Artículo 15. Fase de preparación de la desmovilización

15.1. La preparación es el conjunto de acciones que se realizan con la finalidad de hacer viable la ejecución de la desmovilización en las mejores condiciones posibles.

15.2. En esta fase se verifican las previsiones del planeamiento de la desmovilización y se realizan las actividades que permitan concluir el proceso de movilización propiamente dicha.

15.3. Se inicia al culminar la fase de preparación de la movilización propiamente dicha. Lo conduce el CCFFAA o el INDECI según la situación de la emergencia, conjuntamente con los Ministerios y Organismos Públicos en el nivel nacional y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos niveles a través de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA).

15.4. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus OSDENA, coordinarán con las instituciones, entidades y personas, natural o jurídicas comprendidas en sus planes de movilización para situaciones de emergencia de conflictos o desastres.

15.5. Los ejercicios de desmovilización se realizan a continuación de los ejercicios de la movilización propiamente dicha a nivel Nacional, Regional o Local.

Artículo 16. Fase de ejecución de la desmovilización

16.1. La ejecución de la desmovilización se inicia con la emisión del Decreto Supremo correspondiente, emitido por el Presidente de la República en su calidad de Presidente del COSEDENA a propuesta del Ministerio de Defensa, a través del órgano competente.

16.2. La ejecución es la realización de las acciones que llevan a cabo las instituciones y entidades encargadas de la desmovilización y que han sido previstas en el planeamiento de la desmovilización.

16.3. En esta fase se ejecutan las previsiones y acciones establecidas en la fase de planeamiento y preparación de la desmovilización, procediéndose, en forma ordenada a restituir, los recursos a quienes los proporcionaron durante la etapa de la movilización propiamente dicha. Las entidades que realizan la desmovilización, son los mismos que realizaron la movilización propiamente dicha.

CAPÍTULO V

ENTIDADES Y SISTEMAS QUE PARTICIPAN DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 17. Entidades que participan en la movilización nacional

17.1. Las entidades del Estado participan en la movilización nacional brindando las previsiones de personal, bienes y servicios; así como, las posibilidades económicas y financieras de acuerdo a los niveles de su competencia.

17.2. Las entidades privadas y la sociedad civil, en lo que resulte aplicable, proporcionan los requerimientos necesarios para hacer frente al proceso de movilización nacional y brindando la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros, sujetándose a lo previsto en la presente ley.

Artículo 18. Sistema de Defensa Nacional

18.1. Corresponde a los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA), establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 31061, desarrollar las acciones inherentes al planeamiento, dirección, coordinación,

asesoramiento, ejecución, evaluación y control del proceso de movilización nacional de acuerdo a los niveles de su competencia.

18.2. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) participa en la movilización nacional en el marco de sus competencias y funciones y coadyuva al cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 19. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional

19.1. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA), como ente rector del SIDENA, tiene entre sus funciones aprobar las normas y disposiciones relacionadas a la movilización nacional.

19.2. Le corresponde aprobar:

1. Los anteproyectos de ley y de reglamento de la movilización nacional.
2. La directiva nacional de movilización.
3. La doctrina de movilización nacional.
4. Las medidas requeridas para la movilización nacional y promover dispositivos legales sobre la materia.
5. Determinar el ámbito y clase de la movilización nacional.
6. Disponer la ejecución de la movilización propiamente dicha y la desmovilización.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDNA) o la que haga sus veces.

Estas funciones serán ejecutadas por el Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, al haber sido fusionada por absorción al MINDEF, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM.

Artículo 21. La Dirección Nacional de Inteligencia

La Dirección General de Inteligencia, en su calidad de componente del SIDENA, proporciona en forma permanente y oportuna a las entidades componentes del Sistema de Defensa Nacional, la información e inteligencia requerida para el planeamiento, preparación y ejecución de la movilización nacional.

Artículo 22. Ministerio de Defensa

22.1. El Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, formulará y propondrá al COSEDENA las normas y disposiciones relacionadas a la movilización nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 31061. Es la entidad responsable de la gestión del SIDENA y por la naturaleza de sus funciones, coordina y articula con los componentes del SIDENA y SINAGERD. Es responsable además de:

1. Evaluar los proyectos de directivas nacionales de movilización para situaciones de emergencia ocasionados por conflictos o desastres y verificar su coherencia con la directiva nacional de movilización y los requerimientos de la defensa nacional y el orden interno.
2. Consolidar las directivas nacionales de movilización para situaciones de emergencia ocasionados por conflictos o desastres aprobadas por el MINDEF y el SINAGERD respectivamente.
3. Formular y presentar para la aprobación del COSEDENA, los proyectos de Decretos Supremos que dispongan la ejecución de la movilización propiamente dicha y la desmovilización, para casos de conflicto o desastres.
4. Supervisar y evaluar la ejecución de la movilización nacional para afrontar situaciones de emergencia ocasionados por conflictos o desastres y la participación de los componentes del SIDENA y SINAGERD.
5. Supervisar y brindar asistencia Técnica a las OSDENA o las que hagan sus veces en la formulación e implementación y cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas a la movilización nacional.
6. Informar al COSEDENA sobre los ejercicios de movilización nacional para caso de conflicto o desastres que serán efectuado, contemplando los recursos necesarios y el cronograma de ejecución, cuyo gasto de planeamiento y preparación serán previstos por las entidades responsables en su respectivo presupuesto institucional anual. Asimismo, propone la normatividad general para la ejecución de los ejercicios de movilización nacional y la actualización de la misma.

22.2.

El Ministerio de Defensa

(MINDEF) como componente del SIDENA y entidad competente en el ámbito de reservas y movilización nacional, es responsable de:

1. Difundir la directiva nacional de movilización.
2. Difundir la doctrina de movilización nacional.
3. Aprobar el cuadro de necesidades de recursos materiales para la movilización nacional ante situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.
- 4.

Aprobar la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionados por conflictos, a propuesta del CCFFAA.

5. Consolidar, a través del CCFFAA, los planes de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, luego de su aprobación por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales.

6. Establecer una base de datos computarizada con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística e Informativa (INEI), clasificando la información bajo las categorías de: recursos humanos y recursos materiales (bienes y servicios). Dicha base de datos es distribuida a los componentes del SIDENA y del SINAGERD con la finalidad de mantener y actualizar la información de recursos humanos y materiales proporcionada por el CCFFAA e INDECI que se requiere movilizar en situaciones de conflictos o desastres.

7. Determinar los bienes y servicios que el Sector Defensa puede poner a disposición del INDECI en casos de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

8. Supervisar y evaluar la ejecución de la movilización nacional en situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos y la participación del CCFFAA en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

9. Nombrar comisiones especiales encargadas de evaluar los reclamos que formulen los propietarios de bienes transferidos, requisados o intervenidos, por los daños y perjuicios como consecuencia directa y exclusiva de dicho procedimiento.

10.

Considerar en la programación anual, los gastos que irroguen las fases de planeamiento y preparación de la movilización propiamente dicha y desmovilización, a fin que sean previstos en su respectivo presupuesto institucional.

Los gastos extraordinarios que demanden la fase de ejecución de la movilización nacional serán financiados con cargo al presupuesto general de la república.

11.

Establecer un programa de desarrollo de las industrias de interés para los fines de la movilización nacional y establecer los niveles de producción que los sectores productivos deben mantener.

12.

Establecer y actualizar la normatividad general para la ejecución de los ejercicios de movilización nacional.

13.

Mantener actualizado el Registro de Captación de Bienes y Servicios para la Movilización Nacional, proporcionado por el CCFFAA e INDECI.

Artículo 23. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Es el responsable de realizar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de los conflictos a través de las operaciones y acciones militares, siendo responsable de:

23.1. Dirigir, planear, coordinar y ejecutar la movilización nacional, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a ley.

23.2. Realizar los estudios de necesidades de movilización para situaciones de conflictos y remitir al MINDEF sus cuadros de necesidades de recursos materiales para la movilización nacional.

23.3. Formular el proyecto de directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflicto, en base a la Directiva Nacional de Movilización, para su aprobación y difusión.

23.4. Remitir al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, la propuesta a la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos a fin que se evalúe y verifique su coherencia con la Directiva Nacional de Movilización, en forma previa a su aprobación por el MINDEF.

23.5. Remitir al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflicto, aprobada por el MINDEF y distribuida a las Instituciones y Entidades componentes del SIDENA y SINAGERD.

23.6. Coordinar y solicitar la remisión de los proyectos de planes de movilización para situaciones de conflicto elaborados por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de verificar su coherencia con la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionados por conflictos y los requerimientos de la Defensa Nacional; y otorgar la conformidad para su correspondiente aprobación.

23.7. Consolidar los planes de movilización para situaciones de conflictos aprobados por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales.

23.8. Solicitar para su consolidación, a los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el empadronamiento de recursos humanos de las empresas públicas o privadas de su

jurisdicción y el inventario de los recursos materiales en función a la actividad que realizan las unidades de producción o prestación de servicios, públicos o privados. Dicha labor se realiza a través de las OSDENA de cada institución y de acuerdo a los cuadros de necesidades de recursos establecidos en la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflicto.

23.9. Recepcionar y clasificar en la base de datos la información proporcionada por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de los recursos empadronados e inventariados, para su consolidación y posterior remisión al MINDEF.

23.10. Formular y mantener actualizada la base de datos computarizada para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, de las unidades de producción, unidades prestadoras de servicios y bienes disponibles en los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas públicas o privadas.

23.11. Establecer normas y disposiciones complementarias para el registro, clasificación y distribución de la reserva de las Instituciones Armadas en caso de movilización nacional por situaciones de emergencia ocasionadas por conflicto.

23.12. Aprobar la designación del representante del CCFFAA que ejercerá la presidencia de las comisiones de requisición y comisiones de intervención para la captación de bienes y servicios para situaciones de conflictos, así como el representante a dichas comisiones para situaciones de desastres.

23.13. Evaluar los proyectos de planes de movilización nacional de las Fuerzas Armadas (FFAA) y verificación de la coherencia del plan de movilización de la Policía Nacional del Perú (PNP) para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, para su posterior aprobación por el respectivo Comando Institucional.

23.14. Conducir el proceso de la movilización propiamente dicha y de la desmovilización en situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, en el ámbito de su competencia.

23.15. Planear, preparar y conducir la movilización nacional para casos de conflicto, así como la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, a requerimiento de INDECI.

23.16. Proponer y conducir los ejercicios de movilización a nivel nacional para casos de conflicto; asimismo a solicitud del INDECI organizará y dispondrá la participación de las Fuerzas Armadas en los ejercicios para casos de desastre.

Artículo 24.- Responsabilidades del CCFFAA durante la Fase de Planeamiento

Corresponde al CCFFAA durante la fase de planeamiento:

24.1. Formular el proyecto de directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, en base a la directiva nacional de movilización.

24.2. Difundir la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos a las instituciones y entidades que componen el SIDENA y SINAGERD.

24.3. Remitir al MINDEF sus cuadros de necesidades de recursos materiales a ser obtenidos por la movilización nacional. El que será incluido como anexo de la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.

24.4. Formular el plan de recepción y distribución de personal, bienes y servicios movilizables, para su ejecución por las instituciones y entidades en el ámbito de su responsabilidad.

24.5. Determinar los bienes y servicios que el Sector Defensa puede poner a disposición del INDECI en casos de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

24.6. Prever la designación del representante del CCFFAA que ejercerá la presidencia de las comisiones de requisición e intervención para la captación de bienes y servicios para situaciones de conflictos, así como el representante a dichas comisiones para situaciones de desastres.

24.7. Planear, organizar, dirigir y supervisar los ejercicios de movilización a nivel nacional, cuyos gastos son previstos por las instituciones y entidades responsables en sus respectivos presupuestos institucionales, tanto para las fases de planeamiento y preparación.

24.8. Aprobar y supervisar los ejercicios de movilización para situaciones de conflictos que se realizarán anualmente a nivel regional y local. Los gastos que irrogan serán previstos por las entidades responsables de su conducción.

Artículo 25. Responsabilidades CCFFAA durante la Fase de Preparación

Corresponde al CCFFAA durante la fase de preparación:

25.1. Coordinar con el MINDEF la implementación y actualización de la Base de Datos Computarizado que permita registrar y organizar adecuadamente la información de recursos humanos y materiales que se

consideren movilizables para situaciones de emergencia ocasionados por conflictos, proporcionada por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

25.2. Planear, preparar, conducir y supervisar los ejercicios de movilización a nivel nacional para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos cuando afecta a todo el territorio nacional, e informar al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, a su término.

25.3. Autorizar y supervisar los ejercicios de movilización a nivel regional y local. Recepcionar y evaluar los informes remitidos por los Gobiernos Regionales al término de los ejercicios de movilización a nivel regional o local.

25.4. Ejecutar las actividades dispuestas en el artículo 11 del reglamento para la Fase de Preparación.

25.5. Asignar a las Instituciones y Entidades los recursos que fueran solicitados teniendo en cuenta sus cuadros de necesidad, las zonas geográficas y localidades donde están ubicados los recursos.

25.6. Realizar a través de las Instituciones, Entidades y Fuerzas Armadas, la verificación física de los recursos considerados movilizables y han sido asignados para incrementar su capacidad operativa.

25.7. Dirigir y supervisar las actividades necesarias para desarrollar la infraestructura administrativa.

25.8. En coordinación con el INDECI, planear, preparar y supervisar, la participación del Sector Defensa en los ejercicios de movilización nacional para casos de desastres.

25.9. Desarrollar las Campañas de información correspondientes.

Artículo 26. Responsabilidades del CCFFAA durante la Fase de Ejecución

Corresponde al CCFFAA durante la fase de ejecución:

26.1. Proponer y sustentar ante el ministerio de Defensa, a través del órgano competente, el proyecto de Decreto Supremo para la ejecución de la movilización nacional ante situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.

26.2. Cumplir las disposiciones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA) durante la ejecución de la movilización nacional.

26.3. Poner en ejecución los planes de movilización para situaciones de conflictos a la publicación del Decreto Supremo.

26.4. Implementar las comisiones de requisición e intervención para la captación de bienes y servicios.

26.5. Supervisar y evaluar la ejecución de la movilización nacional en situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos y la participación del CCFFAA en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

26.6. Emitir un informe dirigido al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente al término de la ejecución de la movilización nacional.

Artículo 27. Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

27.1. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus OSDENA o las que hagan sus veces, formulan sus planes de movilización para situaciones de conflictos o desastres, teniendo como referencia las directivas nacionales de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres formuladas por el CCFFAA e INDECI respectivamente.

27.2. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus OSDENA o las que hagan sus veces, son responsables de la coordinación para el planeamiento, preparación y ejecución de la movilización nacional en el ámbito de su competencia, así como del planeamiento, conducción y realización de los ejercicios de movilización en el nivel Regional y Local que se ejecutaran anualmente.

27.3. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, instalan una Base de Datos Computarizada en coordinación con el MINDEF para consolidar y mantener actualizada la información de los recursos de la movilización nacional que han sido obtenidos a través del empadronamiento e inventario en su ámbito de competencia.

27.4. Los Gobiernos Regionales consolidan la información de los recursos humanos empadronados, así como el inventario de los recursos materiales (bienes y servicios) que han sido obtenidos por los Gobiernos Locales (Provinciales y Distritales) en su ámbito de competencia y jurisdicción, para su posterior remisión al CCFFAA e INDECI de acuerdo al cuadro de necesidades.

27.5. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales constituyen los Comités de Movilización Regional o Local, a través de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional. La conformación de estos Comités tendrá carácter multisectorial y serán presididos por el Gobernador Regional, Alcalde Provisional o Alcalde Distrital. Esta función es indelegable.

27.6. Comité de Movilización Regional o Local

1. Integrantes del Comité de Movilización Regional o Local

Los Comités de Movilización Regional y Locales están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada Institución y Entidad pública o gobierno subnacionales.

- a) Gobernador Regional o Alcalde Provincial o Alcalde Distrital, quién lo preside
- b) Representante de las Fuerzas Armadas.
- c) Representante de la PNP.
- d) Directores Regionales Sectoriales.
- e) Director de la Dirección Desconcentrado de INDECI (DDI) Regional o Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de los gobiernos locales.
- f) El Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), es el Secretario Técnico del Comité.
- g) Representantes Regionales y Locales de Entidades Públicas o Privadas.

2. Funciones Generales del Comité de Movilización Regional o Local

- a) Formular los proyectos de planes de movilización regional o local y remitirlos al CCFFAA o INDECI según sea el caso, estando facultado a realizar las coordinaciones necesarias para facilitar el planeamiento, preparación y ejecución de la movilización propiamente dicha y la desmovilización en el nivel y ámbito de su competencia.
- b) Formular las normas para la organización, responsabilidades y funciones específicas del Comité de Movilización Regional o Local y de los Sub Comités de Movilización Regionales o Locales que considere necesarios en su ámbito de responsabilidad.
- c) Formular, en coordinación con las Direcciones/Gerencias Sectoriales, Regionales, y Locales los procedimientos que faciliten el cumplimiento de los planes de movilización regional o local, a fin de reorientar o restringir la comercialización, distribución y empleo de los recursos materiales (bienes y servicios), en el ámbito de su competencia.
- d) Dar cumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en la materia.
- e) Realizar, controlar y evaluar los ejercicios de movilización a nivel regional o local aprobados y dispuestos por el CCFFAA o el INDECI. Participar en los ejercicios de movilización a nivel nacional.
- f) Verificar la funcionalidad y viabilidad de los planes de movilización para situaciones de conflictos o desastres formulados por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito Región o Local.
- g) Los Comités de Movilización Regionales consolidarán y remitirán al CCFFAA y al INDECI, los cuadros de recursos humano empadronados, así como el inventario de los recursos materiales (bienes y servicios) necesarios para la movilización nacional, que los Gobiernos Locales (Provinciales y Distritales) han realizado en su ámbito de competencia y jurisdicción.

27.7. Los gastos de las fases de planeamiento y preparación de la movilización propiamente dicha y desmovilización serán previstos en sus respectivos presupuestos institucionales. Los gastos extraordinarios que demanden la fase de ejecución de la movilización nacional, se financian con cargo al presupuesto general de la república.

Artículo 28. Responsabilidades durante la Fase de Planeamiento

Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA) durante la fase de planeamiento, cumplen las funciones siguientes:

- 28.1. Elaborar, aprobar y actualizar los planes de movilización para situaciones de conflictos o desastres, de acuerdo a la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflicto o desastres.
- 28.2. Formular sus propuestas, de planes de movilización para situaciones de conflictos o desastres, y remitir al CCFFAA e INDECI para su respectiva evaluación y otorgamiento de conformidad, para su aprobación.
- 28.3. Remitir al CCFFAA y al INDECI sus planes de movilización para situaciones de conflictos o desastres debidamente aprobados para su correspondiente registro.
- 28.4. Difundir en su ámbito de competencia, la Directiva Nacional de Movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por Conflictos y Desastres, así como la doctrina de movilización nacional.
- 28.5. Realizar el empadronamiento de los recursos humanos (personas, naturales o jurídicas) de las empresas públicas o privadas de su ámbito de responsabilidad, a través de las OSDNA, en función de la actividad que realizan sus unidades de producción o prestación de servicios, para su remisión al CCFFAA, así como al INDECI, según sea el caso.
- 28.6. Realizar el inventario de los recursos materiales (bienes y servicios), de acuerdo al cuadro de necesidades establecida en la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia

ocasionadas por conflictos o desastres, a través de la OSDENA en el ámbito de su competencia, en función a la actividad que realizan las unidades de producción o prestación de servicios, públicos o privados. Remitir la relación obtenida de la base de datos computarizada al CCFFAA y al INDECI, según sea el caso.

28.7. Elaborar, aprobar y actualizar el plan anual para la realización de los ejercicios de movilización para situaciones de conflictos o desastres a nivel Regional o Local. El mismo que deberá contar con la autorización del CCFFAA e INDECI respectivamente.

Artículo 29. Responsabilidades durante la Fase de Preparación

Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a través de sus OSDENA durante la fase de preparación, cumplen las funciones siguientes:

29.1. Brindar al CCFFAA o INDECI, según corresponda, la información necesaria para la actualización de la Base de Datos Computarizada.

29.2. Actualizar el padrón de personas naturales y jurídicas disponible para la movilización; así como, el inventario de bienes y servicios de acuerdo al cuadro de necesidades de recursos humanos y recursos materiales del CCFFAA e INDECI.

29.3. Facilitar la verificación física de los recursos considerados movilizables en los respectivos planes, debiendo las empresas públicas o privadas adoptar las acciones necesarias para que el CCFFAA, así como el INDECI, a través de las OSDENA y DDI-Regional, efectúen esta actividad.

29.4. Planear, preparar y conducir con orden, en su nivel y ámbito de competencia, los ejercicios de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos y desastres.

29.5. Ejecutar las actividades dispuestas en el artículo 11 del reglamento para la Fase de Preparación.

29.6. Desarrollar las campañas de información correspondientes.

29.7. Formular un informe dirigido al CCFFAA o INDECI al término del ejercicio de movilización de nivel regional o local, de acuerdo a la situación de la emergencia.

Artículo 30. Responsabilidades durante la Fase Ejecución

Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a través de sus OSDENA durante la fase de ejecución, cumplen las funciones siguientes:

30.1. Ejecutar sus planes y conducir la movilización en el ámbito de su competencia a la emisión del Decreto Supremo correspondiente.

30.2. Cumplir las disposiciones del CCFFAA e INDECI durante la ejecución de la movilización propiamente dicha y la desmovilización.

30.3. Supervisar y evaluar la ejecución de la movilización nacional en el ámbito de su competencia.

30.4. Formular un informe dirigido al CCFFAA o INDECI al término de la ejecución de la movilización nacional, de acuerdo a la situación de la emergencia.

Artículo 31. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es responsable de:

31.1. Coordinar con el SIDENA, a través del INDECI, los aspectos de la movilización inherentes a su competencia, para proteger a la población mediante los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de desastres.

31.2. Establecer, a través del Centro Nacional de Estimación del Riesgo de Desastres (CENEPRED), la clasificación de desastres de acuerdo al peligro, según se trate de: Peligros generados por fenómenos de origen natural o, peligros inducidos por acción humana; con la finalidad de elaborar escenarios de riesgos.

31.3. Difundir la directiva nacional de movilización en su ámbito de competencia.

31.4. Difundir la doctrina de movilización nacional en su ámbito de competencia.

31.5. Aprobar y remitir al MINDEF, sus cuadros de necesidades de recursos humanos y recursos materiales para la movilización nacional ante situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

31.6. Aprobar mediante Resolución expedida por su ente rector, la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, a propuesta de INDECI, para su posterior remisión al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente.

31.7. Consolidar a través del INDECI los planes de movilización para situaciones de desastres, aprobados por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

31.8. Implementar y Mantener actualizada la Base de Datos Computarizada de recursos humanos y materiales, a movilizar para situaciones de desastres; así como el Registro de Captación de Bienes y Servicios inscriptos para la movilización nacional, en el ámbito de su competencia.

31.9. Determinar los bienes y servicios que el SINAGERD puede poner a disposición del CCFFAA en casos de movilización nacional para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.

31.10. Supervisar y evaluar la ejecución de la movilización nacional en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres y la participación del INDECI en situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.

31.11. Nombrar comisiones especiales encargadas de evaluar los reclamos que formulen los propietarios de bienes transferidos, requisados o intervenidos, por los daños y perjuicios como consecuencia directa y exclusiva de dicho procedimiento.

31.12. Programar anualmente los gastos de las fases de planeamiento y preparación de la movilización propiamente dicha y desmovilización, que serán previstos en su respectivo presupuesto institucional. Los gastos extraordinarios que demande la fase de ejecución de la movilización nacional serán financiados con cargo al presupuesto general de la república.

Artículo 32. Instituto Nacional de Defensa Civil

El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), como componente del SINAGERD, es responsable de:

32.1. Dirigir, planear, coordinar y ejecutar la movilización nacional, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a ley.

32.2. Realizar los estudios de necesidades de movilización para situaciones de desastres y remitir al MINDEF sus cuadros de necesidades de recursos humanos y materiales para la movilización nacional.

32.3. Formula el proyecto de directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, en base a la directiva nacional de movilización, para su aprobación y difusión por el ente rector del SINAGERD.

32.4. Remitir al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, la propuesta a la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres a fin que se evalúe y verifique su coherencia con la Directiva Nacional de Movilización, en forma previa a su aprobación por el ente rector del SINAGERD.

32.5. Remitir al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, aprobada el ente rector del SINAGERD.

32.6. Recepcionar de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales los proyectos de planes de movilización para situaciones de desastres para su evaluación y verificación de su coherencia con la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres; a fin de otorgar la respectiva conformidad para su aprobación por las instituciones remitentes.

32.7. Recepcionar y consolidar los planes de movilización para situaciones de desastres aprobados por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales.

32.8. Solicitar para su consolidación a los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el empadronamiento de los recursos humanos de las empresas públicas o privadas y el inventario de los recursos materiales en función a la actividad que realizan las unidades de producción o prestación de servicios, públicos o privados, a través de las OSDENA y de acuerdo a los cuadros de necesidades de recursos establecidos en la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

32.9. Recepcionar y clasificar en su base de datos, la información proporcionada por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre los recursos empadronados e inventariados, para consolidación y posterior remisión al MINDEF.

32.10. Mantener actualizada la base de datos computarizada para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres de las unidades de producción, unidades prestadoras de servicios y bienes disponibles en los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas públicas o privadas.

32.11. Coordinar con el CCFFAA el acceso y empleo de la base de datos computarizada de los recursos para la movilización nacional existente.

32.12. Conducir el proceso de la movilización propiamente dicha y de la desmovilización en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

32.13. Planear, preparar y conducir la movilización nacional para casos de desastres, así como la participación de las Entidades de Primera Respuesta en situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, a requerimiento de CCFFAA.

32.14. Aprobar la designación del representante del INDECI que ejercerá la presidencia de las comisiones de requisición y comisiones de intervención para la captación de bienes y servicios para situaciones de desastres, así como el representante a dichas comisiones para situaciones de conflictos.

32.15. Proponer y conducir los ejercicios de movilización a nivel Nacional para casos de desastres; aprobar y supervisar la realización de los ejercicios de movilización a nivel regional y local.

Artículo 33. Responsabilidades del INDECI durante la Fase de Planeamiento

Corresponde al INDECI durante la fase de planeamiento:

- 33.1. Formular el proyecto de directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, en base a la directiva nacional de movilización.
- 33.2. Difundir la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres a las entidades que componen el SIDENA y SINAGERD.
- 33.3. Evaluar los proyectos de planes de movilización para situaciones de desastres de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de verificar su coherencia con la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres y los requerimientos del INDECI; y otorgar su conformidad para su aprobación por las entidades remitentes.
- 33.4. Remitir al MINDEF sus cuadros de necesidades de recursos humanos y materiales a ser obtenidos en el marco de la movilización nacional. El que será incluido cómo anexos en la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencias ocasionadas por desastres.
- 33.5. Solicitar a los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el empadronamiento de los recursos humanos de las empresas públicas o privadas y el inventario de recursos materiales en función a la actividad que realizan las unidades de producción o prestación de servicios públicos o privados, a través de las OSDENA y de acuerdo a los cuadros de necesidades de recursos establecidos en la directiva nacional de movilización para desastres. Esta información es remitida al INDECI.
- 33.6. Formular el plan de recepción y distribución de personal, bienes y servicios movilizarles, para su ejecución por las Instituciones y Entidades, en el ámbito de su responsabilidad.
- 33.7. Determinar los bienes y servicios que el SINAGERD puede poner a disposición del Sector Defensa para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.
- 33.8. Prever la designación del representante del INDECI que ejercerá la presidencia de las comisiones de requisición e intervención para la captación de bienes y servicios para situaciones de desastres, así como el representante a dichas comisiones para situaciones de conflictos.
- 33.9. Planear, organizar, dirigir y supervisar los ejercicios de movilización a nivel nacional, cuyos gastos son previstos por las instituciones y entidades responsables en sus respectivos presupuestos institucionales, tanto para las fases de planeamiento y preparación.
- 33.10. Aprobar y supervisar los ejercicios de movilización para situaciones de desastres que se realizaran anualmente a nivel regional y local. Los gastos que irrogan serán previstos por las entidades responsables de su conducción.

Artículo 34. Responsabilidades del INDECI durante la Fase de Preparación

Corresponde al INDECI durante la fase de preparación:

- 34.1. Coordinar con el MINDEF la actualización de la Base de Datos Computarizado que permita registrar y organizar adecuadamente la información de recursos humanos y recursos materiales que se consideren movilizables para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, proporcionada por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 34.2. Planear, preparar, conducir y supervisar los ejercicios de movilización a nivel nacional para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres cuando afecta a todo el territorio nacional y a las actividades de la nación. Autorizar y supervisar los ejercicios de movilización a nivel regional y local.
- 34.3. Ejecutar las actividades dispuestas en el artículo 11 del reglamento para la Fase de Preparación.
- 34.4. Formular un informe dirigido al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, al término del ejercicio de movilización realizado a nivel nacional.
- 34.5. Asignar a las Instituciones y Entidades los recursos que fueran solicitados teniendo en cuenta el cuadro de necesidades, las zonas geográficas y localidades donde están ubicados los recursos.
- 34.6. Realizar a través de las Instituciones, Entidades y Direcciones Desconcertadas de INDECI (DDI) correspondientes, la verificación física de los recursos considerados movilizables que han sido asignados para incrementar su capacidad operativa.
- 34.7. Dirigir y supervisar las actividades necesarias para desarrollar la infraestructura administrativa.
- 34.8. En coordinación con el CCFFAA, planear, preparar y supervisar, la participación del SINAGERD en los ejercicios de movilización nacional para casos de conflictos.
- 34.9. Desarrollar campañas de información.

Artículo 35. Responsabilidades del INDECI durante la Fase de Ejecución

Corresponde al INDECI durante la fase de ejecución:

35.1. Proponer y sustentar ante el ministerio de Defensa, a través del órgano competente, el proyecto de Decreto Supremo para la ejecución de la movilización nacional ante situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

35.2. Cumplir las disposiciones del COSEDENA durante la ejecución de la movilización nacional.

35.3. Poner en ejecución los planes de movilización para situaciones de desastres, a la publicación del Decreto Supremo.

35.4. Implementar las comisiones de requisición e intervención para la captación de bienes y servicios.

35.5. Supervisar y evaluar la ejecución de la movilización nacional en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres y la participación del INDECI en situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.

35.6. Formular un informe al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente al término de la ejecución de la movilización nacional.

CAPÍTULO VI RECURSOS DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 36. Personas naturales

36.1. Se consideran personas naturales sujetas a movilización nacional:

1. Los peruanos varones y mujeres desde los dieciocho (18) a los cincuenta (50) años de edad domiciliados en el país o en el extranjero.

2. Los extranjeros domiciliados en el territorio nacional, salvo las excepciones establecidas por ley o en los tratados ratificados por el país.

36.2. La movilización de las personas naturales que realice el Sector Defensa tendrá en cuenta lo normado en la Ley del Servicio Militar vigente, la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y la Situación Militar del personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas.

36.3. La movilización nacional que realice el Sector Defensa, en situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, será prioritaria sobre la movilización que realicen otras Entidades.

Artículo 37. Personas Jurídicas

37.1. Se considera personas jurídicas sujetas a movilización nacional:

1. Las nacionales de derecho público o privado, domiciliadas en el país o en el extranjero.

2. Las extranjeras de derecho público o privado, domiciliadas en el país, con excepción de aquellas exoneradas de acuerdo con los tratados vigentes, en los que el Perú es parte.

37.2. La movilización de personas jurídicas se realizará teniendo en cuenta las necesidades de recursos humanos para el manejo de bienes y servicios durante la fase de ejecución.

Artículo 38. Empadronamiento

38.1. El CCFFAA y el INDECI remiten al Ministerio de Defensa sus cuadros de necesidades de recursos humanos para la movilización nacional.

38.2. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de realizar el empadronamiento de los recursos humanos de las empresas públicas o privadas en el ámbito de su competencia, a través de las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA).

38.3. Los Ministerios y Organismos Públicos remitirán directamente al CCFFAA y al INDECI, sus cuadros de empadronamiento de recursos humanos. Teniendo en consideración de excluir al personal considerado en la gestión de la continuidad operativa.

38.4. Los Gobiernos Regionales a través de sus OSDNA, consolidaran los cuadros de recursos humanos empadronados por los Gobiernos Locales para su posterior remisión al CCFFAA y al INDECI. Excluyendo al personal considerado en la gestión de la continuidad operativa.

38.5. El empadronamiento de los recursos humanos se realizará mediante su registro individual en la base de datos del CCFFAA e INDECI y remitido al Ministerio de Defensa (MINDEF) para su consolidación, clasificación y posterior asignación al CCFFAA, así como al INDECI, según el caso.

38.6. El Ministerio de Defensa por medio de los órganos de Reserva y Movilización de los Institutos de las Fuerzas Armadas, tendrá a su cargo el empadronamiento, clasificación y asignación de los recursos humanos en sus respectivas unidades.

Artículo 39. Régimen aplicable a las personas naturales movilizadas

39.1. Las personas naturales que integran la reserva y sean requeridos en caso de movilización nacional, están comprendidas dentro de los alcances de la Ley del Servicio Militar.

39.2. Las personas naturales movilizadas que no integran la reserva y son asignados en otros campos de defensa nacional, están sujetas a las normas administrativas establecidas por el Estado.

Artículo 40. Derechos de las personas naturales.

40.1. Las personas movilizadas para servir en las Instituciones Armadas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31061, tendrán derecho a los beneficios considerados en la Ley de Servicio Militar vigente.

40.2. Las personas naturales movilizadas por los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tendrán derecho a los beneficios considerados en el régimen legal que les corresponde.

40.3. Las personas naturales movilizadas que no pertenecen a ningún régimen de seguridad social, y que resulten con invalidez permanente o los deudos de las personas fallecidas, serán indemnizadas a través de la Entidad que las convocó, pudiendo tomar como base de financiamiento el crédito suplementario del presupuesto anual del pliego del Sector Defensa, relacionado con los recursos directamente recaudados.

Artículo 41. Obligación de proporcionar información

41.1. Toda personas, naturales o jurídicas están obligada a participar de la Defensa Nacional, a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, y posterior clasificación, organización y empleo a los requerimientos de la movilización nacional. Asimismo, están obligados a actualizar sus datos personales cada vez que estos varíen.

41.2. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

1. El INEI proporciona la información que sea requiera el CCFFAA y el INDECI para el empadronamiento e inventario de los recursos para la movilización nacional.

2. El INEI apoya al MINDEF en el establecimiento de una Base de Datos Computarizado para la clasificación de la información de recursos humanos y materiales para la movilización nacional.

41.3. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

1. El RENIEC comunica anualmente al MINDEF, en el mes de enero, la relación de los peruanos registrados, entre los dieciocho (18) y cincuenta (50) años de edad. En dicha relación se separan por sexo, especificando lugar de residencia (Departamento, Provincia y Distrito), dirección, número de DNI y fecha de nacimiento.

2. El RENIEC, comunica trimestralmente al MINDEF la nómina de las personas, entre los diecisiete (17) y cincuenta (50) años de edad, que hubieran fallecido, a fin de mantener actualizada la base de datos de los recursos humanos para la movilización nacional y, en especial, la del personal de la reserva.

41.4. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

1. La SUNARP comunica anualmente al MINDEF, en el mes de enero, la relación registral de las Personas Jurídicas y de Propiedad Inmueble de manera nominal con iniciación de su ubicación geográfica (Departamento, Provincia y Distrito).

2. La SUNARP proporciona la información que sea requiera por el CCFFAA y el INDECI para el inventario de los recursos materiales para la movilización nacional.

41.5. El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), proporciona la información que sea requiera por el CCFFAA y el INDECI para el inventario de los recursos materiales para la movilización nacional.

41.6. La confidencialidad de la información proporcionada está garantizada bajo responsabilidad de la autoridad competente y de los funcionarios que tomen conocimiento de la misma.

Artículo 42. Inventario de bienes y servicios

42.1. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales realizan el inventario de los bienes y servicios necesarios para la movilización nacional, correspondientes al ámbito de su competencia, a través de las OSDENA, en función a la actividad que realizan las unidades de producción o prestaciones de servicios, públicas o privadas,

42.2. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, registraran en su base de datos el inventario de los recursos materiales obtenidos de acuerdo a los requerimientos del CCFFAA y del INDECI, y posterior remisión al MINDEF, según sea el caso.

42.3. Los Gobiernos Regionales a través de sus OSDENA, consolidaran los inventarios de los recursos materiales (bienes y servicios) de los Gobiernos Locales, para su posterior remisión al CCFFAA y al INDECI.

42.4. El CCFFAA y el INDECI remiten al Ministerio de Defensa sus cuadros de necesidades de recursos materiales (bienes y servicios) para la movilización nacional.

Artículo 43. Bienes y servicios a movilizar

Constituyen bienes y servicios pasibles de movilización:

43.1. Los recursos naturales renovables y no renovables.

43.2. Los bienes muebles e inmuebles.

43.3. Los recursos económicos y financieros.

43.4. Los servicios públicos esenciales y no esenciales que sean prestados por entidades de derecho público o privado.

Artículo 44. Captación de bienes y servicios

44.1. La captación de bienes y servicios se realiza en la fase de ejecución de la movilización por:

1. Transferencia
2. Requisición
3. Intervención
4. Donación

44.2. Los presidentes de las comisiones encargadas de la captación inscribirán los bienes y servicios captados bajo las modalidades indicadas en el registro correspondiente, expidiéndose la constancia respectiva.

Artículo 45.- Autoridades que realizan la captación de bienes y servicios

45.1. Durante la ejecución de la movilización nacional, las autoridades designadas para la captación de recursos materiales, serán los representantes debidamente acreditados por el CCFFAA o del INDECI, según sea el caso.

45.2. Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que ejecutan la movilización nacional designan sus representantes, mediante resolución o norma legal que corresponda según su nivel de gobierno.

45.3. En caso de conflicto las autoridades que realizan la captación de los bienes y servicios, serán designadas por el CCFFAA. Las Comisiones de Requisición y las Comisiones Interventoras serán presididas por un representante de las Fuerzas Armadas con sede en la jurisdicción e integradas por:

1. Un (1) representante del Comando Conjunto las Fuerzas Armadas, quien ejerce la presidencia de la comisión.
2. Un (1) representante del Gobierno Regional, con categoría de funcionario.
3. Un (1) representante del Gobierno Local, con categoría de funcionario.
4. Un (1) representante de la Policía Nacional del Perú.
5. Un (1) representante de la Fiscalía
6. Un (1) representante del INDECI
7. El Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional, como Secretario Técnico de la Comisión.

45.4. En caso de desastres las autoridades serán designadas por el INDECI. Las Comisiones de Requisición y las Comisiones Interventoras serán presididas por un representante de INDECI con sede en la jurisdicción e integrada:

1. Director de la Dirección Desconcentrado de INDECI (DDI) en la Región, quien ejerce la presidencia de la comisión.
2. Un (1) representante del Gobierno Regional, con categoría de funcionario.
3. Un (1) representante del Gobierno Local, con categoría de funcionario.
4. Un (1) representante del CCFFAA.
5. Un (1) representante de la Policía Nacional del Perú.
6. Un (1) representante de la Fiscalía.
7. El Jefe de la OSDENA del Gobierno Regional, como Secretario Técnico de la Comisión.

45.5. La autoridad que realice la captación de bienes y servicios expedirá el Acta de Recepción de los bienes y servicios transferidos, requisados, intervenidos o donados para fines de movilización nacional, la que será formulada por cuadruplicado y distribuida de la siguiente manera:

1. El original para el representante legal de la empresa o propietario afectado.
2. Primera copia para la autoridad que efectúa la captación de los bienes y servicios transferidos, requisados, intervenidos o donados.
3. Segunda copia para el organismo inmediato superior de quién realiza la captación.
4. Tercera copia para el Ministerio de Defensa (representado por el CCFFAA), Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (representado por INDECI), Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local que está ejecutando la movilización nacional según sea el caso.

45.6. El acta deberá contener el inventario pormenorizado del estado del bien o servicio transferido, requisado, intervenido o donado y otros datos pertinentes que permitan su plena identificación, posterior verificación, evaluación y determinación de la indemnización justipreciada.

Artículo 46. Transferencia

46.1. Se entiende por transferencia a la cesión en uso de bienes y servicios con fines de movilización nacional, tiene carácter temporal y se realiza previo empadronamiento por la autoridad competente.

46.2. La transferencia puede ser por concertación, cuando medie acuerdo entre los propietarios de los bienes y servicios y la autoridad competente sobre la forma de entrega y restitución del bien transferido; o voluntaria, cuando por propia iniciativa los propietarios de bienes y servicios se ponen a disposición de la autoridad para los fines de movilización nacional.

46.3. En ambos casos la determinación del justiprecio y pago por el uso y restitución del bien o servicio se realizará durante la fase de ejecución de la desmovilización.

46.4. La transferencia de bienes y servicios con fines de movilización nacional, será el procedimiento prioritario a utilizarse para la captación de los recursos materiales para la movilización propiamente dicha.

Artículo 47. Requisición

47.1. La requisición es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno Nacional en la que se embarga un bien, poniéndolo a disposición del CCFFAA o INDECI según sea el caso para los fines de la movilización nacional. Se exceptúan:

1. Los bienes pertenecientes a las representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país. No están comprendidos en esta excepción los bienes de los peruanos que desempeñan funciones consulares encomendada por otros Estados extranjeros en el país.
2. Los semovientes destinados a la reproducción y al mejoramiento de la raza de éstos.
3. Los demás que por su naturaleza, fin o destino sean incompatibles con la movilización nacional o se encuentren exceptuados por ley expresa.

47.2. La requisición procede cuando no se logra la concertación adecuada para realizar la transferencia con los propietarios de los bienes que se requieren movilizar.

47.3. Concluida la emergencia que originó la movilización nacional, se resarcirá económicamente, previo justiprecio, a los propietarios por el uso de los bienes requisados.

Artículo 48. Comisiones de Requisición

48.1. La Comisiones de Requisición, son organizaciones de carácter temporal creados para la captación del uso de un bien o prestación de servicios, en los diferentes sectores y niveles de gobierno, cuya organización y funciones serán establecidas en la Directiva Nacional de Movilización.

48.2. Son responsabilidades de la Comisión de Requisición:

1. Realizar el embargo temporal de los bienes considerados en el Plan de Movilización Nacional, a solicitud de los organismos interesados, de acuerdo a las normas legales.
2. Formular el Acta de Recepción correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 45.5 y 45.6 del artículo 45 del presente reglamento.
3. Entregar los bienes al representante del CCFFAA o INDECI que solicitó la requisición, verificando que las partes accesorias del bien requisado sigan el destino del principal, salvo disposición expresa en contrario.
4. Formular el registro detallado de los bienes requisados, a fin de facilitar la desmovilización.
5. Participar en la etapa de desmovilización.

Artículo 49. Intervención

49.1. La intervención es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno Nacional, dirigida a administrar, mediante la Comisión Interventora, las unidades de producción de bienes y prestadoras de servicios que hayan incumplido las disposiciones y convenios establecidos para la movilización nacional.

49.2. Es dispuesta mediante Decreto Supremo, en el que se indica los motivos por los cuales se autoriza la intervención de las unidades de producción de bienes y prestadoras de servicios.

49.3. La intervención concluirá durante la Etapa de desmovilización.

Artículo 50. Comisiones Interventoras

50.1. Para la captación de bienes y servicios se crearán las Comisiones de Intervención que sean necesarias en los diferentes sectores y niveles de gobierno, las mismas que serán establecidas con indicación de su organización y las funciones generales de sus componentes en las Directivas de Movilización Nacional para casos de conflictos o casos de desastres que les corresponde formular al CCFFAA y al INDECI, respectivamente.

50.2. Las Comisiones Interventoras podrán reorientar la línea de las unidades de producción de bienes o prestadoras de servicios de las unidades intervenidas, de acuerdo a las necesidades de la Defensa Nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de los bienes y los servicios requeridos durante la movilización nacional.

50.3. Son responsabilidades de la Comisión Interventora:

1. Recibir en administración la unidad de producción o prestadora de servicios intervenida.
2. Formular el Acta de Recepción, de acuerdo a lo establecido en los numerales 45.5 y 45.6 del artículo 45 del presente reglamento, dando cuenta al Jefe del Sector correspondiente.

3. Administrar a las unidades de producción o prestadoras de servicios intervenidas, a fin de asegurar el abastecimiento de los bienes o servicios requeridos por la Defensa Nacional.
4. Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la unidad de producción de bienes o prestadora de servicios intervenida, con la finalidad de facilitar las acciones de desmovilización posteriores.
5. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas generadas a partir del momento de la intervención.
6. Participar en la etapa de desmovilización, realizando la entrega de la administración de la unidad de producción de bienes o prestadora de servicios intervenida a sus respectivos propietarios.

Artículo 51. Donación

- 51.1. La donación es la entrega al Estado, en forma voluntaria, gratuita y definitiva de la propiedad de bienes y servicios; es realizada por personas naturales o jurídicas para los fines de movilización nacional.
- 51.2. La donación de bienes será recibida por el representante del CCFFAA o INDECI previamente designado y podrá consistir en especies, valores o dinero en efectivo, debiéndose formular el Acta de Recepción correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII REGISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 52. Constancia y registro de bienes y servicios

- 52.1. El representante designado por el CCFFAA o INDECI expedirá una constancia de los bienes y servicios transferidos, requisados, intervenidos y donados. Dichos bienes y servicios serán inscritos en el Registro de Captación de Bienes y Servicios para Movilización Nacional e incluido en la Base de Datos a cargo del MINDEF.
- 52.2. Las Instituciones y Entidades que ejecuten las etapas de la movilización nacional, en el ámbito de su competencia, serán responsables de formular sus propios Registros de Captación de Bienes y Servicios, que hayan sido transferidos, requisados, intervenidos o donados, sobre la base de las Actas de Recepción correspondientes, informando al CCFFAA o INDECI para su inscripción en los registros y bases de datos que centralizan estas Entidades.

Artículo 53. Restitución de bienes

Concluida la situación de emergencia, decretada por el Presidente de la República, a la brevedad posible, se procederá, según sea el caso, a la restitución de los bienes transferidos, requisados o intervenidos, a sus respectivos propietarios en el estado en que se encuentren, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por el deterioro, daño o pérdida total o parcial de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 54. Justiprecio por el uso de los bienes o servicios captados

- 54.1. El justiprecio por el uso, deterioro o inutilización, del bien o servicio transferido, requisado o intervenido, será establecido por personal movilizado del Consejo Nacional de Tasaciones del Perú de acuerdo a los planes de movilización nacional correspondientes.
- 54.2. La forma y plazos de cancelación del justiprecio será fijada por el Ministerio, Organismo Público, Gobierno Regional o Gobierno Local que ejecuta la desmovilización con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, los mismos que serán considerados en la fase de programación y formulación presupuestaria del año siguiente, como gastos extraordinarios de la fase de ejecución de la desmovilización.
- 54.3. Contra las disposiciones que determinan la cuantía de las indemnizaciones y formas de pago, se podrá interponer los recursos de ley ante la autoridad administrativa y judicial competente.

Artículo 55. Actas de devolución

- 55.1. Para efectos de la restitución de los bienes, se formulará el Acta de Devolución correspondiente, la que deberá ser suscrita por la autoridad competente y el propietario del bien captado; debiéndose indicar el tiempo de su uso, así como el inventario pormenorizado del estado del bien transferido, requisado o intervenido, que permita su posterior evaluación y determinación de la indemnización justipreciada.
- 55.2. El acta de devolución, se debe formular y distribuir en igual forma que el acta de recepción, especificada en los numerales 45.5 y 45.6 del artículo 45 del presente reglamento.

Artículo 56. Negativa a recibir los bienes que son devueltos

- 56.1. En caso que el propietario o su representante se niegue a recibir el bien transferido, requisado o intervenido y que fuera previamente justipreciado, la autoridad que realiza la devolución dejará constancia de esta negativa en el acta correspondiente. Este bien continuará bajo responsabilidad de esta autoridad hasta que se concrete su devolución.

56.2. Los gastos que demanden el mantenimiento y custodia del bien como consecuencia de la negativa a recibirlo, se deducirán del pago de la indemnización justipreciada a que tiene derecho el propietario.

Artículo 57. Bienes retenidos

La autoridad que retenga indebidamente un bien transferido, requisado, intervenido o donado, estará sujeta a las sanciones que contempla la Ley.

Artículo 58. Reclamos

Contra las disposiciones que determinan la cuantía de las indemnizaciones y formas de pago se podrá interponer los recursos de ley ante la autoridad administrativa y judicial competente.

Artículo 59. Comisiones Especiales

El Ministerio de Defensa a través del CCFFAA y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través del INDECI, según sea el caso, nombran comisiones especiales encargadas de evaluar los reclamos que formulen los propietarios de bienes transferidos, requisados o intervenidos, por los daños y perjuicios como consecuencia directa y exclusiva de dicho procedimiento.

Artículo 60. Retribuciones

La prestación de servicios, el suministro de bienes, así como los costos por la adecuación de equipos e instalaciones de las unidades de producción o prestación de servicios para los fines de la movilización nacional, se pagan de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.

Artículo 61. Asignación y restricción de la producción y servicios a los requerimientos de la movilización nacional

61.1. El Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, mediante Decreto Supremo, puede disponer que las unidades de producción y de prestación de servicios suministren la totalidad o parte de su producción o servicios que resulten necesarios para cubrir los requerimientos de la movilización nacional, suscribiéndose los contratos respectivos.

61.2. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa, y en coordinación con el o los sectores competentes, elaborará un programa de desarrollo de las industrias de interés para los fines de movilización nacional y establecerá los niveles de producción que los sectores productivos deben mantener. Asimismo, podrá reorientar la producción, modificando o creando las líneas necesarias para asegurar los requerimientos generados por la situación de emergencia, a partir de la ejecución de la movilización propiamente dicha.

61.3. Según la naturaleza y necesidades de la movilización nacional, mediante dispositivo legal se puede restringir y prohibir la adquisición, posesión, comercialización, distribución y transferencia de bienes y servicios.

**CAPÍTULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 62. Infracciones y Sanciones

62.1. Las Infracciones que contravienen las obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones normativas respecto a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 31061: Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la citada Ley, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, o norma que lo sustituya, la misma que se determinará teniendo en cuenta la gravedad de la infracción.

62.2. Para casos de conflicto, el CCFFAA, es la autoridad competente para determinar la gravedad de las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes. Asimismo, para casos de desastres, es el INDECI. Para tal efecto, el CCFFAA y el INDECI conforman Comisiones Especiales encargadas del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 63. Del pago de las multas

63.1. El pago de las multas impuestas se realizará depositando los montos correspondientes en el Banco de la Nación, en caso de conflicto en una cuenta a nombre del MINDEF y, en casos de desastres, en una cuenta del INDECI, tales serán consideradas como crédito suplementario del Presupuesto Anual del Pliego del Sector Defensa o del INDECI, según corresponda, con el carácter de Recursos Directamente Recaudados, para ser empleados exclusivamente en provecho de la mejor aplicación de la Ley N° 31061: Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno y su Reglamento.

63.2. El plazo para el pago de las multas será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que impone la sanción; al vencimiento se procederá a la cobranza coactiva conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de la aplicación del interés compensatorio.

Artículo 64. De las denuncias

Los que incurran en las infracciones indicadas en el artículo 39 de la Ley N° 31061: Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, serán denunciados al Fuero Judicial o Fuero Militar Policial según corresponda.

CAPÍTULO IX**FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL****Artículo 65. Financiamiento de las fases planeamiento y preparación**

Los gastos de las fases de planeamiento y preparación de las etapas de la movilización nacional, son previstos por las Instituciones y Entidades responsables en sus respectivos presupuestos anuales, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas considerarlos en el Presupuesto General de la República y asignar los fondos necesarios para la ejecución de los ejercicios de movilización nacional, regional y local.

Artículo 66. Gastos extraordinarios en la fase de ejecución

Los gastos extraordinarios que demande la fase de ejecución de la Movilización Propiamente Dicha y de la Desmovilización, serán financiados a través de asignaciones de urgencia dispuestas por el Presidente de la República, de acuerdo a lo normado en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el cual lo faculta a tomar medidas extraordinarias mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley en materia económica y financiera cuando así lo requiere el interés nacional.

CAPÍTULO X**DECLARATORIA DE EJECUCION DE LA MOVILIZACION NACIONAL ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL O SANITARIA.****Artículo 67. Procedimiento de declaratoria de ejecución de la Movilización Nacional**

67.1. La solicitud de Declaratoria de Ejecución de la Movilización Nacional para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, es presentada por el Comando Conjunto las Fuerzas Armadas (CCFFAA) al Ministerio de Defensa, para su evaluación a través del órgano competente, adjuntando el informe técnico que sustenta el requerimiento.

67.2. La solicitud de Declaratoria de Ejecución de la Movilización Nacional para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, es presentada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) al Ministerio de Defensa, para su evaluación a través del órgano competente, adjuntando el informe técnico que sustenta el requerimiento.

67.3. El Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a través del informe técnico respectivo y elabora el proyecto de decreto supremo que decreta la ejecución de la movilización nacional.

67.4. El expediente de la solicitud de Declaratoria de ejecución de la Movilización Nacional (Total o Parcial) se presenta al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA), con la recomendación correspondiente.

67.5. La declaratoria de ejecución de la Movilización Parcial, puede también ser requerida con la debida sustentación por los Gobernadores Regionales, comprometidos por la situación de emergencia ocasionada por desastres, debiendo ser canalizada a través del INDECI.

67.6. El COSEDENA como Ente Rector del SIDENA, a propuesta del Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, aprueba las normas complementarias respecto de la declaratoria de Ejecución de la Movilización Nacional (Total o Parcial) para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres. La aprobación de dichas normas se formaliza por Decreto Supremo.

Artículo 68. Prórroga de ejecución de la Movilización Nacional.

68.1. El Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga de Ejecución de la Movilización Parcial, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten dicha solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias.

68.2. El CCFFAA o INDECI presenta al Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, la solicitud de prórroga de Ejecución de la Movilización Total, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten dicha solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Normas complementarias**

El Ministerio de Defensa, a través del órgano competente propone al CCFFAA o el ente rector del SINAGERD (según corresponda) las normas complementarias y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional para la implementación del presente Reglamento.

Segunda. De la aprobación de la Directiva

El Ministerio de Defensa, a través del órgano competente, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del presente Reglamento, formula la directiva nacional de movilización y coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), para formular la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos, así como con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para formular la directiva nacional de movilización nacional para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

2037253-6

**-ANEXO IV-
OTROS DOCUMENTOS**



DECLARACION JURADA DE AUTORÍA

Yo, Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa, Bachiller de la

Facultad:	Ciencias		Educación	x	Ingeniería	
Escuela Profesional:	Derecho y Ciencias Políticas					
Departamento Académico:						
Escuela de Posgrado	Maestría				Doctorado	
Programa:						
De la Universidad Nacional del Santa; Declaro que el trabajo de investigación es un trabajo inédito , intitulado:						
Desplazamiento interno y responsabilidad estatal: el caso peruano durante la pandemia por COVID-19						
presentado en 131 folios, para la obtención del Grado académico:					()	
Título profesional:	(X)	Investigación anual:			()	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ He citado todas las fuentes empleadas, no he utilizado otra fuente distinta a las declaradas en el presente trabajo. ➤ Este trabajo de investigación no ha sido presentado con anterioridad ni completa ni parcialmente para la obtención de grado académico o título profesional. ➤ Comprendo que el trabajo de investigación será público y por lo tanto sujeto a ser revisado electrónicamente para la detección de plagio por el VRIN. ➤ De encontrarse uso de material intelectual sin el reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el proceso disciplinario. 						
Chimbote, enero 2023						
Firma:						
Nombres y Apellidos:	Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa					
DNI:	75121382					



Facultad de Educación y Humanidades

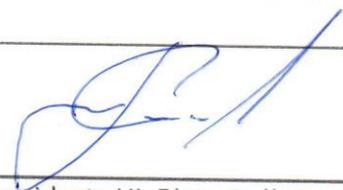
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Informe del Asesor Informe de Tesis para obtener el título profesional

- 1) Apellidos/Nombres: Mg. Diego Saúl Graus Veloz
- 2) Título de la Tesis: Desplazamiento interno y responsabilidad estatal: el caso peruano durante la pandemia por COVID-19
- 3) Evaluación del Contenido: La presente tesis para título reúne las condiciones metodológicas de la investigación científica y está en conformidad con los Artículos N° 39 y 40 del Reglamento General de Grados y Títulos vigente de la Universidad Nacional del Santa, concluyéndose que el tesista ha elaborado el presente informe dentro de las líneas de investigación que promueve la E.P.D.C.P. _____
- 4) Observaciones Ninguna _____
- 5) Certificación de Aprobación: En calidad de asesor certifico la aprobación de la tesis para título.

Fecha: Nuevo Chimbote, enero del 2023.

Mg. Diego Saúl Graus Veloz
Asesor

						
ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD						
Yo, DIEGO SAÚL GRAUS VELOZ						
Facultad:	Ciencias		Educación	X	Ingeniería	
Departamento Académico		Derecho y ciencias politicos				
Título:	X	Maestría:		Doctorado		
Programa:						
De la Universidad Nacional del Santa. Asesor / Unidad de Investigación revisora del trabajo de Investigación intitulado:						
DESPLAZAMIENTO INTERNO Y RESPONSABILIDAD ESTATAL: EL CASO PERUANO DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19						
De la estudiante: Sonya Stephanie Janet Guevara Sosa						
De la escuela / departamento académico: Derecho y Ciencias Políticas						
Quién suscribe la presente, declaro el haber revisado y analizado y concluyo que las coincidencias detectadas no se conforman como plagio. A mi claro saber y entender, la investigación cumple con las normas de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional del Santa.						
Nuevo Chimbote, enero de 2023						
Firma: 						
Nombres y Apellidos del Asesor/présidente UI: Diego Saúl Graus Veloz						

«DESPLAZAMIENTO INTERNO Y RESPONSABILIDAD ESTATAL: EL CASO PERUANO DURANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repository.urosario.edu.co Fuente de Internet	1%
5	archive.org Fuente de Internet	1%
6	perso.unifr.ch Fuente de Internet	<1%
7	doi.org Fuente de Internet	<1%
8	www.procuraduria-admon.gob.pa Fuente de Internet	<1%

9	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
10	e-archivo.uc3m.es Fuente de Internet	<1 %
11	repository.unab.edu.co Fuente de Internet	<1 %
12	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
13	ihladi.net Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unal.edu.co Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unemi.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
16	María de Guadalupe Salmorán Villar, Pedro Salazar Ugarte, Magdalena Cervantes Alcayde, María Elisa Franco Martín del Campo et al. "Estado de derecho", Universidad Nacional Autónoma de México, 2023 Publicación	<1 %
17	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

18	www.refworld.org.es Fuente de Internet	<1 %
19	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
20	libroselectronicos.ilae.edu.co Fuente de Internet	<1 %
21	epdf.pub Fuente de Internet	<1 %
22	biblioteca.uajms.edu.bo Fuente de Internet	<1 %
23	ediuc.ucongreso.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
24	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
25	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
26	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
27	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

28	repository.ucatolicaluisamigo.edu.co:8080 Fuente de Internet	<1 %
29	sedici.unlp.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
30	Edwin Badillo-Rivera, Anthony Fow-Esteves, Fernando Alata-López, Paul Virú-Yásquez, Martha Medina-Acuña. "Environmental and social analysis as risk factors for the spread of the novel coronavirus (SARS-CoV-2) using remote sensing, GIS and analytical hierarchy process (AHP): Case of Peru", Cold Spring Harbor Laboratory, 2020 Publicación	<1 %
31	diposit.ub.edu Fuente de Internet	<1 %
32	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %
33	www.derecho.uba.ar Fuente de Internet	<1 %
34	www.flacsoandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
35	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016 Publicación	<1 %

36	Maravall Buckwalter, Isabel. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: UN ANÁLISIS DEL CUARTO PILAR DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN DERECHO INTERNACIONAL. Publicación	<1 %
37	biblioteca.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
38	www.globalprotectioncluster.org Fuente de Internet	<1 %
39	ruc.udc.es Fuente de Internet	<1 %
40	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words